



27
53

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO
1821 - 1875

TESIS

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA

presenta

ROSALLINA B. RAMÍREZ TORRES

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

Presentación.....	I
Introducción.....	8
Capítulo I . Aduanas Marítimas y Fronterizas..	21
A. La diversificación de las relaciones comerciales	21
B. La descentralización del poder comer- cial	23
C. La subordinación de los grupos regio- nales comerciales bajo los gobiernos nacionales	25
Capítulo II. La Marina Mercante dentro del co- mercio exterior de México durante 1821-1875 ..	29
A. La composición de la flota mercante...	29
B. La participación porcentual de los bu- ques mercantes nacionales y la de los extranjeros	32
C. El crecimiento de los buques mercantes nacionales y extranjeros	33
D. La política económica sobre buques mer- cantes	34

Capítulo III. La exportación: contenido y desenvolvimiento durante 1821-1875 38

- A. El monto de valor del intercambio de exportación 38
- B. La importancia de las diversas mercancías en relación con las políticas económicas 42
- C. Las políticas económicas particulares que conformaron la política económica global sobre el comercio exterior 43
 - 1. El manejo de la exención de impuestos sobre mercancías de exportación. 44
 - 2. Los metales preciosos como indicadores de la exportación 45
 - a. La política fiscal sobre los metales preciosos 46
 - b. El monto dinerario por impuestos de exportación 50

Capítulo IV. La importación mexicana durante los años de 1821-1875 54

- A. El monto de valor de intercambio de importación 56
- B. La composición de la importación mexicana 58
- C. Las políticas fiscales sobre el comercio exterior aplicadas a las mercancías de importación 60
 - 1. La política que gravó las mercancías

de importación por medio de cuotas o porcentajes fijos	60
a. La supremacía de los gobiernos nacionales sobre las regiones	61
b. Los porcentajes cobrados como impuestos a la importación de mercancías	65
c. Los montos dinerarios percibidos por los gobiernos nacionales	67
2. La política prohibitiva de importación de mercancías	70
3. La política de exención de derechos sobre mercancías de importación	74
 Capítulo V. El intercambio mundial y la balanza comercial	 78
A. La balanza comercial dada entre 1821-1875	78
1. El monto total de impuestos percibidos por los gobiernos nacionales durante 1821-1875	83
2. Las percepciones dinerarias correspondientes a la contribución del comercio exterior	86
3. La comparación entre las percepciones dinerarias por la totalidad de impuestos cobrados por los gobiernos nacionales y las provenientes del comercio exterior	91

Capítulo VI. Conclusión. Caracterización del comercio exterior de México entre 1821-1875	95
A. De 1821-23 a 1867-69 primer período del comercio exterior de México	96
1. De 1821 a 1823 fase del comercio exterior	98
2. De 1823-25 a 1830-32 primer ciclo del comercio exterior de México	99
3. De 1830-32 a 1836-39 segundo ciclo del comercio exterior	100
4. De 1836-39 a 1848-49 tercer ciclo del comercio exterior mexicano	102
5. De 1848-49 a 1867-69 cuarto ciclo del comercio exterior	105
B. De 1867-69 a 1875 segundo período del comercio exterior de México: primera fase del primer ciclo del mismo	108
Nota aclaratoria	111
Anexo No. 1. Percepciones dinerarias por impuestos sobre la importación y la exportación en aduanas marítimas y fronterizas de México entre 1821-1875	113
Anexo No. 2. Cronología legislativa sobre buques mercantes 1821-1875	123
Anexo No. 3. Cronología legislativa sobre la	

exportación de metales preciosos 1821-1875 138

Anexo No. 4. Cronología legislativa sobre
impuestos cobrados a las mercancías de im-
portación 148

Anexo No. 5. Cronología legislativa sobre la
prohibición de mercancías de importación 1821-
1875 162

Anexo No. 6. Cronología legislativa sobre
exenciones de impuestos a las mercancías de
importación 1821-1875 171

Bibliografía básica y complementaria..... 180

P R E S E N T A C I O N

La monografía que presento como tesis profesional intitulada El comercio exterior de México 1821-1875, además de contener el trabajo de reflexión y elaboración personales, está ubicada dentro de una actividad colectiva en el ámbito de la investigación social que realizamos compañeros egresados e inscritos a la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, dentro de las instancias académicas de la misma como son la Opción Vocacional Historia Social y el Centro de Estudios Políticos, dirigidos por el Dr. Raúl Olmedo Carranza.

Un objetivo del trabajo colectivo que realizamos, es el de llevar a cabo el proyecto de investigación sobre historia de México desde la Conquista hasta nuestros días, dentro del cual se encuentra el programa de investigación sobre las tendencias económicas del siglo XIX que comprende a la tesis aquí presentada.

La bondad del trabajo colectivo que realizamos se manifiesta en la posibilidad de acumular conocimientos, experiencias y trabajos previos, que por las características de su contenido permiten quemar etapas de investigación para los trabajos posteriores.

Para la presente monografía existen dos bibliografías de la historia económica de México (13) (12) realizadas dentro de la mencionada actividad colectiva. Dichas bibliografías abarcan en su conjunto, la totalidad de los años que analizo en este trabajo, por lo que se constituyeron en elementos básicos para dirigir la búsqueda de la información necesaria en la elaboración de la monografía. Este hecho marca criterios de pe-

riodización que enuncio más adelante.

La monografía El comercio exterior de México 1821-1875 fue realizada mediante la recuperación de una serie de elementos factuales relacionados con el intercambio realizado entre México y los demás países, durante los años mencionados, para poder detectar movimientos tendenciales que aporten argumentos sobre la caracterización histórica global del desarrollo mexicano.

Varios aspectos constituyen las características de este trabajo:

1. La tesis aquí presentada es un trabajo monográfico debido a las posibilidades de llevar a cabo un trabajo de investigación a nivel de licenciatura. Igualmente por la situación actual de la investigación y explicación históricas, que se encuentran en un nivel en el que es necesaria la elaboración de trabajos específicos para formular posteriormente síntesis interpretativas.

El trabajo monográfico presenta limitaciones por los ámbitos reducidos que analiza. Es pues, tarea del investigador tener esas limitaciones siempre presentes y tratar de obtener los mejores resultados, aún siendo estos sólo buenas descripciones de los fenómenos estudiados.

2. Los criterios que se tomaron para definir 1821-1875 como los años a estudiarse, están ligados en gran medida a la existencia de los trabajos bibliográficos antes mencionados, que manejan dichos años porque retoman criterios tradicionales de periodización:

El período que hemos analizado ha sido tomado tal

y como ha sido establecido clásicamente por los estudiosos de la historia de México. Su inicio estará señalado por la caída formal del régimen virreinal, en septiembre 27 de 1821... y su conclusión la marca el año de 1855, tras largos años de inestabilidad en todos los renglones de la vida del país, término que se expresa con la expulsión definitiva del Gral. Antonio López de Santa-Anna de la presidencia de la República y del país mismo. (#3)pág. 3

Retomar esta delimitación cronológica -Reforma (1856-1876)- obedeció a que en el desarrollo de la historiografía mexicana es la que ha cobrado carta de titularidad. Esta no obstante, se vé cuestionada cuando se toman para el estudio del desarrollo histórico indicadores diferentes a los eminentemente políticos. (#2)pág. 2

Bajo estos criterios de periodización, la monografía que presento abarcaría el "Período Independiente" y el de "Reforma", mismos que en el análisis del aspecto propiamente económico, comercio exterior, no logran el cometido de reflejar el movimiento peculiar del intercambio de México con los demás países .

Este hecho hace manifiesto el problema teórico-metodológico de la periodización. La periodización no es un recipiente limitado por dos fechas donde cabe todo lo sucedido entre éstas. cuyos límites son escogidos subjetivamente y al azar. La periodización es una herramienta teórico-metodológica que sirve para delimitar procesos, pero es al mismo tiempo producto de su acaecer.

A pesar de que el trabajo está condicionado a una periodización de carácter político, propone criterios de pe-

riodización ligados al objeto de estudio analizado.

3. Los datos que se utilizaron en la elaboración de este trabajo se escogieron entre aquellos que además de darnos información sobre el intercambio mundial mexicano, fueran lo suficientemente continuos para permitirnos tener una visión del comercio exterior de México como proceso social con continuidad y cambios. Las series estadísticas y las cronologías se convirtieron entonces en argumentos fundamentales para la interpretación histórica del comercio exterior mexicano, objetivo de este trabajo monográfico.

4. El tema, el período y la elaboración de datos seriales determinaron el tipo de fuentes a utilizar en la realización de esta monografía. Esas fuentes fueron principalmente las Memorias del ministerio de Hacienda, las de Relaciones Interiores y Exteriores y otras, así como los tomos de la Legislación mexicana... de Dublán y Lozano, correspondientes todos ellos a los años de 1821 a 1875 .

La bibliografía básica para la realización de este trabajo está compuesta por fuentes directas editadas durante el siglo pasado, y fueron complementadas por bibliografía reciente que trata sobre el mismo tema.

5. El trabajo está compuesto por introducción, seis capítulos y seis anexos, que están organizados de la siguiente manera: Introducción: Dentro de ésta se manejan principios generales e históricos que sustentaron la posición manejada para llevar a cabo la investigación del comercio exterior de México 1821-1875, pero además, presenta estos principios como conclusio-

nes y resultados obtenidos del enfrentamiento con el bagaje informativo de la misma. Puede decirse que es el apartado que recoge las cuestiones más generales producidas en este trabajo.

Capítulo I: Aduanas marítimas y fronterizas. Este capítulo enfoca su cometido en la ilustración de la diversificación de las relaciones comerciales de México con el exterior, en la descentralización del poder comercial que dió principio a partir del incremento de aduanas para la entrada de productos extranjeros, además de presentarse aquí la importancia de los gobiernos nacionales en la dirección del proyecto capitalista en el país.

Capítulo II: La marina mercante dentro del comercio exterior de México durante 1821-1875. El aspecto por analizar en este capítulo es el de ver la gran importancia que jugó la flota mercante para el comercio exterior durante los primeros 54 años de vida independiente de México, igualmente, veremos la importancia que tuvo la composición por nacionalidad -extranjera o nacional- de los buques mercantes y cómo influyó en la correlación de fuerzas nacionales y extranjeras y sobre las políticas económicas implantadas.

Capítulo III: La exportación: contenido y desenvolvimiento durante 1821-1875. A través del citado capítulo se reflexiona sobre el papel de la exportación en general y sobre los metales preciosos como el contenido específico de ella ya que se constituyeron en las mercancías de exportación por excelencia y fue sobre ellas donde recayeron las alternati-

vas económicas de exportación más importantes.

Capítulo IV: La importación mexicana durante los años de 1821-1875. Este capítulo conforma un análisis de las mercancías provenientes de los países extranjeros, ligadas con las propuestas gubernamentales nacionales que funcionaron sobre ellas.

Capítulo V: El intercambio mundial y la balanza comercial.

En este capítulo haremos una comparación entre los intercambios de valor importados y los exportados, para ver qué relación guardaron entre sí. Veremos también cuales fueron las percepciones dinerarias por impuestos al comercio exterior y el porcentaje que representaron dentro de los impuestos totales para especificar su importancia.

Capítulo VI: Conclusión. Caracterización del comercio exterior de México entre 1821-1875. En este último capítulo se tratará de resumir lo analizado en los anteriores, dándole a los resultados obtenidos un enfoque de reflexión global sobre el comercio exterior. Aquí presentaremos la periodización general del comercio exterior en base a la cual insertaremos las propuestas políticas, de proyecto, que manejaron los grupos políticos para desarrollar y dirigir al país.

Anexos: Los seis anexos presentados en este trabajo son un conjunto de materiales estadísticos y sobre todo legislativos que complementan los datos factuales que se presentan al interior del trabajo. El contenido específico de los anexos se expresa en la Nota aclaratoria inserta previamente a la presentación de aquéllos.

Esto es, en suma lo que comprende la investigación del Comercio exterior de México 1821-1875, cuyo desarrollo lo encontrará el lector en las siguientes páginas.

I N T R O D U C C I O N

La historia de los pueblos sólo se puede explicar a partir de sus condiciones materiales de subsistencia, dentro de las cuales, se desarrollan y actúan los principios, proyectos y decisiones de los individuos que los conforman.

En el México del siglo XIX, entre los años veinte y setenta, se manifestaron alternativas políticas para el desarrollo económico y social del país, cuya aplicación en los distintos ámbitos de actividad de la sociedad tuvo una regularidad.

Sin embargo, el cambio continuo de los individuos en los puestos públicos -casi en la totalidad de estos años- hace pensar la historia pasada como un cúmulo de ideas y actos desordenados ligados exclusivamente a la mejor o peor visión que pudieron tener personajes renombrados de aquel entonces.

Si bien las alternativas políticas para el desarrollo económico y social del país fueron expresiones propias de los grupos políticos generados, elaboradas con mayor nitidez por mentes sobresalientes que se convirtieron en sus exponentes, estas ideas afloraron en determinados sectores: el de los comerciantes, industriales, artesanos, etc., es decir, los proyectos se ligaron a intereses creados por la actividad económica que se tuvieron, así tenemos que:

...la literatura (1821-1855) es fiel reflejo de la pugna entre las dos fracciones centrales de la naciente burguesía, que se expresa en los distintos gobiernos, proyectos, idearios, etc. De tal forma, el que la industria aparezca en el primer lugar de los temas del interés de los capitalistas nacionales es la clara manifestación del dominio de la fracción conservadora

-en cuyas filas se encontraban los más connotados empresarios-, sobre la de los liberales -cuyos intereses programáticos se centraban en la minería, la agricultura y el comercio. (83) pág. 214

... en la bibliografía analizada (1856-1876), la lucha liberal-conservadora aparece no sólo como un enfrentamiento de tipo político sino también como una lucha de orden económico librada entre los capitales comercial e industrial por lograr la hegemonía... ya no como expresión única y exclusiva del enfrentamiento de grupos políticos, sino también y paralelamente, como resultados de la oposición de intereses económicos. (81) pág. 185

Para entender entonces el proceso que sufrió la sociedad mexicana no basta con saber el ideario de los grupos políticos o el de sus mejores representantes, es necesario llegar a comprender cuáles fueron las necesidades sociales que fueron condicionando la generación de proyectos y cuáles fueron las posibilidades reales -entendiendo por éstas las condiciones de desarrollo de las fuerzas productivas internas y su relación con las externas-, que prestaron un marco de movilidad pragmática a las alternativas planteadas en el campo político, económico y social del momento.

El análisis del comercio exterior aborda un aspecto de la problemática económica en el siglo XIX, fundamentando el proceso social mexicano desde una perspectiva que prioriza las necesidades y posibilidades materiales de la sociedad, sobre la apreciación y dirección dadas por la élite gobernante.

Así, la búsqueda del movimiento del intercambio mundial, de la capacidad productiva interna y externa que lo con-

diciona, condujo a la delineación de sus tendencias económicas manifestadas por la expansión y contracción en los volúmenes habidos durante 1821 y 1875.

La política económica sobre dicho intercambio expresada como política fiscal global en los aranceles de aduanas marítimas y fronterizas de la República mexicana -complemento necesario de la actividad social con un grado de regularidad que la hace y la presenta como estable, dada- jugó un papel de gran importancia al acelerar, retardar, en suma dirigir el proceso existente.

La confluencia entre capacidad posible de intercambio mundial y la certera o desafortunada visión que hubo sobre el momento vivido y por vivir, es la explicación histórica de éste, explicación parcial dentro de la interpretación histórica totalizadora por lograr.

Un hecho que es manifiesto a partir de la independencia de México, es la existencia de un burguesía en consolidación integrada por hacendados, dueños de minas, industriales, comerciantes, ligados a actividades que con un mayor o menor grado de intensidad tuvieron vínculos innegables con la reproducción del capital nacional y extranjero.

Fue la burguesía la que tomó el mando político y de dirección del desarrollo económico y social del país, dado que principalmente los miembros nacidos en familias ejecutantes de las actividades antes mencionadas, tuvieron una participación prominente dentro de los puestos públicos, en los lugares de más alta decisión interna.

Los elementos pertenecientes a la burguesía, por estar insertos en estas actividades, fueron los que sustentaron los proyectos más elaborados para dirigir el nuevo país, esto les confirió la supremacía política real entre las fuerzas actuantes de la sociedad de entonces.

La supremacía que logró la burguesía en la dirección del desarrollo social mexicano nos plantea el hecho de entender la afirmación del intercambio mercantil dentro de un mercado interno en la medida en que existió una relación de los productos intercambiados con los mecanismos regulados por los gobiernos nacionales mexicanos.

Como son los gobiernos nacionales los que tienen una gran importancia para definir como mercado interno a una serie de actividades al interior, —entre ellas al intercambio de mercancías que lleva a cabo México con el resto de los países con los que comercia—, podemos revisar ese intercambio mercantil desde la óptica del funcionamiento del control gubernamental nacional sobre dicho intercambio.

Este control gubernamental nacional sobre las mercancías de importación y exportación se manifiesta en los valores dinerarios, correspondientes al cobro de gravámenes sobre las mencionadas mercancías, que ingresan al erario nacional.

Este hecho hizo válida la utilización de fuentes oficiales como las Memorias de distintos ramos dependientes del aparato de gobierno. Por un lado, estas fuentes poseen la mejor continuidad entre las fuentes informativas que se encuentran entre 1821 y 1875. Por otro lado, los datos que ellas manejan representan un aspecto de la capacidad real de consoli-

dación y de desarrollo del mercado interno.

Aún así, durante 1821 y 1875, una gran parte del intercambio realizado con el exterior se efectuó mediante el contrabando. Independientemente de que las pruebas que sobre el particular se aportaron tuvieran un menor grado de veracidad, estuvo presente el reconocimiento que los gobiernos nacionales tuvieron de ello. Por ejemplo, en las reflexiones que hizo el ministro de Hacienda en 1845, encontramos pruebas del contrabando de mercancías tanto de importación como de exportación:

El cálculo sobre la exportación clandestina es bastante moderado, y aún así y según él, aparece que en cada año la moneda circulante disminuye en 424 mil 978 pesos, o lo que es lo mismo, excede en esa cantidad la extracción de lo amonedado.

...el fraude es evidente, lo persuaden los diversos comisos de moneda que se han verificado ...Hay otra prueba del contrabando de moneda. La importación legal de mercancías extranjeras está fijada sobre 20 millones, y la exportación legal de moneda y metales preciosos sobre 12 millones, y aún cuando se considere un millón más, el valor de los demás frutos y efectos nacionales que se exportan, importará todo 13 millones, de manera que aparecerían por esto 7 millones anuales de exceso en la importación legal, lo cual es imposible que sea, deducéndose que esa diferencia se ha cubierto y debe cubrirse con el cambio de moneda y metales preciosos, únicos que tenemos para ello; debiendo aumentar este cambio forzosamente el valor de la importación clandestina. (3) pág.117

Sin embargo, cuando aducimos que los datos oficiales nos muestran un determinado desarrollo del mercado interno, deducimos que, aún considerando una importación y exportación

ilegales, las mercancías que pasan por mecanismos regulados por los gobiernos nacionales tienen mayor importancia en el análisis del intercambio mundial de México, ya que condensan las características de estar ligadas a una determinación de desarrollo y consolidación de condiciones capitalistas internas.

En México se definieron principalmente dos tipos de contenidos de pensamiento sobre la forma idónea para llevar a cabo el desarrollo capitalista del país, en los cuales plasmaron sus inquietudes y apreciaciones las fracciones de la burguesía que se conformaron en aquellos años, los liberales y los conservadores.

En materia de intercambio mundial, estas corrientes se ligaron a la exaltación de mecanismos económicos -ya sea de la libertad total de impuestos y negación de las prohibiciones, como fué el caso de los liberales, o de la necesidad de crear medios para establecer una industria nacional mediante la implantación de una política proteccionista sobre las mercancías de producción interna, como es el caso de los conservadores-. Sin embargo, estos mecanismos económicos fueron más reales como pronunciamientos políticos que como aplicación efectiva, ya que ésta estuvo condicionada durante estos años a la correlación de fuerzas internas y externas.

Por un lado, las fuerzas internas se manifestaban en los intereses representados por las dos fracciones y por la necesidad de ambas de sostener la administración pública, el ejército, etc., y por otro lado la fuerza externa representada por el capital extranjero que en sus diversas manifesta-

ciones -como capital mercantil, como deuda, como intervencionismo, como bloqueos marítimos, etc.- fue la fuerza que durante 1821-1875 se impuso claramente a los países recién liberados del coloniaje, para convertirlos en nuevos mercados para sus productos.

El proceso de penetración del capital extranjero en el país se inició durante el ejercicio de la dominación española sobre sus colonias. Al rompimiento de ésta, 1821 para el caso de México, la relación que se estableció entre las principales potencias comerciales y los países liberados es más ventajosa para las potencias extranjeras dada la inexistencia de una respuesta conjunta de un imperio como lo fue España y con lo que esto implicó como apoyo en materia económica, poblacional, armamentista, etc. Entonces el enfrentamiento se dio entre el desarrollo capitalista manufacturero de las potencias y los países donde las fuerzas productivas se iniciaban en una reestructuración de su sociedad en todos los ámbitos, políticos, económicos y sociales, con la única arma con la que contaban: sus nuevos límites territoriales, los elementos productivos propios, su capacidad humana nacional, es decir, única y exclusivamente con las posibilidades con las que contaban como países individuales, atomizados.

Dados estos desarrollos sociales, el capital extranjero jugó un papel preponderante como fuerza motriz de creación de mercados capitalistas en los nuevos países.

Sin embargo, a pesar de la fuerza que tuvo el capital extranjero para imponer e incrementar la apertura de mercados en los nuevos países, se suscitó una transformación den-

tro de las mismas estructuras económicas de las naciones liberadas con vínculos mercantiles hacia aquél, creándose dos movimientos que se enfrentaron y a la vez se retroalimentaron donde existieron fuerzas, de uno y otro lado, cuya correlación en última instancia nos manifiesta un resultado que a la vez se constituye en un elemento de la nueva correlación de aquéllas.

Así como fué importante la capacidad que tuvo el capital extranjero para incidir en las características específicas del desarrollo del país, también lo fueron los procesos internos que se fueron efectuando en el interior de la sociedad de éste, es decir, las transformaciones de las relaciones sociales que se llevaron a cabo dentro del país como mercado interno. Estas relaciones sociales se miden por la capacidad que tuvo el mercado de expandirse internamente encontrando cada vez más un número mayor de individuos que se vieron impelidos a intercambiar productos para poder consumirlos; pero este mercado sólo se conformó como interno mediante la consolidación que los gobiernos nacionales fueron logrando para sí y para los distintos ámbitos de necesaria hegemonía que guardan para con la sociedad en general. Es un resultado de cambio interno que al mostrarnos un estado de cosas nuevo, real, se constituye en elemento de explicación del devenir histórico del país.

En el intercambio mundial, la dinámica de creación del mercado interno mexicano, se manifestó a través de los intercambios dados por la expansión o contracción de la oferta

y la demanda efectivas de productos por parte de la población ligados a los mecanismos de control gubernamental.

La totalidad del intercambio que se realizó entre México y los países extranjeros escapó a la fiscalización de los gobiernos nacionales. La expansión o contracción del intercambio dado dentro del requerimiento de fiscalización estuvo relacionado estrechamente con la elaboración de políticas económicas efectivas y provechosas a los distintos intereses de los grupos nacionales y extranjeros.

Las políticas económicas esgrimidas durante 1821-1875 se plasmaron en los aranceles sobre aduanas marítimas y fronteras que fueron el conjunto de disposiciones gubernamentales que legislaron sobre el intercambio mundial de México. Los aranceles fueron las síntesis de las alternativas internas y las respuestas a la presión del capital extranjero dadas sus necesidades de expansión.

Los aranceles y decretos mexicanos rectores del control del intercambio mundial fueron la expresión de condiciones del capitalismo mundial y nacional, expresadas por la élite gobernante nacional que plasmó en ellos las decisiones del tipo de dirección del desarrollo nacional, según las apreciaciones e intereses del momento en que vivieron.

Por ser expresión de grupos nacionales, aún conteniendo resultados de la correlación de fuerzas internas y externas, los aranceles se constituyeron en el arma que enarboló la burguesía nacional para proteger su alternativa de desarrollo en contraposición con las formas de presión que ejercía el capital extranjero como serían los bloqueos marítimos, la in-

tervención militar abierta, el contrabando, etc.

Las leyes, los decretos y los aranceles, fueron la expresión de las condiciones económicas y de poder que se lograron dar en un proceso de desarrollo nacional. De igual manera las encontramos dentro del intercambio mundial formando parte del proceso evolutivo de la sociedad mexicana.

Dentro del intercambio mundial de México tenemos, por un lado, el intercambio dado en volúmenes de productos y de valor ligados sobre todo a la pujanza, producción y penetración extranjera, y la capacidad de intercambio en productos y de valor interno ligado a la conversión de la economía natural en mercantil, proceso iniciado antes de 1821; por otro lado, la consolidación de una burguesía nativa cuya intermediación, adecuación y hegemonía sobre el proceso de desarrollo capitalista al interior de un determinado ámbito social permite afianzarlo y estructurarlo como mercado interno, esto lo expresa mediante la emanación legislativa y de control de líneas a observar para permitir el intercambio, inversión, etc., extranjeros e internos.

Estos dos aspectos son los ejes principales de interpretación del intercambio mundial de México durante los años de 1821-1875.

El movimiento del intercambio mundial es de gran importancia para entender las características específicas del proceso de consolidación del mercado interno mexicano.

La política arancelaria fué la que reglamentó el intercambio mundial mexicano. Dicha política arancelaria tuvo una connotación de política económica global al interior del

desarrollo capitalista nacional.

Encontramos pues que la reglamentación de dicho intercambio nos dice en mucho la decisión de la relación que se estableció con el capital extranjero. Si bien esta relación la analizamos a través de un ámbito específico como lo es el comercio exterior, nos indica suficientemente la relación con la construcción del mercado interno a partir de la relación con el desarrollo capitalista exterior.

Dentro de esta dinámica es necesario mencionar la intermediación de los gobiernos nacionales que influenciados e influyendo por y sobre la creación del mercado interno, manejaron las propuestas arancelarias. Al encarnar estas propuestas arancelarias la intermediación gubernamental, se manifestaron como contradictorias para los gobiernos nacionales en turno en la medida en que debieron contener: un apoyo al desarrollo nacional capitalista, una apertura por demás necesaria hacia el capital extranjero, y una consolidación y fortalecimiento de los aparatos gubernamentales.

Estos tres efectos se manejaron a nivel de política arancelaria con intermediación gubernamental sobre el comercio exterior y se manifestaron en el hecho tan específico de la recaudación de impuestos sobre el intercambio cuyos montos dinerarios percibidos estuvieron dirigidos al erario nacional.

Los impuestos sobre las mercancías de importación como de exportación en la medida de atender las necesidades de impulsar el intercambio exterior e interior y del fortalecimiento de los gobiernos nacionales manifestaron la contradicción de cómo manejarlos, ya que si se imponía un mayor porcen-

taje impositivo a las mercancías de importación se protegía a las del mismo tipo producidas internamente -dada su compensación artificial de valor-; pero, por lo mismo, lesinnaba los intereses del capital extranjero. O viceversa, si bajaban los porcentajes de las tasas impositivas correspondientes a las mercancías de importación, la descompensación de valor entre éstas y las mercancías nacionales era tal que podía ocasionar que estas últimas perdieran su competitividad y desapareciera su producción.

Con respecto a las mercancías de exportación, el aumento de las tarifas impositivas tendía a frenar la producción y/o su exportación por vías legales -se haría entonces por medio del contrabando-. Al contrario, una correspondencia entre necesidad de impulsar el comercio y la carencia de trabas impositivas sobre las mercancías alentaba el intercambio y permitía que a corto o largo plazo se gravaran.

En ambos casos la disminución de los impuestos tanto de las mercancías importadas como de las exportadas no era la mejor alternativa del gobierno debido a que la disminución en las percepciones dinerarias al erario nacional afectaba directamente la subsistencia del aparato de gobierno.

Para retomar los aspectos que mencionamos con anterioridad, tenemos que en el conjunto de la investigación manejamos: 1. La situación política en general de México durante 1821-1875, de las aduanas, la flota mercante, etc., 2. Las cantidades de valor mercantil y sus fluctuaciones de intercambio, 3. Porcentajes de los impuestos cobrados a las mercancías de intercambio mundial, 4. El valor dinerario de los impuestos

cobrados por los gobiernos nacionales. Todo ello para relacionar las expresiones políticas con la situación económica, de contínuas causalidades y condicionamientos, cuyo desarrollo nos permitirá encontrar la lógica del papel del intercambio mundial de México durante 1821-1875, como parte de los diversos aspectos que basaron y configuraron el proceso social mexicano.

CAPITULO I

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS

Un aspecto importante para la realización del intercambio mundial de México durante 1821-1875, fue la creación de puertos y poblaciones como puntos de contacto para la entrada y salida de las mercancías de importación y exportación al país.

La cantidad de mercancías y el movimiento de valor que entró y salió por estos lugares fueron reflejo de la dinámica que adquirió el intercambio de México con los demás países o intercambio mundial mexicano.

Los puntos de contacto bajo control de los gobiernos nacionales fueron las aduanas marítimas y fronterizas que se esparcieron a lo largo del perímetro nacional. Su número y distribución a partir de la independencia del país en 1821 reflejaron la diversificación de relaciones comerciales con los demás países, así como la tendencia a la descentralización del poder comercial que detentaban los consulados de comerciantes desde la Colonia.

A. La diversificación de las relaciones comerciales de México logró en 1821 un status legal, en el cual funcionó el principio de la libertad comercial absoluta, que rompió definitivamente con las trabas que existieron durante la dominación española al establecer la vinculación directa entre México y las potencias manufactureras como Inglaterra, Francia y los Esta-

dos Unidos de Norteamérica.

El principio de libertad comercial se ligó principalmente a la necesidad del aumento de mercados para las potencias manufactureras y a las necesidades de desarrollo interno de la entonces colonia española, necesidades que se veían obstaculizadas por la metrópoli. La satisfacción de estas necesidades se fué imponiendo desde los años anteriores a la independencia del país con el establecimiento de las Reformas Borbónicas cuando se logró arrancar de las prohibiciones comerciales la posibilidad de un comercio intercolonial y por otro lado, que este comercio se hiciera con la mayor potencia manufacturera de entonces, Inglaterra, aunque ello se lleve a cabo con la aprobación de España.

Es hasta 1821 cuando tal libertad se pudo expresar ampliamente dado el rompimiento económico y político de México con el imperio español, y por el paulatino reconocimiento como país independiente por parte de los demás países.

Las necesidades internas y externas mencionadas anteriormente confluyeron para impulsar una política liberal en torno a la relación comercial con los países extranjeros, la cual se plasmó en el primer arancel del "comercio libre del Imperio" del mismo año, donde se declara que "Todo buque de cualquiera nación será admitido en los puertos del imperio mexicano" (63) pág. 567.

Entre 1821 y 1875 el número de aduanas aumentó considerablemente. Las aduanas marítimas y fronterizas que funcionaron durante estos años fueron:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1. Acapulco | 3. Altata |
| 2. Altar | 4. Alvarado |

- | | |
|----------------------|------------------------|
| 5. Bacalar | 25. Piedras Negras |
| 6. Campeche | 26. Presidio del Norte |
| 7. Camargo | 27. Progreso |
| 8. Coatzacoalcos | 28. Pueblo Viejo |
| 9. Comitán | 29. Puerto Angel |
| 10. Gálveston | 30. Reynosa |
| 11. Guaymas | 31. Salina Cruz |
| 12. Guerrero | 32. San Blas |
| 13. Huatulco | 33. San Francisco |
| 14. Isla del Carmen | 34. Sisal |
| 15. La Paz | 35. Soconusco |
| 16. Magdalena | 36. Soto la Marina |
| 17. Manzanillo | 37. Tabasco |
| 18. Matagorda | 38. Tampico |
| 19. Matamoros | 39. Tonalá |
| 20. Mazatlán | 40. Tuxpan |
| 21. Mier | 41. Tlaxtla Chico |
| 22. Monterrey Laredo | 42. Ventosa |
| 23. Nuevo México | 43. Veracruz |
| 24. Paso del Norte | 44. Zapaluta |

Si bien no todas las aduanas tuvieron un funcionamiento efectivo, su número creciente manifestó la política de los gobiernos nacionales hacia la apertura de lugares de acceso a las mercancías de intercambio mundial.

B. La descentralización del poder comercial estuvo basada en la apertura de aduanas en diversos lugares del país, ya que este hecho tendió a restar importancia a la aduana más impor-

tante de la Colonia: el puerto de Veracruz.

Si el aumento de aduanas no logró quitarle al puerto de Veracruz el primer sitio como lugar de intercambio mundial en México, sí nos muestra la existencia de otros lugares que comenzaron a ascender en influencia por su comercio.

Aunando a lo anterior que las aduanas marítimas y fronterizas se constituyeron en lugares de intercambio acaparados por distintos grupos de comerciantes, su importancia comercial la podemos ligar a la detección de núcleos de poder regional.

Aunque el movimiento dado en las diferentes aduanas no nos manifiere por sí mismo a los grupos regionales, sus características, su movilidad y trascendencia en la vida política y económica del país, sí nos dan una referencia de la importancia regional ligada al intercambio mundial que tuvieron, y de alguna manera nos sitúa ejes de poder comercial como apoyo para profundizar en este problema histórico.

Mediante un paralelismo entre la diferente importancia de la 44 aduanas marítimas y fronterizas que funcionaron durante los años de 1821 - 1875, tenemos que las 13 principales aduanas en cuanto a percepciones dinerarias por gravámenes sobre el comercio exterior fueron, en orden de importancia:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| 1. Veracruz | 6. Guaymas |
| 2. Mazatlán | 7. San Blas |
| 3. Manzanillo | 8. Acapulco |
| 4. Tampico Tamaulipas | 9. Matamoros |
| 5. Sisal | 10. Campeche |

11. Tabasco

13. Pueblo Viejo

12. Soto la Marina

Los cuadros estadísticos correspondientes a las aduanas marítimas y fronterizas se muestran en el anexo No. 1, págs. 113 y 55.

C. La subordinación de los grupos regionales comerciales bajo los gobiernos nacionales la podemos observar a partir de la capacidad que tuvieron estos últimos de manejar las alternativas para dirigir la política comercial, así como los impuestos por ella obtenidos.

En el ámbito del comercio se destacaron grupos que controlaron el intercambio mundial de México: los comerciantes, que primeramente como consulados y posteriormente a la abolición de éstos, por decreto de 16 de octubre de 1824, como grupos independientes o familias, formaron muchos de ellos los tribunales y juntas mercantiles, que con la venia de los gobiernos nacionales, se encargaron de la administración de todo lo competente al intercambio exterior e interior.

Una clara muestra de ello es la ley expedida el 15 de noviembre de 1841 sobre "Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles" ^{(66) págs. 51 y 55.} Esta ley fue expedida por el gobierno nacional en turno que propone:

Art. 1. Se erigirán juntas de fomento, del comercio y tribunales encargados de la administración de justicia en los negocios mercantiles, en las capitales de Departamentos, en los puertos habilitados para el comercio extranjero, y en las plazas interiores que designen los gobernadores y juntas departamentales res-

pectivas. Para que pueda erigirse tribunal mercantil en una plaza interior, será menester que reúna...una población de 15 mil almas a lo menos, un tráfico activo, y un número de matriculados tal que pueda verificarse entre ellos la renovación periódica de jueces que esta ley establece...

En esta ley el gobierno nacional retomó un hecho ya existente, como lo reconoce en el artículo 71 de la misma:

.71. Sin embargo, de lo dispuesto en el art.1. del presente decreto, continuarán los tribunales y juntas mercantiles que hay establecidos en varios lugares del Departamento de Veracruz, aunque dichos lugares carezcan de algunos requisitos que en el citado artículo se expresan ...

Las prerrogativas que tenían las juntas de fomento y los tribunales mercantiles fueron las siguientes:

.17. Toca a las juntas de fomento: 1o. Velar sobre la prosperidad y adelantos del comercio en cada lugar, promoviendo para este objeto, ante las autoridades y por los medios legales, las medidas y providencias que estime más provechosas y oportunas. 2o. Procurar la propagación y conocimientos útiles al comercio y artes, sea por medio de establecimiento de escuelas, sea por el de la publicación de escritos que ilustren estas materias. 3o. Formar anualmente la balanza mercantil del lugar...6o. Recaudar e invertir los fondos que le consigna esta ley...

.20. Las juntas de fomento de los puertos, cuidarán de la construcción, conservación y reparo de los muelles y faros, de las lanchas de descarga, auxilio y salvamento, servicio de prácticos y demás objetos de la misma especie, destinados al mejor servicio, comodidad y seguridad del comercio.

.34. La ley reputa negocios mercantiles:

Primero. Las compras y permutas de frutos, efectos y mercancías que se hacen con el determinado objeto de lucrar luego el comprador o permutante, en lo mismo que ha comprado o permutado...

Segundo. Todo giro de letras de cambio, pagarés y libranzas, aunque sean giradas a cargo de personas residentes en la misma plaza.

Tercero. Toda compañía de comercio, aún cuando tenga participación en ella alguna persona que no sea comerciante de profesión.

Cuarto. Los negocios emanados directamente de la mercadería, o que se refieran inmediatamente a ella, a saber: el fletamento de embarcaciones, carruajes o bestias de carga para el transporte de mercancías por tierra o por agua, los contratos de seguro, los negocios con factores, dependientes, comisionistas y corredores y las fianzas o prendas en garantías de responsabilidades mercantiles, siempre que se otorguen sin hipotecas y demás solemnidades ajenas del comercio y propias del derecho civil.

En esta ley se expresan los papeles que jugaron los comerciantes y los gobiernos nacionales a lo largo de los años de 1821-1875, con distintos grados de intensidad. Los comerciantes jugaron un papel activo y pragmático de suma importancia en el control e impulso del comercio, sin embargo, existió una sujeción hacia los gobiernos nacionales, ya que éstos tuvieron la capacidad de situarse como rectores de las alternativas a implantarse en este rubro y de legitimar los mecanismos utilizados para tal efecto.

Otro tanto sucedió con la percepción dineraria por gravámenes al comercio exterior. Las percepciones que tuvieron las aduanas por concepto del intercambio realizado, tuvo una referencia directa con el sostenimiento de los gobiernos

nacionales.

A pesar de que los grupos regionales pudieron tener un control y manejo de los impuestos recaudados por la importación y exportación de mercancías o aún cuando dichos impuestos fueron a dar a manos de grupos de comerciantes como pago de préstamos concedidos a los gobiernos nacionales, fueron estos los que en última instancia regularon los porcentajes impositivos a dichas mercancías, con la única salvedad de que la utilización de estas percepciones dinerarias se efectuaron en fases temporales distintas: primero existió la utilización dineraria de los préstamos y luego la utilización de los impuestos como pago de deuda.

CAPITULO IILA MARINA MERCANTE DENTRO DEL COMERCIO
EXTERIOR DE MEXICO DURANTE 1821-1875

El intercambio mundial que México llevó a cabo con los países extranjeros se efectuó en el momento en que se llevó a cabo un cambio de mercancías por dinero de manos de los vendedores nacionales o extranjeros a las de los compradores extranjeros o nacionales.

Como los vendedores y compradores pertenecían a países separados por grandes distancias, este intercambio pudo realizarse sólo mediante la existencia de redes de comunicación eficientes. Las más importantes para realizar el intercambio mundial durante 1821-1875 en México, fueron las constituidas por las flotas mercantes, ya fuesen nacionales o extranjeras.

Ahora bien, para entender el proceso de la constitución de la flota mercante en general y el de su vinculación con el comercio exterior mexicano, es necesario analizar: la composición de la flota mercante por origen de los buques que la conformaron, la participación porcentual que tuvieron los buques de distinta nacionalidad en el total de la flota mercante, el crecimiento habido entre los buques mercantes de acuerdo a su procedencia, y la conducción que de estos hechos hizo la clase dirigente o sus fracciones hegemónicas.

A. La composición de la flota mercante durante los años analizados estuvo integrada por buques mexicanos, norteamerica-

nos, europeos, etc., es decir, que entre el número total de buques que intervinieron en la realización del intercambio mundial de México, una gran parte de ellos perteneció a capital mexicano o al de países extranjeros. Analizaremos los datos sobre buques mercantes -en este trabajo- a partir de su pertenencia a distintos capitales.

En el cuadro siguiente se plasman datos sobre la procedencia, el número y el tonelaje de los buques mercantes correspondientes a algunos años comprendidos entre los analizados:

CUADRO No.1

Pabellones de los buques entrados entre
1825 y 1828

Pabellones	1825		1826		1827		1828	
	Buq	Ton	Buq	Ton	Buq	Ton	Buq	Ton
Norteamericano	305	25277	240	25175	224	20624	105	10351
Inglés	67	9430	47	6218	54	8020	23	3138
Francés	48	6254	40	7322	36	6649	28	5705
Mexicano	24	2027	40	3710	46	2038	10	941
Sardo	3	1057	7	876	7	1217	4	394
Colombiano	5	509	3	405	7	850	5	809
Chileno	3	430	-	-	1	150	1	75
Holandés	3	536	2	320	3	332	1	105
Hamburgués	1	225	-	-	3	270	5	629
Alemán	2	-	-	-	-	-	-	-
Austríaco	1	-	-	-	-	-	-	-
Bremés	1	75	2	220	2	210	1	127
Peruano	-	-	2	490	1	249	2	160
Danés	-	-	7	842	11	1835	5	727
Prusiano	-	-	1	320	-	-	-	-
Sueco	-	-	1	190	-	-	-	-
Total	325	35833	394	40256	452	43209	276	26715

Fuente: Herrera C. Inés, Estadística Del Comercio Exterior de México, pág. 210

CUADRO No.2

Pabellones de los buques entrados en los años 1851, 1856, 1862 y 1871-1872

Pabellones	1851	1856	1862	1871-1872	
				buq	ton
Estados Unidos	436	279	485	124	74986
Inglaterra	108	129	118	131	80649
Francia	69	83	80	113	48471
México	68	89	68	17	1326
España	61	72	61	40	6397
Alemania	36	57	32	100	22304
Dinamarca	13	15	13	16	3404
Perú	12	4	12	-	-
Chile	9	10	9	-	-
Ecuador	9	-	9	-	-
Cerdeña	8	21	-	-	-
Bélgica	5	11	-	4	1199
Holanda	-	6	-	7	1380
Venezuela	1	-	-	-	-
Brasil	1	-	-	-	-
Portugal	1	-	-	-	-
Noruega	1	-	-	-	-
Suecia	1	-	-	5	1551
Nueva Granada	-	4	-	-	-
Centroamérica	-	3	-	-	-
Colombia	-	1	-	-	-
Italia	-	-	-	8	1942
Rusia	-	-	-	1	444
Total	839	784	887	566	

Fuente: Herrera C. Inés, Estadística del Comercio Exterior de México (1821-1875), págs.212 y 213

Estos datos nos dan la pauta para definir como hecho más general la propiedad de los medios de transporte para la realización del intercambio mundial mexicano, bien del capital extranjero o bien del nacional. El enfrentamiento entre estos dos tipos de capitales estuvo dado, en primera ins-

tancia, por su origen.

La correlación que mantuvieron estos dos tipos de capitales estuvo basada en la magnitud que alcanzaron (en este caso el número de buques mercantes pertenecientes al capital extranjero o al nacional nos marcarían tal magnitud). Veríamos el movimiento de esta correlación, que se manifiesta como choque de fuerzas, a partir de los cambios que aquella sufre a través del tiempo (para esto usamos la comparación del crecimiento en varios años). Y por último, veríamos la actitud que tomó la élite dirigente ante estos hechos y como influyó en ellos.

B. La participación porcentual de los buques mercantes nacionales y la de los extranjeros en la composición de la flota mercante que llevó a cabo la transportación de las mercancías de intercambio mundial en México durante 1821-1875, tuvo un movimiento peculiar. Especificando los capitales nacional y extranjero, con respecto a su parte componente en buques mercantes, se dió la siguiente relación:

CUADRO No.3

Relación porcentual que guardaron los buques nacionales y extranjeros con respecto al total de buques mercantes en los años 1825-1828, 1851, 1856, 1862 y 1871-72

Años	buques nacionales	buques extranjeros	total
1825	7.3	92.7	100 %
1826	10.1	89.9	100 %
1827	10.1	89.9	100 %
1828	3.6	96.4	100 %

continuación

1851	8.1	91.9	100 %
1856	11.3	88.7	100 %
1862	7.6	92.4	100 %
1871-72	3.0	97.0	100 %

La relación que guardaron las cantidades de buques pertenecientes al capital extranjero y al nacional es bastante significativa. Mientras el capital extranjero, expresado en su capacidad de transportar mercancías, se constituye en la red de comunicación predominante para el intercambio mundial del país, la posibilidad que tiene el capital nacional es en todos estos años muy inferior.

Por un lado, esto nos permite detectar un punto de influencia de la situación económica internacional, en el que se manifestó la importancia que tuvieron uno y otro capitales para condicionar el desarrollo de una economía mercantil y capitalista en el país. Por otro lado, nos da una base para comprender los límites reales que tuvieron las condiciones económicas del país, así como las fracciones burguesas para implantar sus políticas económicas sobre el intercambio mundial.

C. El crecimiento de los buques mercantes nacionales y extranjeros, que en conjunto conformaron la flota mercante que realizó la transportación de mercancías de intercambio mundial de México, se puede ver de la siguiente manera:

A pesar de no poder hacer una descripción suficientemente minuciosa del movimiento de la flota mercante durante los años de 1821-1875, dada la escasez de datos, se pueden

ve las diferencias que marcaron a los buques nacionales y a los extranjeros.

Los buques extranjeros lograron un aumento considerable, en su número, para los años de 1825-1828, 1851, 1856 y 1862, y en su tonelaje para 1871-72. Esto manifiesta la capacidad productiva que tuvo el capital extranjero, así como la capacidad para renovar sus medios de transporte, en la medida en que para 1871-72 el tonelaje que poseen es mucho mayor (sobre todo los buques pertenecientes a las potencias como Inglaterra, Estados Unidos y Francia).

Con respecto a la flota mercante nacional encontramos que, al contrario de los buques extranjeros, el crecimiento del número de buques nacionales, en cuanto a su tonelaje, fue nulo pues se mantiene a través de los años de los que contamos datos. Si esto lo referimos además a la renovación de los buques extranjeros, los buques nacionales se vieron en desventaja creciente a través del paso de los años analizados.

D. La política económica sobre buques mercantes nacionales y extranjeros, implantada por los gobiernos nacionales durante 1821-1875, estuvo planteada bajo las condiciones materiales de existencia del transporte marítimo ligado a capitales de distintos países.

En las disposiciones legislativas (Ver anexo No.2 pág.123,ss) que contemplaron las alternativas de los gobiernos nacionales para desarrollar al país por la vía capitalista, encontramos la legislación sobre materia de buques mercantes tendiente a llevar a cabo la política económica de desarrollo de la flota mercante en general y de la nacional en particular.

Por medio de dicha legislación se le fue dando prioridad a los buques nacionales sobre los extranjeros, hecho que no afectó a estos últimos en su crecimiento, ya que como veíamos antes, mantuvieron su superioridad numérica. Una prerrogativa para los buques nacionales fue el permiso de llevar a cabo el comercio de cabotaje única y exclusivamente a ellos, prerrogativa que perduró durante los años analizados.

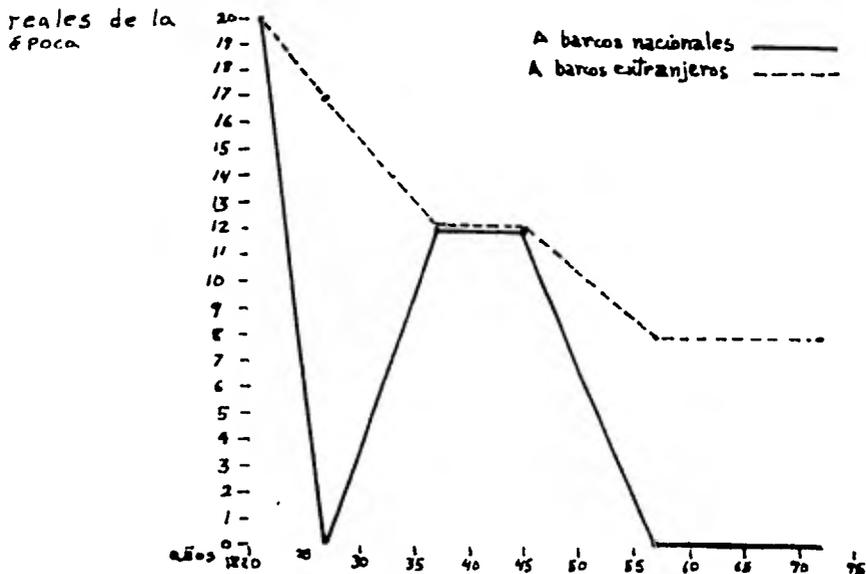
Un aspecto que ilustra la política económica llevada a cabo durante 1821-1875 sobre flota mercante fue el cobro que se hizo sobre las toneladas que poseían los buques nacionales y extranjeros que transportaban mercancías, este impuesto de toneladas tuvo el movimiento siguiente:

CUADRO No.4

Tarifas cobradas a los buques mercantes por impuesto de toneladas entre 1821-1875

Años	buques nacionales	buques extranjeros
1821	20 reales	20 reales
1827	0 rs (exención)	17 rs
1837	12 rs	12 rs
1845	12 rs	12 rs
1856	0 rs (exención)	8 rs
1872	0 rs (exención)	8 rs

GRAFICA DEL CUADRO No. 4



De los datos anteriores podemos decir que:

De 1821 a 1875 la tendencia del impuesto de toneladas fue de baja;

De 1829 a 1837 sólo se cobró dicho impuesto a los buques extranjeros, estando los nacionales exentos;

De 1837 a 1856 se cobró el impuesto de toneladas a los buques nacionales y extranjeros;

De 1856 a 1875 se cobró el impuesto más bajo de los años analizados, sólo a los buques extranjeros, Los nacionales estuvieron exentos de pago.

Durante 1821 y 1875 el impuesto de toneladas impulsó la navegación mercante buscando desarrollar el intercambio en el país. En este mismo sentido confluye^{FOR} las rebajas de impuestos a los buques extranjeros en casos excepcionales como bloqueos marítimos, y premios a los buques nacionales que transportaran mercancías de importación.

En cierto sentido la política de premios se implantó para lograr una sustitución de buques extranjeros por nacionales como vehículos para transportar las mercancías de intercambio mundial. Esta actitud y su efecto se ilustran claramente cuando vemos que a partir de los premios concedidos en 1856 a los buques nacionales, se dió un crecimiento en el número de los buques mencionados de casi cuatro veces su número original, y según los datos que poseemos, es el año en que la relación porcentual entre buques extranjeros y nacionales logró una mayor modificación a favor de estos últimos dada la participación porcentual de 11.3% obtenida.

CAPITULO IIILA EXPORTACION: CONTENIDO Y DESENVOLVIMIENTODURANTE 1821-1875

La exportación mexicana durante 1821-1875 se compuso por mercancías tales como metales preciosos y minerales, tinturas naturales, productos agrícolas, productos pecuarios, medicinas vegetales, fibras vegetales manufacturadas, fibras vegetales sin manufacturar y objetos varios.

La exportación o venta de mercancías mexicanas a los países extranjeros la podemos analizar estudiando: el monto de valor vendido durante los años analizados, la importancia de las diversas mercancías en relación con las políticas económicas implantadas por los gobiernos nacionales, y dentro de la política económica global sobre el comercio exterior veremos las mercancías específicas y las políticas económicas particulares que conformaron a aquélla.

A. El monto de valor del intercambio de exportación conformado por el conjunto de las mercancías antes mencionadas vendidas durante 1821-1875, fue el siguiente:

CUADRO No. 5

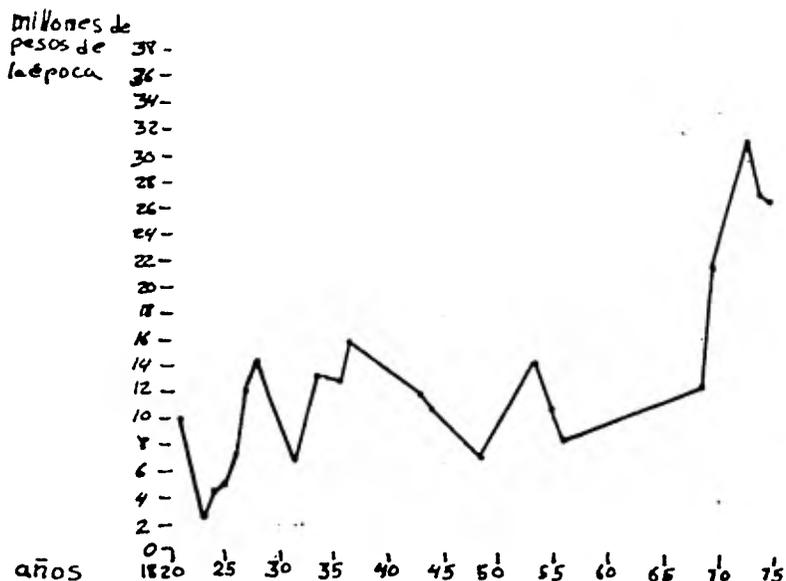
Monto de valor de las exportaciones mercantiles entre 1821-1875

Años	Valor en pesos de la época	<u>Fuentes:</u>
1821	9.969,517	(79) págs.163-166 'sólo Veracruz

continuación

1823	2.346,137	(79) págs.163-166 'sólo Veracruz
1824	4.490,515	idem.
1825	5.082,240	(79) págs.167-175; (32) pág.117; (47) C.No.1
1826	7.648,137	(79) págs.167-175; (33) pág.117; (47) C.No.1
1827	12.171,780	(79) págs.167-175; (33) pág.117
1828	14.488,793	idem.
1831-32	7.229,377	(40) C.No.3
1833-34	13.474,663	(41) C.No.3
1835-36	12.956,544	(42) C.No.5
1836-37	16.013,934	(43) C.No.5; (43) C.No.2
1843	12.104,538	(85) págs.29-30; (56) págs.235-236
1844	11.032,835	(47) C.No.2; (47) págs.89-90
1848-49	7.368,997	(22) C.No.7
1853-54	14.720,427	(51) C.No.1
1855	11.025,708	(52) Doc.No.176
1856	8.942,988	(79) pág.176 'sólo Veracruz
1868-69	12.880,287	(54) C.sin No. ni pág.
1869-70	21.953,766	(86) Edo.No.1
1872-73	31.594,005	(79) págs.178-183; (59) págs.278-281; (61) págs.532-533
1873-74	27.638,703	idem.
1874-75	27.318,891	(79) págs.178-183; (61) págs.535-536

GRAFICA DEL CUADRO No.5



El movimiento de la exportación de México durante los primeros 54 años de su independencia fue cíclico. Durante estos años encontramos tres ciclos y dos fases (las fases o ciclos incompletos los encontramos al principio y al final de los años analizados y se dan en la medida de que la periodización tomada para este trabajo no corresponde propiamente al movimiento del comercio exterior -la exportación lo ilustra-), los ciclos y fases son los siguientes:

De 1821 a 1823 se dió una fase de baja en la exportación.

De 1823 a 1831-32 se encuentra el primer ciclo cuya inversión de la tendencia de alza se dió en 1828.

De 1831-32 a 1848-49 segundo ciclo cuyo año de

inversión o crisis fue en 1836-37.

De 1848-49 a 1856 tercer ciclo con su año de crisis en 1853-54.

De 1856 a 1868-69, años en los cuales no podemos hablar de ciclos propiamente dichos dada la carencia de datos; sin embargo es muy factible que dentro de estos años se encuentre el final del ciclo anterior y el comienzo de la fase que posteriormente mencionaremos.

De 1868-69 a 1874-75 fase de alza, ciclo interrumpido por los límites temporales de la invención realizada.

Se puede ver además, que durante los años analizados se manifestó una diferencia de valor importante entre la exportación realizada en los primeros 34 años, con respecto de la realizada en los últimos 25. Se puede decir, entonces, que entre 1821 y 1875 existieron dos períodos que se caracterizaron por el monto específico de valor exportado. Los períodos son:

De 1821 a 1868-69 primer período durante el cual el valor exportado osciló entre entre los 2 millones de pesos como límite mínimo, y los 10 millones de pesos como límite máximo.

De 1868-69 a 1875 segundo período en el cual encontramos un promedio de valor exportado de 27 millones de pesos y fracción.

Esta diferencia cuantitativa nos marca una diferenciación cualitativa de las condiciones del país, ya que en el primer período se notó un estancamiento de la producción para la exportación -siendo posible que se diera a todos los nive-

les sociales-, tal estancamiento condicionó la escasa viabilidad de las alternativas económicas para el desarrollo de México, que fueron planteadas por los gobiernos nacionales en esos años. Para el segundo período, en cambio, se presentaron mejores prerrogativas a las alternativas burguesas dado el crecimiento productivo.

B. La importancia de las diversas mercancías en relación con las políticas económicas sobre comercio exterior se puede ver desde un punto de vista doble, a partir de incrementar el intercambio y por tanto fomentar condiciones propicias para el desarrollo del capitalismo, y a partir de incrementar el intercambio bajo el control de los gobiernos nacionales.

El doble proceso por el que pasaron los productos mercantiles mexicanos se vio reflejado en la legislación sobre exportación de mercancías, que implantaron los gobiernos nacionales durante 1821-1875 . La

legislación referida nos muestra lo siguiente:

En el arancel de 1821 se gravó la exportación del oro, la plata, la grana cochinilla y la vainilla, y se exentaron del cobro de impuestos a todos los demás productos que pudieron exportarse.

En el arancel de 1827 se gravó el oro y la plata acuñados o labrados, se prohibieron las exportaciones del oro y de la plata en pasta y la grana cochinilla, todos los demás productos se exentaron del pago de impuestos.

En los aranceles siguientes, de los años de 1837 y 1842, se plasmaron las mismas iniciativas referidas para el arancel de 1827.

En el arancel decretado en 1843 aumentaron los gravámenes, se gravó el oro y la plata acuñados y labrados, igualmente el palo de tinte, se prohibió la exportación de los metales preciosos en pasta y sin quintar así como la grana cochinilla, se decretaron libres de derechos todos los demás productos de exportación.

En 1845 se gravaron los metales preciosos acuñados, labrados y quintados, se prohibió la exportación del oro y de la plata en pasta y sin quintar así como la grana cochinilla, todos los demás productos -aún el palo de tinte- se decretaron libres de derechos.

Para 1853 se reputieron las alternativas plasmadas en el arancel de 1845.

En 1856 se gravaron los metales preciosos acuñados y labrados, se prohibió la exportación de los metales en pasta, y todos los demás productos se declararon exentos de pago de impuestos a su exportación.

En 1872 -año en que se decretó el último arancel de los promulgados entre 1821-1875 -, se abolieron los gravámenes hasta entonces utilizados cambiándolos por el pago de estampillas o timbre.

C. Las políticas económicas particulares que conformaron la política económica global sobre el comercio exterior, en lo que respecta a la exportación de mercancías, se vieron plasmadas en tres tipos de manejo fiscal: las mercancías gravadas a su exportación, las mercancías prohibidas, y las exentas del pago de impuestos.

Las mercancías específicas contempladas por cada una de las políticas fiscales son: los metales preciosos -y el palo de tinte en ciertos años- dentro de la política de gravámenes fiscales, los metales preciosos en pasta dentro de la política prohibitiva, y todos los demás productos dentro de la política de exención del pago de impuestos.

Partiendo de lo anterior podemos analizar las políticas económicas particulares según el tipo de mercancías que agruparon, así tendríamos: por un lado, el manejo de la exención del pago de impuestos sobre mercancías varias, y por otro lado, a los metales preciosos como indicadores de la exportación por varios motivos que posteriormente presentaremos.

1. El manejo de la exención de impuestos sobre mercancías de exportación significó que los gobiernos nacionales no pudiendo imponer derechos a dichas mercancías, ya que no eran lo suficientemente fuertes para imponerse a los productores de las mismas e introducirlos a la dinámica de control gubernamental, se limitaron a aceptar y justificar el libre intercambio mercantil para abrir la alternativa de incrementar la comercialización de los productos apoyando así la penetración del capital -independientemente de su nacionalidad- a distintos niveles de la producción social.

Por las causas que hayan sido, las mercancías exentas del pago de impuestos no fortalecieron directamente la consolidación de los gobiernos nacionales -aunque tampoco se opusieron- ya que los individuos inbuídos en estos procesos de producción e intercambio no aportaron su contribución di-

neraria para el sostenimiento de los gobiernos nacionales.

2. Los metales preciosos como indicadores de la exportación de mercancías en general durante 1821-1875, pudieron ostentar esta denominación gracias a dos características muy importantes: en primer lugar, los metales preciosos ocuparon el lugar más importante en cuanto al valor de exportación que representaron, como nos lo dice el siguiente cuadro:

CUADRO No. 6

Comparación entre el valor total de la exportación y el valor de los metales preciosos en los años de 1821, 1823-28, 1856 y 1872-1875

Años	Valor exportación	Valor metales' preciosos	Porcentaje que representan los metales preciosos en el total de la exportación.
1821	9.969,517	3.420,666''	34.4 %
1823	2.346,137	1.324,595''	56.4 %
1824	4.490,515	2.836,132 +	63.1 %
1825	5.082,240	3.702,767	72.8 %
1826	7.648,137	5.848,323	76.4 %
1827	12.171,780	9.669,428	79.4 %
1828	14.488,793	12.387,289	85.4 %
1856	8.942,988	8.177,021''	91.4 %
1872-73	31.594,005	25.017,732	79.1 %
1873-74	27.608,703	20.143,532	72.7 %
1874-75	27.318,891	20.161,753	73.8 %

'Herrera C. Inés, opus cit. pág. 163, 167, 176 y 178

'' Exportación por el Puerto de Veracruz.

+ Exportación por Veracruz y Alvarado.

En segundo lugar, los metales preciosos aportaron la contribución dineraria más importante -sino es que la única- a los gobiernos nacionales, proveniente de las mercancías exportadas.

Sobre los metales preciosos recayeron las políticas económicas concernientes a las mercancías de exportación como los distintos gravámenes y las prohibiciones, y jamás se les exentó de los pagos por impuestos aún en 1872 que cambió la forma de contribución.

Por todos estos motivos, los metales preciosos se convirtieron en las mercancías claves que nos ilustrarán los procesos de la exportación mexicana entre 1821 y 1875. Dentro del análisis de estas mercancías podemos observar: la política fiscal que se les aplicó durante esos años, y el resultado obtenido manifestado en el monto dinerario por impuestos de exportación.

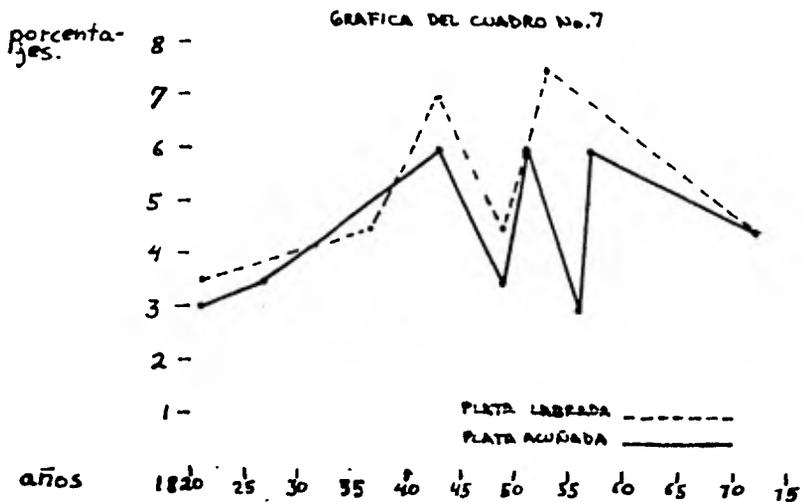
a. La política fiscal sobre los metales preciosos se caracterizó por gravar y prohibir la exportación del oro y la plata según los grados de elaboración que poseían (Ver Anexo No.3 pág. 138 y 95). Dentro de los gravámenes se decretaron diversos porcentajes a pagar, así como en diversos años se prohibió la exportación de los metales en pasta. La política fiscal fue la siguiente:

CUADRO No. 7

Prohibiciones y porcentajes cobrados por los gobiernos nacionales sobre el valor de la plata exportada durante los años de 1821-1875

Años	Plata labrada	Plata acuñada	Plata pasta
1821	3.5 %	3 %	5.5 %
1822	idem	idem	prohibida
1827	idem	3.5 %	idem
1828	idem	idem	permitida
1832	idem	idem	prohibida
1837	4.5 %	idem	idem
1842	idem	idem	idem
1843	7 %	6 %	idem
1845	idem	idem	idem
1849	4.5 %	3.5 %	idem
1851	idem	6 %	idem
1853	7.5 %	idem	idem
1856	idem	3 %	idem
1857	idem	6 %	idem
1872		4.8 %	permitida

"En este año se cambió la forma de pago, de porcentajes a estampillas, El porcentaje presentado es una aproximación.

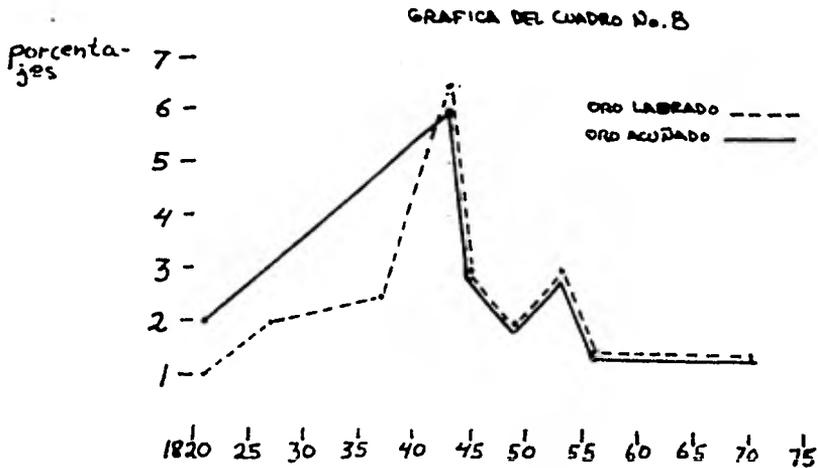


CUADRO No. 8

Prohibiciones y porcentajes cobrados por los gobiernos nacionales sobre el valor del oro exportado durante 1821-1875

Años	Oro labrado	Oro acuñado	Oro pasta
1821	1 %	2 %	3 %
1822	idem	idem	prohibido
1827	2 %	idem	idem
1828	idem	idem	permitido
1832	idem	idem	prohibido
1837	2.5 %	idem	idem
1842	idem	idem	idem
1843	6.5 %	6 %	idem
1845	3 %	3 %	idem
1849	2 %	2 %	idem
1853	3 %	3 %	idem
1856	1.5 %	1.5 %	idem
1872			permitido

*El porcentaje dado en este año debió ser igualmente bajo como en 1856.



El control llevado a cabo mediante la política fiscal nos muestra lo siguiente:

De 1821 a 1842 la política establecida para los metales preciosos acuñados y labrados mantuvo una estabilidad en los porcentajes cobrados.

De 1843 a 1845 los porcentajes cobrados a los metales preciosos por su exportación tuvieron un aumento bastante considerable que se expresa en casi la duplicación de dichos porcentajes.

De 1843 a 1849 los porcentajes cobrados a la plata se mantuvieron en el nivel que los situó el aumento del 43.

De 1843 a 1872 los porcentajes cobrados al oro acuñado y labrado tuvo una tendencia de baja.

De 1849 a 1851-53 los porcentajes cobrados a la plata acuñada y labrada bajaron a la cantidad decretada en 1842.

De 1851-53 a 1872 los porcentajes cobrados a la plata acuñada y labrada subieron casi doblando nuevamente su cantidad.

De 1872 en adelante los porcentajes cobrados al oro y la plata bajaron.

Al oro y la plata se le aplicó otra política económica que fue la prohibitiva. Esta política de prohibiciones vedó la exportación de plata y oro en el grado de elaboración conocido como pasta. La prohibición que se ligó al grado de elaboración de los metales preciosos respondió a intereses creados como los de las Casas de Moneda que los labraban, acuñaban y quintaban. Sin acuñarlos ni labrarlos, los metales preciosos no po-

gaban impuestos , dinero que era necesario tanto para los gobiernos nacionales como para los detentadores del alquiler de las Casas de Moneda.

Aunque la prohibición de exportar oro y plata en pasta es una prohibición que se manejó a nivel nacional, en realidad sólo funcionó para las regiones que contaban con Casa de Moneda. Para las regiones que no poseían, dado que la producción de oro y plata tenía que ser intercambiada, desde fines de 1833 se dictaron decretos permitiendo la exportación de oro y plata en pasta cubriendo derechos entre 7 y 11 % el oro, y de 7 a 9.5 % la plata.

En la política plasmada para el intercambio mundial de los metales preciosos se encuentra manifiesta la contradicción que movió a los gobiernos nacionales para establecer determinadas políticas. Por un lado, los gobiernos nacionales necesitaban percibir grandes entradas dinerarias y eso lo lograban aumentando los impuestos cobrados. Por otro lado, tenían la necesidad de desarrollar las condiciones capitalistas y en este sentido la exportación de mercancías también, hecho que lograban dando estímulos a dicha exportación, estos estímulos eran las bajas en los impuestos cobrados.

b. El monto dinerario por impuestos de exportación obtenido a partir del porcentaje determinado que se aplicó sobre el valor de las mercancías de exportación realizado, dió los siguientes resultados:

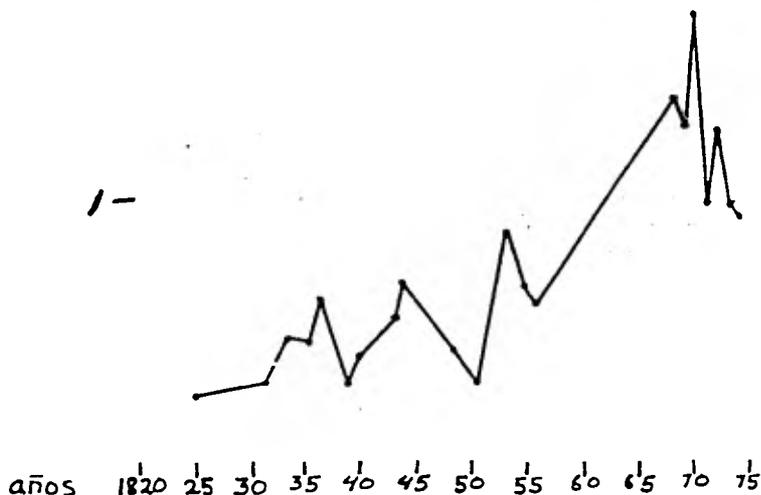
CUADRO No. 9

Montos dinerarios por impuestos de exportación cobrados entre 1821-1875

Años	Monto en Pesos de la época	Fuente:
1825	267,205	(37) C.No. 4
1831-32	309,623	(40) C.No. 3; (40) C.No. 6
1833-34	487,310	(41) C.No. 6
1835-1836	477,989	(42) C.No. 5
1836-37	618,423	(43) C.No. 5; (43) C.No. 2
1839	298,514	(53) C.No. 3
1840	402,557	(53) C.No. 3
1843	573,365	(85) págs. 29-30; (56) págs. 235-236
1844	684,858	(47) C.No. 2; (47) No. 3, pp. 89-91
1848-49	423,996	(49) pp. 21; (22) C.No. 7
1850-51	302,847	(49) C.No. 1
1853-54	894,490	(51) C.No. 1
1855	685,386	(52) Doc. No. 176
1856	604,492	(52) Doc. No. 177
1868-69	1.397,324	(85) págs. 45-46; (54) C. sin No. y: pág
1869-70	1.297,283	(85) págs. 45-46
1870-71	1.709,194	(58) págs. 135-247
1871-72	995,546	(85) págs. 45-46; (57) pág. 49
1872-73	1.280,003	(61) págs. 532-533
1873-74	996,564	(85) págs. 45-46
1874-75	969,437	(61) págs. 535-536

GRAFICA DEL CUADRO No.9

millones de 2 -
pesos de la
época



Las percepciones de los gobiernos nacionales por concepto de cobro de impuestos de exportación se dieron de la siguiente manera:

De 1825 a 1839 se dió un primer ciclo, cuyo año de inversión de la tendencia de alza se dió en 1836-37.

De 1839 a 1850-51 encontramos el segundo ciclo con su año de inversión de la tendencia o año de crisis fue en 1844.

De 1850-51 a 1856 tenemos otro ciclo posible-mente no terminado en este año de 56 -es así debido a nuestros datos-, su año de crisis estuvo dado en 1853-54.

De 1868-69 a 1875 se dá una tendencia de baja

en los montos dinerarios percibidos por impuestos por los gobiernos nacionales.

Podemos observar además, que las cantidades dinerarias percibidas por los gobiernos nacionales por concepto del cobro de impuestos a la exportación de mercancías, señalan la existencia de 2 períodos caracterizados por una diferencia cuantitativa en las percepciones. Esos períodos son los siguientes:

De 1825 a 1856 primer período durante el cual las percepciones oscilaron entre 200 mil pesos como límite mínimo y 900 mil pesos como límite máximo, teniendo como percepción promedio de 502,218 pesos.

De 1868-69 a 1874-75 segundo período que tuvo percepciones más altas que el anterior, en este las percepciones oscilaron entre 900 mil pesos como límite mínimo y 1 millón 700 mil pesos como límite máximo, con un promedio de percepciones de 1.235,050 pesos.

CAPITULO IVLA IMPORTACION MEXICANA DURANTE LOS AÑOS
DE 1821-1875

La importación mexicana realizada entre los años de 1821 y 1875 se caracterizó por abarcar un número muy grande de mercancías como : telas, vinos y licores, alimentos, ropa hecha, mercería y ferretería, papel y libros, cristal y loza, maquinarias y herramientas, metales y minerales, productos varios, y productos agropecuarios. Dentro de estas denominaciones existe un gran número de productos, que en general, fueron surtidos por las grandes potencias de entonces: Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de Norteamérica.

Si la exportación nos decía que la minería era la industria más importante para la producción de mercancías de exportación y en ese sentido los metales preciosos eran lo que producíamos ventajosamente para el intercambio mundial, la importación nos muestra la gran potencialidad que tuvieron los países industrializados para producir una gran gama de mercancías manufacturadas y penetrar en los nuevos mercados entre los que se encontraba el mexicano, al que surtieron de productos de escasa o nula producción nacional.

Las mercancías de importación representaron el grado de desarrollo del capital extranjero. En los años mencionados vemos que las mercancías de importación tuvieron una mayor competitividad con respecto a las de producción nacional. Este hecho se mostró con la cada vez mayor aceptación que tuvieron

las mercancías importadas en el mercado interior y la consecuente respuesta de los gobiernos nacionales que se vieron en la necesidad de controlar la introducción de dichas mercancías.

Entre los por qué de la forma específica del contenido y movimiento de la importación mexicana en 1821-1875 están: los ligados al desarrollo capitalista dado en los países con los que México llevó a cabo su intercambio mundial, aspecto muy importante ya que una característica de éstos fue la capacidad que tuvieron de abrir mercados, de introducir fácilmente sus productos, de imponer a los nuevos países condiciones de trato preferencial en el comercio, etc. Pero también están los ligados al desarrollo específico de los países que como México dieron una respuesta económica, política, militar, etc., dependiendo de la historia concreta que vivieron, de los grupos de poder que crearon, de las luchas y posiciones ideológicas que éstos asumieron, de las características de su sociedad civil, de la capacidad de consumo y producción de sus integrantes, etc. En suma, de la interacción de los distintos elementos internos y externos que se movieron dentro de un ámbito de producción de los países relacionados marcaron las pautas del movimiento comercial particular que se efectuó en el México de aquellos años.

Desde la óptica de la importación, el comercio exterior mexicano puede ser analizado mediante: el monto de valor del intercambio de importación, el tipo de mercancías que la componen -para saber qué carácter, manufacturero o no, tuvo la importación-, y las políticas económicas manejadas sobre las mercancías importadas.

A. El monto de valor de intercambio de importación durante 1821-1875 está representado en los siguientes datos:

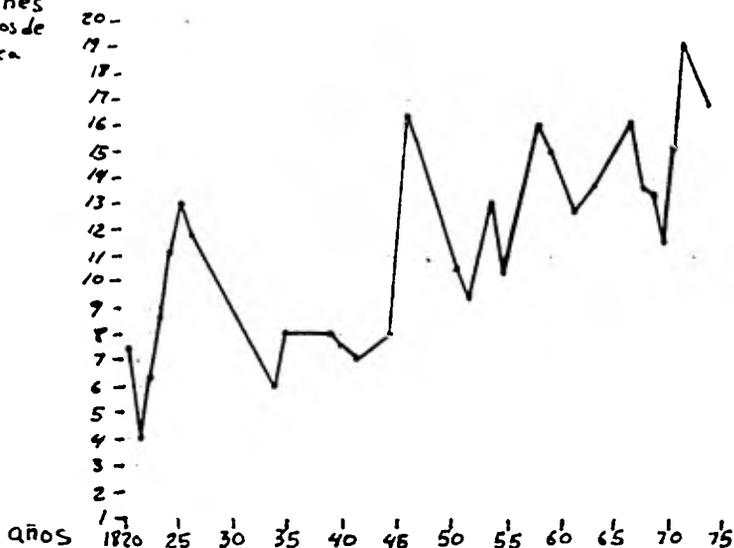
CUADRO No. 10

Monto de valor de las importaciones mercantiles entre 1821-1875

Años	Valor en pesos de la época	Fuentes:
1821	7.237,870	(79) pág. 29
1823	3.913,393	idem.
1824	11.875,209	idem.
1825	19,093,716	idem.; (32) C.No.1; (47) pág. 117
1826	15.452,001	idem.; (33) C.No.1; idem.
1827	14.889,016	idem.; - ; idem.
1828	9.947,700	idem.; - ; idem.
1831-32	14.789,941	(40) C.No.3
1833-34	16,635,509	(41) C.No.3
1835-36	12,073,237	(42) C.No.5
1836-37	10.073,255	(43) C.No.5; (42) C.No.2
1840	21.463,651	(79) C.No.13
1841	16.054,790	idem.
1843	23.455,159	(85) pág. 29-30; (56) pág. 235-236
1844	21.139,234	(47) C.No.2; (47) pág. 39-90
1848-49	9.589,695	(22) C.No.7
1850-51	26.000,000	(79) pág. 29
1853-54	27.911,162	(51) C.No.1
1855	27.274,700	(52) Doc.No.176
1856	26.000,000	(79) pág. 29
1860	26.000,000	idem.
1861	30.010,000	idem.
1868-69	13.484,216	(54) C. sin No. ni pág.
1869-70	16.236,348	(61) Edo.No.1
1870-71	19,992,641	(79) pág. 29
1871-72	24.775,933	idem.
1872-73	29.552,433	idem.; (59) pág. 273-281; (61) pág. 532-533
1873-74	34.005,299	idem.;
1874-75	27.300,856	idem.; (61) pág. 535-536

GRAFICA DEL CUADRO No. 10

millones
de pesos de
la época



Las fluctuaciones ocurridas en el movimiento del valor de las importaciones mexicanas durante 1821-1875 nos manifiestan la existencia de 4 ciclos y 2 fases -éstas como ciclos incompletos debido a la carencia de datos para completarlos-, los cuales son:

De 1821 a 1823 hubo una fase de baja en la importación.

De 1823 a 1823 primer ciclo cuyo año de inversión de la tendencia ascendente o año de crisis fue 1825.

De 1828 a 1836-37 segundo ciclo con su año de crisis en 1833-34.

De 1836-37 a 1848-49 tercer ciclo cuyo año de crisis se dió en 1843.

De 1848-49 a 1869-70 cuarto ciclo, el más amplio de todos, abarcó poco más de 20 años y su año de crisis fue en 1861.

De 1869-70 a 1874-75 fase ascendente o ciclo incompleto cuyo probable año de crisis sería 1873-74.

B. La composición de la importación mexicana reflejó la situación de fuerzas establecida entre el capital extranjero y el nacional. Los tipos de mercancías importadas o compradas al capital extranjero fueron los siguientes:

CUADRO No. 12

Tipos de productos de importación (Vabr en pesos de la época.)						
Tipos de productos	1821'	%	1823'	%	1824''	%
Telas	2994436	41.3	1743419	44.5	6179213	52.0
Ropa Hecha	806928	11.1	478470	12.2	1711218	14.4
Mercería y ferretería	474178	6.5	171042	4.3	311413	2.66
Maquinaria y herramientas	19458	.2	8874	.2	17632	.1
Papel y libros	436138	6.0	175406	4.4	712393	6.0
Productos varios	442499	6.1	57938	1.4	739267	6.2
Alimentos	142336	1.9	272347	6.9	874819	7.3
Vinos y licores	801790	11.0	358066	9.1	1095972	9.2
Cristal y loza	109500	1.5	38247	.9	45774	.3
Metales y Minerales	438745	6.0	125139	3.1	184928	1.5
Productos agropecuarios	571862	7.9				
			484443	12.3		
T o t a l	7237870	100%	3913391	100%	11872629	100%

Fuente: Herrera C. Inés, Estadística del comercio exterior de México (1821-1875), págs. 33-60

' Sólo Veracruz

" Veracruz y Alvarado

CUADRO No. 11

Tipos de productos de importación
(Valor en pesos de la época)

Tipos de productos	1856'	%		%
Telas	7597980		42.8	
Ropa hecha	1251441		7.0	
Mercería y ferretería	2915283		16.4	
Maquinaria y herramientas	422805		2.3	
Papel y libros	403518		2.2	
Productos varios	2995373		16.9	
Alimentos	953719		5.3	
Vinos y licores	714180		4.0	
Cristal y loza	300952		1.6	
Metales y minerales	165726		.9	
T o t a l	17720532		100.0	
Tipos de productos	1873-74	%	1874-75	%
Artículos textiles	13339255	55.5	14741171	53.9
Objetos libres de derechos	3335439	9.8	3742631	13.7
Abarrotes y comestibles	5038509	14.8	4468465	16.3
Cristal, vidrio y loza	577504	1.6	405426	1.4
Mercería, ferretería y quincallería	2975242	6.1	1710998	6.2
Drogas medicinales	333865	1.1	273377	1.0
Miscelánea	2325121	6.8	1973646	6.8
Objetos de aforo	58651	.1	78138	.2
T o t a l	34005299	100.0	27300855	100.0

*Por Veracruz

Fuente: Herrera C. Inés, Estadística del comercio exterior de México (1821-1875), págs. 155, 157.

Los cuadros anteriores nos reflejan el carácter de la importación que tuvo México del exterior. Esta fue indudablemente de carácter manufacturero, donde las mercancías predominantes fueron los productos textiles (telas, ropa hecha, mercería) que abarcan más del 50 % de la importación realizada.

Los textiles tuvieron la confluencia de dos características muy importantes. Por un lado, estos productos configuraron la parte mayoritaria de la importación. Por otro lado, sobre ellos recayó la política fiscal que impuso gravámenes a cobrar. Por tales motivos podemos tomar a los productos textiles como los prototipos de las mercancías de importación, así como tener en cuenta el papel que jugaron en el desarrollo del mercado interno mexicano y para ser foco de las políticas económicas de los gobiernos nacionales.

C. Las políticas fiscales sobre el comercio exterior aplicadas a las mercancías de importación manifiestan la situación de enfrentamiento entre el capital nacional y extranjero. Las mercancías de importación estuvieron englobadas en tres políticas fiscales que fueron: la política que gravó las mercancías de importación por medio de cuotas o porcentajes fijos sobre el valor de las mismas, la política prohibitiva de importación de mercancías, y la política de exención de derechos sobre mercancías de importación.

1. La política que gravó las mercancías de importación por medio de cuotas o porcentajes fijos tuvo gran importancia dentro de las alternativas planteadas por los grupos dirigentes del

desarrollo nacional, ya que abarcó al número mayoritario de las mercancías que compusieron las importaciones del país.

En gran medida la política de cuotas o porcentajes fijos fué sobre la que los gobiernos nacionales vieron plasmada de manera inmediata la correlación de fuerzas existente entre la capacidad productiva, política, etc. nacionales, con respecto a las extranjeras.

La política de cuotas o porcentajes fijos puede ser analizada mediante tres aspectos: la supremacía de los gobiernos nacionales sobre los regionales, los porcentajes cobrados como impuestos a la importación de las mercancías, y los montos dinerarios percibidos por los gobiernos nacionales por concepto de importación de mercancías.

a. La supremacía de los gobiernos nacionales sobre los regionales en el ámbito del intercambio mundial y en específico sobre las mercancías de importación, estuvo basado en la apropiación de las cantidades dinerarias vía cobro de impuestos de importación. Si bien en estas mercancías se cometió contrabando, en mayores o menores proporciones, su mayor número pasó por el intercambio mediado por mecanismos de control gubernamental cuyo efecto fue en este caso la recaudación de impuestos.

Los mecanismos de intercambio controlados por los gobiernos nacionales fueron clara expresión de la legitimación del poder que éstos fueron ejerciendo sobre distintos ámbitos sociales y núcleos de poder regional, que cobraban los derechos conocidos como de "consumo". Este hecho de subordinación de los gobiernos regionales hacia los nacionales se

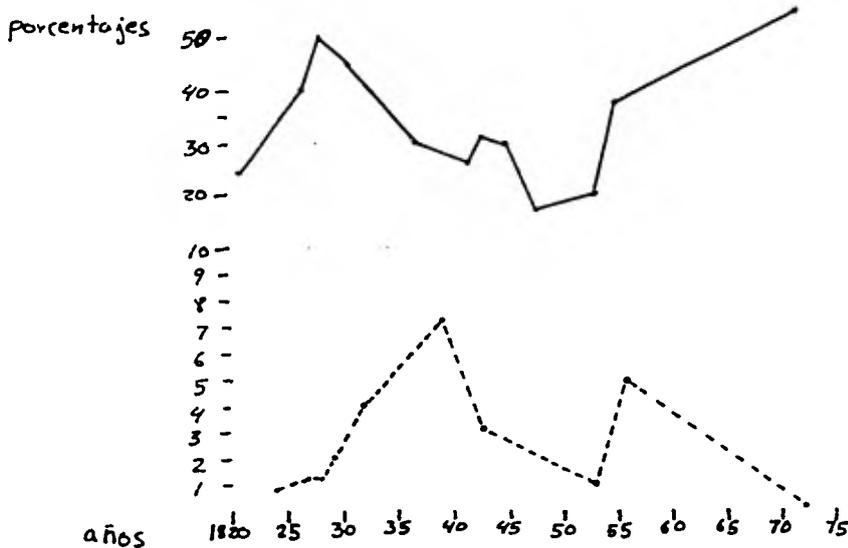
vió plasmado en los impuestos cobrados a las mercancías regidas por la política arancelaria de cuotas y porcentajes fijos expedida durante 1821-1875 (ver Anexo No. 4 pág. 148 y s.s.), la cual nos proporciona los datos siguientes:

CUADRO No. 12

Porcentajes cobrados a la importación de mercancías entre 1821-1875

Años	Tipo de impuesto	Nacional Porcentaje sobre el va- lor de la mercancía .	Regional Porcentaje cobrado sobre:	
			el impuesto nacional	el valor de la mercancía
1821	Importación	25 %		
1824	Consumo		3 %	.75
1827	Imp. y Cons.	40 %	3 %	1.2
1828	Importación internación consumo	40 % 10 %	3 %	1.2
1829	Consumo		5 %	2.0
1831	Importación	45 %		
1832	Consumo		9 %	4.05
1837	Importación	30 %		
1839	Consumo		24 %	7.2
1842	Importación	26 %		
1843	Importación consumo	31 %		
1845	Importación		5 y 10 %	,3.1
1848	Importación	30 %		
1853	Importación consumo	18 % 20 %		
1856	Importación	25 %	5 %	,1
	mejoras materia les	20 % 10 %		
	internación	5 %		
	Contrarregistro amortización de la deuda	10 % 25 %	20 %	,5
1872	Importación consumo	55 %		

GRAFICA DEL CUADRO No.12



Los impuestos expresados están compuestos por los cobrados por los gobiernos nacionales, y por los que cobraron los gobiernos regionales. Los gravámenes que hicieron efectivos los gobiernos nacionales fueron los de importación, internación, avería, mejoras materiales, ferrocarril, amortización de la deuda, los cuales fueron cobrados simultáneamente o bien sustituyendo impuestos anteriores. Aquellos que hicieron efectivos los gobiernos regionales fueron los de consumo, municipal, contrarregistro, y algunos exclusivos en ciertas provincias. La comparación entre los impuestos nos la dió el cuadro anterior.

Los porcentajes gravados sobre las mercancías de importación reflejan una relación dispar entre los pertenecien-

tes a los gravámenes de los gobiernos nacionales y los que corresponden a los gravámenes de los gobiernos regionales.

Independientemente de que los gobiernos regionales obtuvieron un indiscutible beneficio de los impuestos que cobraron, el beneficio es menor en relación con el que recibieron los gobiernos nacionales. Mientras que los gobiernos nacionales impusieron un gravamen en base al valor de las mercancías, los impuestos correspondientes a los gobiernos regionales estuvieron tasados en base al porcentaje general establecido por los gobiernos nacionales.

Tal hecho nos indica que los gobiernos nacionales guardaron una posición de fuerza superior con respecto a los regionales, que los hicieron conductores principales dentro de las élites de poder y del intercambio mundial, así como el eje sobre el cual se conformó la alternativa capitalista en el país.

El movimiento que tuvieron los impuestos -en cuanto a porcentajes cobrados- pertenecientes a los gobiernos nacionales y el de los regionales, se dieron de manera distinta, pues observan crecimientos y contracciones en diferentes tiempos.

Los porcentajes de los impuestos pertenecientes a los gobiernos nacionales tuvieron tres fases durante 1821-1875, y son las siguientes:

De 1821 a 1831 fase de alza.

De 1831 a 1848 fase de baja.

De 1848 a 1875 fase de alza.

Para los porcentajes de los impuestos que cobraron los gobiernos regionales existieron cuatro fases.

De 1824 a 1839 fase de crecimiento.

De 1839 a 1853 fase de baja.

De 1853 a 1872 fase de crecimiento.

De 1872 en adelante se abolieron los cobros por impuestos regionales aplicados a las mercancías de importación, independientemente de su estricta observancia o no.

b. Los porcentajes cobrados como impuestos a la importación de mercancías estuvieron basados en el cobro tanto de porcentajes aplicados por impuestos nacionales como por los porcentajes aplicados por impuestos regionales. Estos porcentajes fueron los siguientes:

CUADRO No. 13

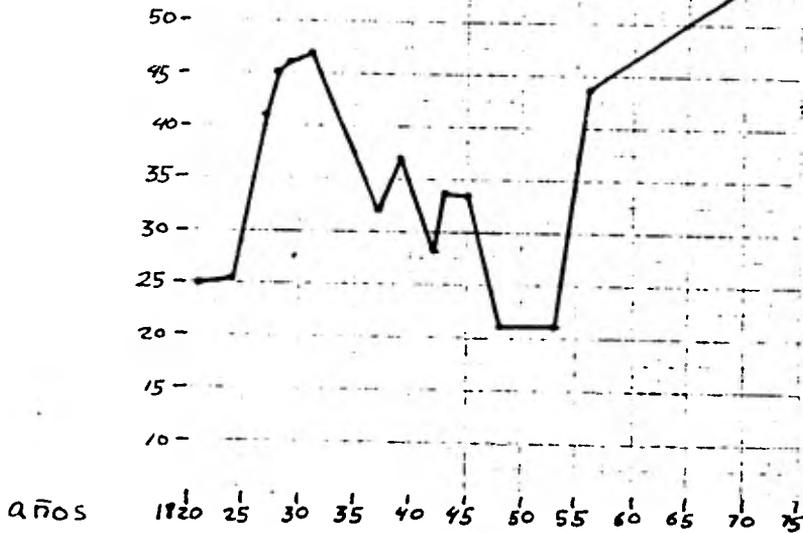
Años	Porcentajes totales cobrados a la importación de mercancías	
1821	25	%
1824	25.75	%
1827	41.20	%
1828	45.20	%
1829	46.00	%
1831	47.25	%
1832	49.05	%
1837	32.70	%
1839	37.20	%
1842	28.34	%
1843	34.00	%
1845	34.00	%
1848	21.00	%

continuación.

1853	21	%
1856	43.75	%
1872	55	%

porcentajes

GRAFICA DEL CUADRO No.13



Dado que a los gobiernos nacionales les interesaba aumentar los gravámenes a las mercancías que se importaron ya que estos gravámenes cobrados eran los que subsidiaban los gastos del erario nacional, la tendencia al alza en los porcentajes de los impuestos cobrados por los mencionados gobier-

nos estuvo siempre presente y sólo contenida y disminuida por las presiones del capital extranjero así como por la necesidad de incrementar las prerrogativas para impulsar el intercambio y el desarrollo capitalista del país.

La movilidad de los porcentajes cobrados a las mercancías de importación durante 1821-1875 marcaron tres fases que fueron las siguientes:

De 1821 a 1831 fase de alza en los porcentajes cobrados como impuestos de importación.

De 1831 a 1853 fase de baja en los porcentajes.

De 1853 a 1875 fase de alza en los porcentajes cobrados. En los últimos años a partir de 1872 se cobraron los porcentajes más elevados de los años analizados.

c. Los montos dinerarios percibidos por los gobiernos nacionales por concepto de impuestos sobre la importación de mercancías se constituyeron en el mayor porcentaje dinerario obtenido del comercio exterior que pasó a formar parte del erario nacional, ya que a diferencia de los montos dinerarios por exportación —que se calcularon hasta en un millón y fracción de pesos como promedio máximo—, los montos dinerarios por importación oscilaron entre poco más de 3 millones de pesos como límite mínimo y poco más de 10 millones de pesos como límite máximo.

Los montos dinerarios percibidos por los gobiernos nacionales entre 1821 y 1875 fueron los siguientes:

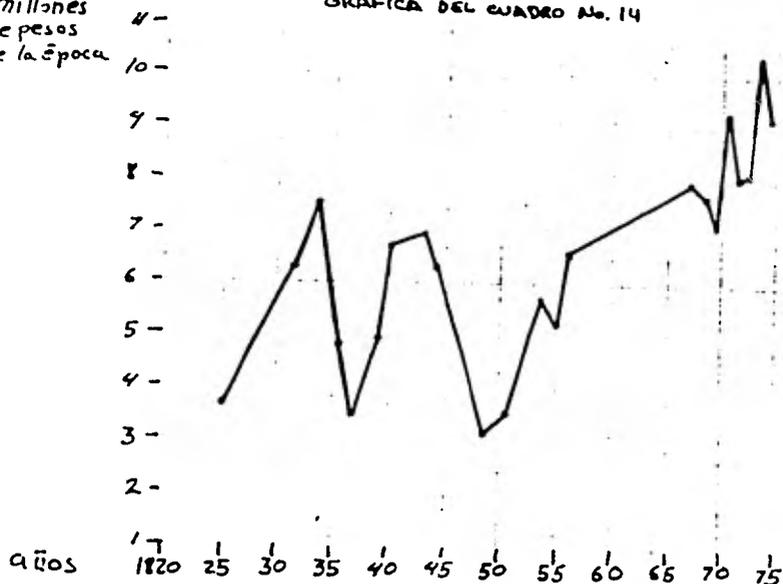
CUADRO No. 14

Montos dinerarios por impuestos de importación cobrados entre 1821-1875

Años	Monto en pesos de la época	Fuentes:
1825	3.649,293	(67)C.No.4
1831-32	6.287,459	(40)C.No.3;(40)C.No.6
1833-34	7.537,704	(41)C.No.6
1835-36	4.831,295	(42)C.No.5
1836-37	3.478,527	(43)C.No.5;(43)C.No.2
1839	4.942,343	(46)C.No.3
1840	6.726,698	Idem.
1843	6.943,948	(251)pp.29-30;(56)pp.235-236
1844	6.297,886	(47)C.No.2;(47)pp.89-91
1848-49	3.143,759	(49)pp.21;(22)C.No.7
1850-51	3.536,387	(50)C.No.1
1853-54	5.700,542	(51)C.No.1
1855	5.254,101	(52)Doc.No.176
1856	6.583,946	(52)Doc.No.177
1867	7.941,559	(62)C.No.1
1868-69	7.727,749	(62)C.No.1
1869-70	7.149,128	(62)C.No.1
1870-71	9.321,045	(62)C.No.1
1871-72	8.051,134	(62)C.No.1
1872-73	8.128,346	(62)C.No.1
1873-74	10.354,158	(62)C.No.1
1874-75	9.204,325	(62)C.No.1

millones
de pesos
de la época

GRAFICA DEL CUADRO No. 14



El movimiento de los montos dinerarios recaudados por los gobiernos nacionales por concepto del cobro de impuestos a la importación describió dos ciclos y dos fases durante los años de 1821-1875. Estos son los siguientes:

De 1825 a 1836-37 primer período cuyo años de crisis se dió en 1833-34.

De 1836-37 a 1848-49 segundo periodo con su año de crisis dado en 1843.

De 1848-49 a 1856 fase de alza en la recaudación de impuestos por importación. Este ciclo no fué determinado por la carencia de datos entre los

años de 1856 y 1867.

De 1867 a 1875 fase de crecimiento .

Los montos dinerarios recaudados por los gobiernos nacionales tuvieron además dos períodos caracterizados por las diferencias cuantitativas de sus percepciones dinerarias. Estos períodos fueron:

De 1825 a 1856 primer período que independientemente de los ciclos en él encontrados, se da una percepción dineraria que oscila entre 3 millones como límite mínimo y 7 y medio millones como límite máximo, con un promedio de 5 millones 351 023 pesos.

De 1867 a 1875 segundo período cuyo promedio de percepción de impuestos fue de 3 y medio millones de pesos.

Con lo anterior se puede ver que para el segundo período, las percepciones dinerarias permitieron mayores prerrogativas a los gobiernos nacionales en la medida de que ~~disponían~~ ^{disponían} de más dinero para los gastos públicos.

2. La política prohibitiva de importación de mercancías fue una segunda política económica particular que afectó a determinadas mercancías de intercambio mundial para lograr fines específicos.

La entrada de México al mercado mundial de una manera libre, apartado de la mediación del imperio español, lo situó como país individual dentro de la amplia competencia con los demás países productores de mercancías, esto fue así hasta la el-

ternativa nacional de abrirse al comercio con todos los países circundantes.

La apertura de México al mercado mundial se vió situado en un marco de desarrollo capitalista industrial y por tanto muy avanzado. Nos encontramos en el florecimiento de prerrogativas que proporcionó la Revolución Industrial a los países que habían podido consolidarse como potencias productoras de manufacturas, que contaban además con una gran capacidad en su transporte marítimo para llevar sus manufacturas a distintos puertos, entre ellos los americanos.

Los países industrializados tuvieron supremacía respecto de los nacientes en el siglo XIX, puesto que pudieron producir sus mercancías a un valor menor al de las producidas en los países nuevos, pudiendo presentarse en los mercados con productos más competitivos que los nativos.

México, después de vivir el coloniazje caracterizado por un cerrado control comercial, que permitió el enriquecimiento de aquéllos que tuvieron acceso a los mecanismos de intercambio y que al interior del país no impulsó un desarrollo de la producción en sus variadas ramas, mantuvo un comercio exterior de exportación a partir de la extracción de metales preciosos que intercambió en distintos grados de elaboración, manifestándose el estancamiento de las fuerzas productivas y de industrialización al interior del país.

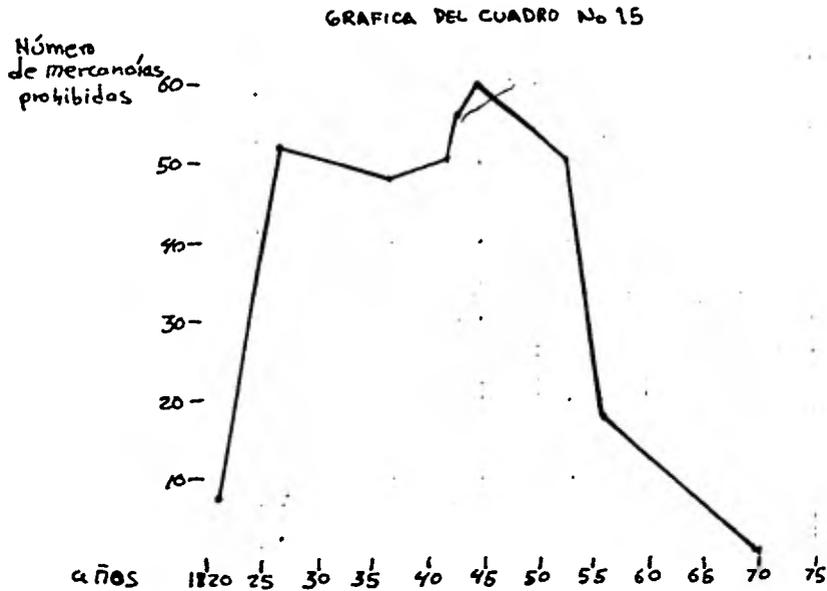
Las posibilidades reales que tuvo México de competir gananciosamente en el mercado mundial fueron desventajosas en esos momentos. La respuesta gubernamental fue entonces la implantación del Proteccionismo como política defensiva

de la competitividad de las mercancías nacionales con respecto a las extranjeras.

El proteccionismo tuvo variadas formas de implementarse: una de ellas fue aumentando los gravámenes sobre las mercancías de importación, otra forma de este proteccionismo se manifestó en la política económica prohibitiva sobre la importación, es decir, en el manejo de prohibiciones sobre determinadas mercancías extranjeras a las cuales se les negaba la entrada al país. La política económica prohibitiva sobre la importación estuvo plasmada en la legislación decretada durante 1821-1875 (Ver Anexo No. 5 págs. 162 y s-s.) que nos manifiesta los siguientes datos:

Cuadro No. 15
Número de
mercancías de importación prohibidas por
arancel entre 1821-1875

Años	Número de mercancías prohibidas
1821	7
1827	52
1837	43
1842	51
1843	56
1845	60
1853	51
1856	13
1872	0



El movimiento del proteccionismo describió un ciclo completo durante 1821-1875, del cual podemos ver sus fases:

De 1821 a 1845 fase de crecimiento en el número de prohibiciones.

De 1845 a 1872 fase de baja en el número de prohibiciones que concluyó con la abolición total de éstas para el último año citado.

En la primera fase del proteccionismo prohibicionista se dió un aumento cuantitativo y cualitativo en la prohibición de mercancías de importación. El aumento cuantitativo estuvo dado por el mayor número de mercancías prohibidas. El au-

mento cualitativo en las prohibiciones se manifestó en la prohibición de determinadas mercancías de importación, las cuales eran productos extranjeros de suma importancia en la composición de las mercancías vendidas por parte de las potencias extranjeras. Estas mercancías fueron las manufacturas textiles y en especial las telas o tejidos. De 1842 a 1853 se llevó a cabo la prohibición dentro de los géneros textiles, de gran importancia como son los de algodón y sus mezclas en tejidos de hilo y trama variada.

Este hecho pudo formar parte de los múltiples motivos que decidió a la vecina potencia del norte a frenar los proyectos nacionales mediante la guerra de 1847-48. Directa e indirectamente, esta guerra incidió efectivamente en golpear el proyecto de industrialización nacional -que estaba en la base de la prohibición de la importación de manufacturas textiles- viéndose después de este enfrentamiento un debilitamiento de la política prohibitiva de textiles y por tanto del proyecto de industrialización textil nacional, y por el contrario después de esta guerra comenzó a afianzarse el proyecto librecomercista y contrario a las prohibiciones en el comercio exterior que se expresó de una manera total para 1872.

3. La política de exención de derechos sobre mercancías de importación englobó una serie de productos cuya producción interna o no se realizaba o se llevaba a cabo en una infima escala, lo que hizo necesaria su introducción por la vía del intercambio mundial. Tales exenciones en el pago de impuestos se dirigieron sobre mercancías claves de las que adoleció la produc-

ción nacional como fueron: maquinaria industrial (máquinas para despepitar algodón, para cardar, hilar y tejer el algodón, telares para el tejido de medias), mercancías compradas para la construcción del ferrocarril de Veracruz, instrumentos de trabajo agrícola (máquinas para trillar trigo, limpiarlo y molerlo, arados para el tiro de caballos), embarcaciones, azogue, carbon de piedra, alambre de acero y fierro, etc. (Ver Anexo No. 6 pág. 171 y s.s.).

La producción de las mercancías comprendidas en la política fiscal de exención de impuestos a su importación, no entró dentro de las ramas productivas nacionales debido al limitado desarrollo de las fuerzas productivas internas que existió y junto con ello una estructura de relaciones de trabajo asalariado incipiente y una acumulación de capital menor en comparación con lo habido en los países industrializados que contaban con un desarrollo capitalista tal que producían manufacturas y no sólo eso sino que producían máquinas para producir máquinas.

Los productos abarcados por la política de exenciones de derechos manifestaron la existencia de un campo no cubierto por la producción nacional tal que hizo necesaria la introducción del capital extranjero independientemente de la existencia de un proyecto de industrialización nacional sobre todo en el ámbito textil. En otras palabras, las manufacturas antes mencionadas son mercancías que no producía el país, ni podía producirlas en esos momentos, constituyéndose así de manera necesaria una relación de supeditación del capital nacional con respecto al de las potencias extranjeras para el

aprovisionamiento de dichas mercancías necesarias para la producción y el transporte.

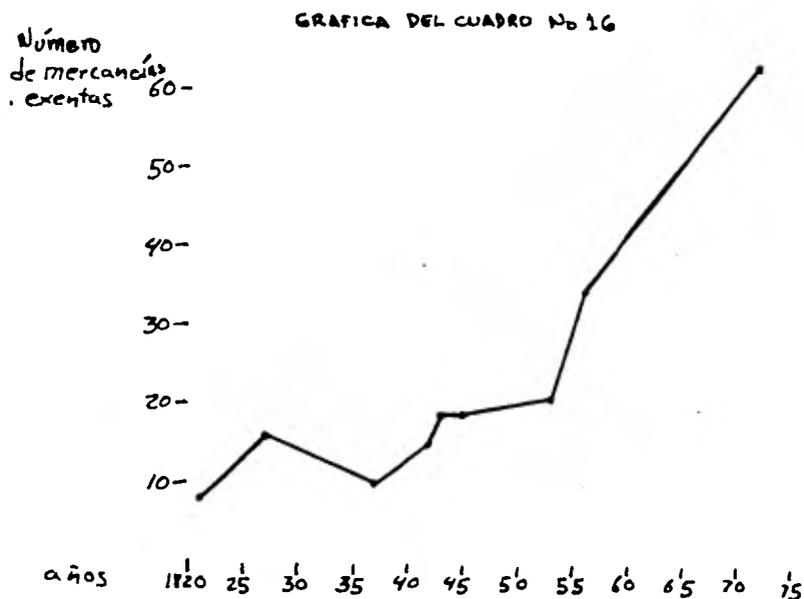
Con esto se quiere decir entre otras cosas, que si bien los proyectos nacionales de las fracciones burguesas difirieron en cuanto al Proteccionismo o librecambio como la mejor política para el comercio exterior, estas políticas sólo estuvieron dirigidas a ciertos ámbitos de la producción e intercambio (el Proteccionismo se dirigió específicamente a la protección de la industria textil), dejando y fomentando la penetración del capital extranjero en los demás sectores de la producción . Puede decirse que la tendencia que actuó fue la de la supeditación de los mercados liberados en torno al capital de las potencias industriales.

El movimiento de la política fiscal de exenciones de derechos a la importación de mercancías se manifestó de la siguiente manera:

GUADRO No. 16

Mercancías con libertad o exención de derechos a su importación entre 1821-1875

Años	Mercancías exentas
1821	8
1827	16
1837	10
1842	15
1843	19
1845	19
1853	21
1856	34
1872	63



Se puede decir que el movimiento de la política de exenciones de impuestos a la importación de mercancías se dió de la siguiente manera:

De 1821 a 1875 se observó una tendencia siempre creciente entre el número de mercancías exentas del pago de impuestos a su importación.

CAPITULO V
EL INTERCAMBIO MUNDIAL Y LA BALANZA
COMERCIAL

El comercio exterior fue el intercambio continuo de mercancías pertenecientes a individuos particulares congregados dentro de condiciones sociales, políticas, territoriales, articulados entre sí y con un gobierno estatal, etc. Tales condiciones pueden definir en términos generales lo que llamaremos países o naciones. El comercio exterior es pues el intercambio de mercancías entre las naciones o intercambio mundial.

México se constituyó en país independiente a partir de 1821, adquiriendo además de este status, condiciones económicas, políticas y sociales que manifestaron su desarrollo. Su comercio exterior estuvo marcado por aquéllas condiciones, pero a su vez, se convirtió en elemento activo que incidió en la transformación de éstas.

Para estudiar el comercio exterior de México de 1821-1875, analizaremos las proporciones de valor mercantil intercambiado que realizó o balanza comercial, así como la importancia del comercio exterior en las percepciones de los gobiernos nacionales.

A. La balanza comercial dada entre 1821-1875 muestra la relación entre el valor de la exportación y el de la importación. La comparación de estos dos valores nos indicará una situación favorable o desfavorable para México según haya sido mayor o

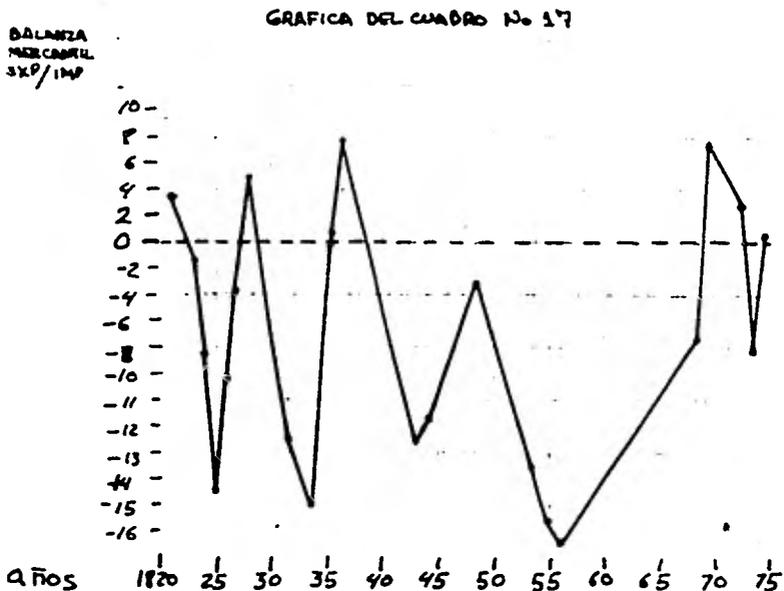
menor el monto de valor mercantil que el país vendió con respecto al monto de valor que compró del extranjero.

La relación que guardaron los valores mercantiles de exportación y de importación para los años de 1821-1875 fue la siguiente:

CUADRO No 17

Balanza comercial por valor de
exportación-importación
entre 1821-1875

Años	Valor exportación	Valor importación	Balanza mercantil exportación/ importación
1821	9.969,517	7.237,870	2.731,647
1823	2.346,137	3.913,393	- 1.567,256
1824	4.490,515	11.825,209	- 7.334,694
1825	5.082,240	19.093,716	- 14.011,476
1826	7.648,137	15.452,001	- 7.803,864
1827	12.171,780	14.887,016	- 2.715,236
1828	14.488,793	9.947,700	4.541,093
1831-32	7.229,377	14.789,941	- 7.560,564
1833-34	13.474,663	16.635,509	- 3.160,846
1835-36	12.956,544	12.078,237	878,307
1836-37	16.013,934	10.078,255	5.935,679
1843	12.104,538	23.455,159	- 11.350,621
1844	11.032,835	21.139,234	- 10.106,399
1848-49	7.368,997	9.589,695	- 2.220,698
1853-54	14.720,427	27.911,162	- 13.190,735
1855	11.025,708	27.274,700	- 16.248,992
1856	8.942,988	26.000,000	- 17.057,012
1868-69	12.880,287	18.484,216	- 5.603,929
1869-70	21.953,766	16.236,848	5.716,918
1872-73	31.594,005	29.552,433	2.041,572
1873-74	27.688,703	34.005,299	- 6.316,596
1874-75	27.318,891	27.300,856	18,035



La balanza comercial nos muestra que para 1821-1875 el valor de las exportaciones mexicanas fue menor al de las importaciones extranjeras en la gran mayoría de estos años. Con lo que se puede ver que el valor en dinero requerido para pagar el valor de las mercancías extranjeras no provino totalmente del obtenido por la venta de mercancías nacionales.

Si bien durante 1821-1875 la balanza comercial de México fue desfavorable en la mayor parte de los años citados, podemos distinguir tres periodos en la mencionada balanza, caracterizados por haber sido favorables o desfavorables y en qué grado:

De 1821 a 1836-37 el grado desfavorable de la balanza comercial fue, en promedio, de - 2 millones 733,382 pesos.

De 1836-37 a 1868-69 el grado desfavorable de la balanza comercial fue en promedio de - 10 millones 825,483 pesos.

De 1868-69 a 1875 el grado favorable de la balanza comercial, aunque mínimo, tuvo en promedio 364,982 pesos.

Además, los movimientos de la importación como los de la exportación -en cuanto a sus momentos de crisis y sus momentos de recuperación-, se dieron de una manera alterna, como lo muestra el cuadro siguiente:

CUADRO No. / 8

Comparación entre el movimiento cíclico de la exportación y el de la importación entre 1821-1875

Años	Exportación	Importación
1821-23	Fase de baja	Fase de baja
1823	Momento de recuperación	Momento de recuperación
1825		Momento de crisis
1828	Momento de crisis	Momento de recuperación
1831-34	Momento de recuperación	Momento de crisis
1836-37	Momento de crisis	Momento de recuperación
1843		Momento de crisis
1848-49	Momento de recuperación	Momento de recuperación

continuación

1853-54	Momento de crisis	
1856	Momento de recuperación	
1860-61		Momento de crisis
1869-70		Momento de recuperación
1872-74	Momento de crisis	Momento de crisis

De la comparación anterior se puede ver: Primero, en muchos casos, los momentos de recuperación de la importación correspondieron a un momento de crisis en la exportación, y viceversa, cuando la exportación se recuperaba, la importación tenía un momento de crisis. Segundo, los ciclos de crisis y recuperación tanto de la exportación de mercancías como de la importación, fueron ampliándose conforme pasaban los años -para los primeros 16 años de vida independiente del país los ciclos de crisis-recuperación no rebasan los cinco años, mientras que para los años posteriores llega a haber ciclos que rebasan los diez años.

B. La importancia del comercio exterior en las percepciones dinerarias de los gobiernos nacionales se manifestó en los montos dinerarios que como contribución aportaron las mercancías de importación y de exportación que estuvieron gravadas en su intercambio mundial. Esta contribución estuvo dirigida al sostenimiento de los gobiernos nacionales.

Para analizar las contribuciones dinerarias provenientes del intercambio mundial mexicano, veamos: las percepciones dinerarias globales de los gobiernos nacionales duran-

te 1821-1875, las percepciones dinerarias correspondientes a la contribución del comercio exterior, y la comparación entre ambas percepciones dinerarias.

1. El monto total de los impuestos percibidos por los gobiernos nacionales durante 1821-1875 fue el siguiente:

CUADRO No. 19

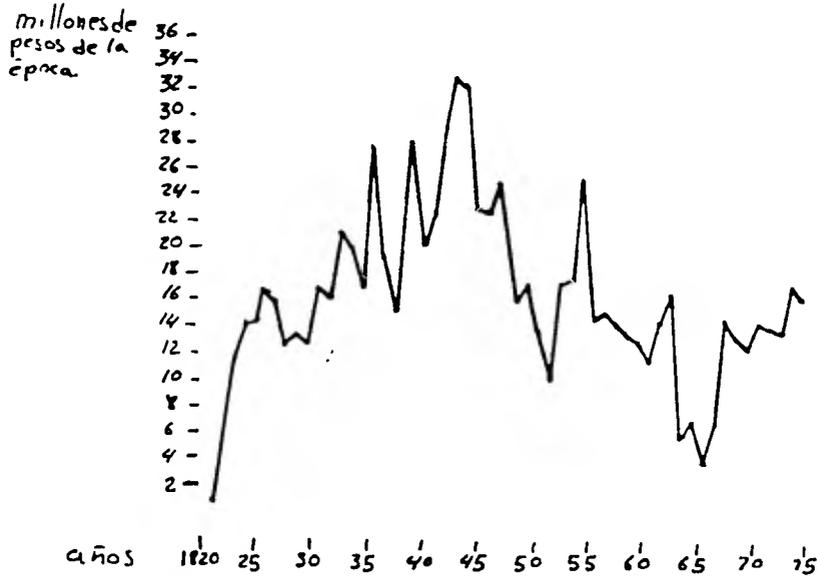
Montos dinerarios recaudados por la totalidad de impuestos cobrados entre 1821-1875

Años	Montos en pesos de la época	Fuentes:
1821	1.749,952	(56) págs. 833-835
1823	12.837,628	idem.
1824	15.254,601	idem.
1825	15.454,848	idem.
1825-26	17.724,879	idem.
1826-27	17.017,016	idem.
1827-28	13.644,974	idem.
1828-29	14.593,307	idem.
1829-30	14.103,773	idem.
1830-31	18.392,134	idem.
1831-32	17.582,929	idem.
1832-33	22.305,413	idem.
1833-34	21.124,216	idem.
1834-35	18.353,282	idem.
1835-36	28.876,025	idem.
1836-37	20.669,880	idem.
1837-38	16.678,747	idem.; (44) pág. 3; (56) pág. 175
1839	29.136,536	idem.; (45) pág. 5
1840	21.227,263	idem.
1841	23.995,766	idem.
1842	30.682,369	idem.
1843	34.138,581	idem.
1844	31.873,019	idem.; (56) pág. 251
1845	24.159,050	idem.

continuación

1846	24.026,938	idem.
1847	26.154,222	idem.
1848-49	17.151,158	idem.
1849-50	18.281,835	idem.
1850-51	14.955,535	idem.
1851-52	11.022,291	idem.
1852-53	18.275,075	idem.
1853-54	18.765,114	idem.
1854-55	26.259,970	idem.
1855-56	15.855,597	idem.
1856-57	16.035,609	idem.
1857-58	15.529,887	idem.
1858-59	14.737,763	idem.
1859-60	14.306,675	idem.
1860-61	12.863,500	idem.
1861-62	15.500,000	idem.
1862-63	17.600,000	idem.
1863-64	7.000,000	idem.
1864-65	5.954,000	idem.
1865-66	5.057,500	idem.
1866-67	8.092,000	idem.
1867-68	15.791,186	(60) pág. 20
1868-69	14.882,186	idem. pág. v
1869-70	13.872,351	idem. pág. v
1870-71	15.785,598	idem. pág. v
1871-72	15.498,638	idem. pág. v
1872-73	15.704,902	idem. pág. v
1873-74	18.465,543	idem. pág. v
1874-75	17.566,909	idem. pág. v

GRAFICA DEL CUADRO 19



Las cantidades dinerarias correspondientes a la totalidad de impuestos cobrados por los gobiernos nacionales fueron el sostén económico que por parte de los impuestos tuvieron los mencionados gobiernos para llevar a cabo el sostenimiento del ejército, el pago al aparato administrativo, etc.

El mayor o menor monto dinerario por impuestos que percibieron los gobiernos nacionales les dieron mejores o peores condiciones para sostener el aparato de gobierno, por lo que los gobiernos nacionales debieron tener siempre presente que independientemente de cuáles fueran las políticas económicas o fiscales a implantar -el libre comercio o el proteccionismo en el comercio exterior-, ellos debían cuidar la entrada de

dinero al erario nacional por alguna vía.

El movimiento de los impuestos totales fue de la siguiente manera:

De 1821 a 1829-30 primer ciclo cuyo año de crisis se dió en 1825-26.

De 1829-30 a 1837-38 segundo ciclo cuyo año de crisis fue en 1835-36.

De 1837-38 a 1851-52 tercer ciclo, año de crisis 1843.

De 1851-52 a 1865-66 cuarto ciclo cuyo año de crisis se dió en 1854-55.

De 1865-66 a 1875 fase de alza en la percepción dineraria por impuestos totales.

2. Las percepciones dinerarias correspondientes a la contribución del comercio exterior reflejan claramente la posición de los gobiernos nacionales con respecto a implantar políticas fiscales y cuidar de los ingresos dinerarios al erario nacional, máxime cuando la contribución por impuestos al intercambio mundial jugó un papel preponderante dentro de los impuestos totales que recaudaron los gobiernos nacionales.

La aportación dineraria del comercio exterior a los gobiernos nacionales durante 1821-1875 fue la siguiente:

CUADRO No. 2 0

Montos dinerarios recaudados por impuestos a la exportación y a la importación de mercancías cobrados entre 1821-1875

Años	Montos en pesos de la época.	Fuentes:
1823	1.942,691	(56) págs.837-838; (44) págs.11-12
1825	6.708,104	idem.;idem.; (37)C.No.4
1825-26	7.483,447	idem.;idem.
1826-27	7.828,208	idem.;idem.
1827-28	5.692,026	idem.;idem.
1828-29	6.497,288	idem.;idem.
1829-30	4.815,418	idem.;idem.
1830-31	8.287,082	idem.;idem.
1831-1832	7.335,637	idem.;idem.; (40) pág.2; (40)C.No.6
1832-33	7.538,525	idem.;idem.; (41)Pág.3; (56) pág.119
1833-34	8.786,396	idem.;idem.; (41) pág.3; (41)C.No.6
1834-35	8.920,408	idem.;idem.; (42) pág.3
1835-36	5.835,068	idem.;idem.; (43) pág.8; (42) pág.3; (42)C.No.5
1836-37	4.377,579	(56)Págs.837-838; (44) págs.11-12; (43) pág.8; (43)C.No.2; (43)C.No.5
1837-38	2.838,940	(56) págs.837-838; (45) págs.11-12; (56) pág.175
1839	5.577,890	(56) págs.837-838; (45) pág.10
1840	8.309,918	idem.
1841	6.597,912	idem.
1842	6.034,342	idem.
1843	8.507,478	idem.
1844	8.254,141	idem.
1845	5.814,048	idem.
1846	6.747,923	idem.
1847	3.616,621	idem.
1848-49	3.628,074	(22)C.No.7
1849-50	6.338,437	(56) págs.837-838
1850-51	5.337,068	idem.; (50)C.No.1

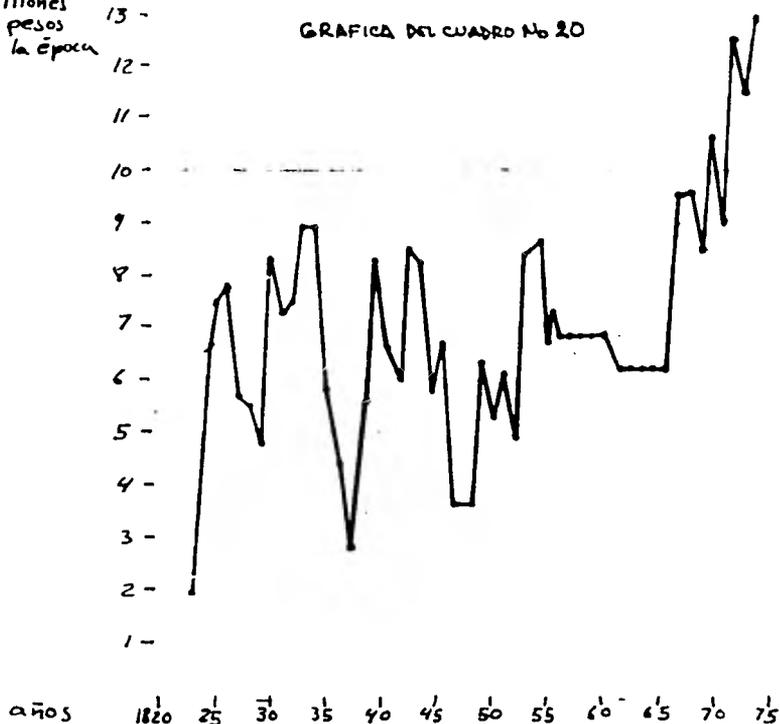
continuación

1851-52	6.108,835	(56) págs.837-838
1852-53	4.906,533	idem.
1853-54	8.399,208	idem.; (56) pág.417; (57) C.No.1
1855	8.660,297	idem.; (52) Doc.No.176
1855-56	6.759,522	idem.
1856	7.283,489	(56) pág.438
1856-57	6.854,061*	(56) pág.837-838
1857-58	6.854,061*	idem.
1858-59	6.854,061*	idem.
1859-60	6.854,061*	idem.
1860-61	6.854,061*	idem.
1862	6.198,703*	(56) pág.688
1863	6.198,703*	idem.
1864	6.198,703*	idem.
1865	6.198,703*	idem.
1866	6.198,703*	idem.
1867-1868	9.566,360	(56) pág.837-838; (54) pág.9
1868-69	9.606,491	idem.; (54) pág.34; (56) pág.762; (54) pág.35; (54) C. sin título; (54) C. sin título.
1869-70	8.510,531	(67) Edo.No.1; (56) pág.823
1870-71	10.622,878	(57) pág.246
1871-72	9.076,709	(57) pág.49
1872-73	12.496,410	(60) pág.532-533
1873-74	11.533,272	(57) pág.38
1874-75	12.936,377	(61) págs.535-536

*son cálculos.

millones
de pesos
de la época

GRAFICA DEL CUADRO No 20



Se puede ver que el movimiento de los montos dinerarios recaudados en las aduanas marítimas y fronterizas por concepto del intercambio mundial, se manifestó entre 1821-1875 como un movimiento con 4 ciclos y una fase ascendente. Los ciclos y la fase mencionados son los siguientes:

De 1823 a 1829-30 primer ciclo con su año de crisis en 1826-27.

De 1829-30 a 1837-38 segundo ciclo cuya inversión de la tendencia de alza o año de crisis se dió en 1834-35.

De 1837-38 a 1848-49 tercer ciclo cuyo año de crisis se dió en el año de 1843.

De 1848-49 a 1866 cuarto ciclo cuyo año de crisis fue 1855. En este ciclo, el año que se toma como final se apoya por el dato de la percepción dineraria de impuestos totales.

De 1866 a 1874-75 fase de crecimiento en las percepciones dinerarias.

Además de los ciclos antes mencionados, encontramos dentro del movimiento de las percepciones dinerarias de los gobiernos nacionales por concepto de impuestos al comercio exterior, dos características más. Por un lado, se puede ver que existió una correspondencia entre el movimiento de los impuestos totales que recaudaron los gobiernos nacionales y el de los impuestos por el comercio exterior, esta correspondencia se manifestó en que los ciclos de los movimientos de ambas percepciones coincidió con los años abarcados. Por otro lado, las percepciones dinerarias obtenidas del comercio exterior pueden ser englobadas en dos períodos definidos por la cantidad de estas percepciones:

De 1823 a 1866 primer período donde independientemente de los ciclos contenidos, encontramos percepciones dinerarias que oscilaron alrededor de los 2 millones de pesos como límite mínimo y los 9 millones como límite máximo, con un promedio de 6 millones 451,962 pesos.

De 1867 a 1875 segundo período que contempló un gran aumento en las percepciones dinerarias por impuestos al comercio exterior, teniendo como promedio de ellas 10 millones y medio de pesos.

3. La comparación entre las percepciones dinerarias por la totalidad de impuestos cobrados por los gobiernos nacionales y las provenientes del comercio exterior nos dice, que los impuestos sobre el intercambio mundial de México durante 1821-1875 tuvieron gran importancia dentro de la totalidad de ingresos de los gobiernos nacionales y por tanto, gran importancia dentro del sostenimiento de éstos.

El porcentaje que representaron los impuestos del comercio exterior dentro de todos los impuestos cobrados fue el siguiente:

CUADRO No.21

Relación entre los porcentajes que representaron los impuestos sobre el comercio exterior y otros impuestos entre 1821-1875

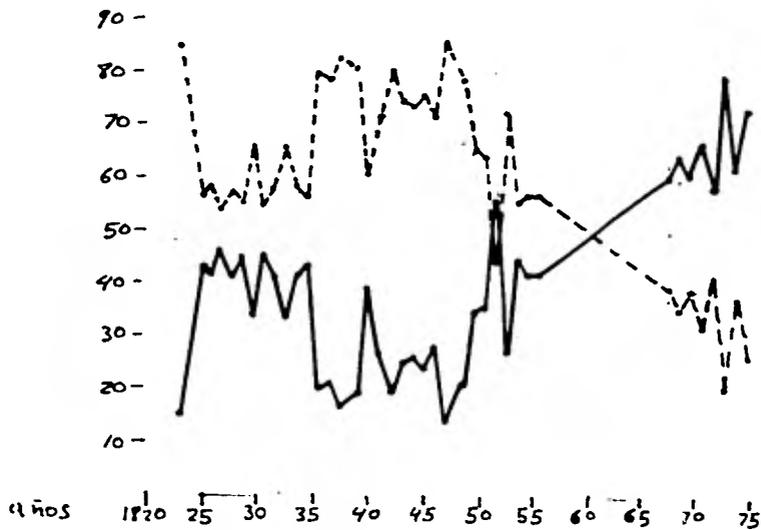
Años	Impuestos sobre el comercio exterior %	Otros impuestos %	Total %
1823	15.1	84.9	100
1825	43.4	56.6	100
1825-26	42.2	57.8	100
1826-27	46.0	54.0	100
1827-28	41.7	58.3	100
1828-29	44.5	55.5	100
1829-30	34.1	65.9	100
1830-31	45.0	55.0	100
1831-32	41.1	58.3	100
1832-33	33.7	66.3	100
1833-34	41.5	58.5	100
1834-35	48.6	51.4	100
1835-36	20.2	79.8	100
1836-37	21.1	78.9	100
1837-38	17.0	83.0	100

continuación

1839	19.1	80.2	100
1840	39.1	60.9	100
1841	27.4	72.6	100
1842	19.6	80.4	100
1843	24.9	75.1	100
1844	25.8	74.2	100
1845	24.0	76.0	100
1846	28.0	72.0	100
1847	13.8	86.2	100
1848-49	21.1	78.9	100
1849-50	34.6	65.4	100
1850-51	35.6	64.4	100
1851-52	55.4	44.6	100
1852-53	26.8	73.2	100
1853-54	44.4	55.6	100
1855-56	42.6	57.4	100
1856-57	42.7	57.3	100
1867-68	60.5	39.5	100
1868-69	64.5	35.5	100
1869-70	61.3	38.7	100
1870-71	67.2	32.8	100
1871-72	58.5	41.5	100
1872-73	79.5	20.5	100
1873-74	62.4	37.6	100
1874-75	73.6	26.4	100

porcentajes/100 -

GRAFICA DEL CUADRO No. 21



Se pueden detectar cuatro períodos en cuanto a la participación porcentual de los impuestos sobre el comercio exterior con respecto al total de los impuestos percibidos. Estos períodos son:

De 1823 a 1834-35 primer período donde se observó un promedio de participación de los impuestos del comercio exterior en 42 % y el de otros impuestos en 58 %.

De 1835-36 a 1848-49 segundo período donde los impuestos al comercio exterior constituyeron en promedio el 23.1 % y los otros impuestos el 76.9 %.

De 1848-49 a 1856-57 tercer período donde los impuestos del comercio exterior formaron en promedio el 40.3 % y los otros impuestos el 59.7 %.

De 1867-68 a 1874-75, durante estos años la participación de los impuestos al comercio exterior ocuparon porcentualmente y en promedio el 65.9 % y los otros impuestos el 34.1 %. En este período a diferencia de los anteriores, los impuestos sobre el comercio exterior se constituyeron en más de la mitad de los impuestos totales que recaudan los gobiernos nacionales.

CAPITULO VICONCLUSIONCARACTERIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR
DE MEXICO ENTRE 1821-1875

El comercio exterior mexicano durante 1821-1875 estuvo conformado por valores de intercambio cuyas características cuantitativas fueron definiendo su movimiento. El movimiento del comercio exterior se manifestó en la descripción de ciclos económicos, en cada uno de los cuales encontramos 4 fases: fase de crecimiento del valor del intercambio, fase de estancamiento o orisis, fase de depresión, y fase de recuperación.

Dentro de este movimiento cíclico se pueden agrupar distintos ciclos, que por la similitud que guardaron en su valor de intercambio, conformaron períodos bien definidos.

Durante los ciclos y períodos dados por el movimiento económico del comercio exterior, se promulgaron los aranceles de las aduanas marítimas y fronterizas, así como otras leyes sobre el comercio exterior. Los aranceles y leyes mencionados contuvieron las políticas económicas que se implantaron para el intercambio mundial mexicano, y que respondieron a la situación específica que se vivía en aquellos años, tratando de resolver los problemas planteados y buscando desarrollar económicamente al país por la vía del intercambio y la producción capitalistas.

En este capítulo veremos la periodización global sobre el comercio exterior de México basándonos en la caracteri-

zación del movimiento económico que se dió en aquellos años, e insertaremos los aranceles de aduanas marítimas y fronterizas y consecuentemente las políticas económicas que plasmaron, para analizar en su conjunto el aspecto del comercio exterior en México en sus primeros 54 años de vida independiente.

La periodización que podemos definir a partir de lo estudiado en los capítulos anteriores es la siguiente:

De 1821 a 1867-69 primer período del comercio exterior mexicano. Dentro de este primer período se encontrarían una fase y 4 ciclos dados en los años siguientes: de 1821 a 1823 fase terminal de un ciclo comenzado antes de los años analizados en la investigación, de 1823-25 a 1830-32 primer ciclo, de 1830-32 a 1836-39 segundo ciclo, de 1836-39 a 1848-49 tercer ciclo, y de 1848-49 a 1867-69 cuarto ciclo.

De 1867-69 a 1875 segundo período del comercio exterior mexicano. Dentro de este segundo período tendríamos únicamente una fase de un ciclo inconcluso continuado posteriormente a los límites de esta investigación. Esta fase que iniciaría el segundo período así como un ciclo, estuvo dada entre los años de 1867-69 a 1875.

A. De 1821-23 a 1867-69 primer período del comercio exterior de México cuyas características principales fueron los estrechos límites cuantitativos entre los que se movieron los valores de las mercancías exportadas, en gran medida los de las mercancías importadas, así como los montos dinerarios por impuestos al intercambio mundial. Esta escasa movilidad en el crecimiento del comercio exterior nos da la pauta para definir los años de 1821 a 1867-69 como Período de Estancamiento del comercio exterior y

y por analogía, de la producción nacional, ya que dicho estancamiento estuvo dado sobre todo en la producción de mercancías para la exportación.

Durante este período se promulgó la mayoría de los aranceles para las aduanas marítimas y fronterizas analizados en esta investigación. De los 10 aranceles, nueve de ellos se encontraron inscritos en el primer período analizado y fueron los siguientes:

fecha de expedición:	durante el gobierno de:
15/Dic/1821	Agustín de Iturbide
16/Nov/1827	Guadalupe Victoria
11/Mar/1837	José Justo Corro (interino durante el gobierno de Antonio López de Santa-Anna)
30/Abr/1842	Antonio López de Santa-Anna
26/Sep/1843	Antonio López de Santa-Anna
4/Oct/1845	José Joaquín de Herrera
24/Ene/1853	Juan B. Ceballos (interino durante el gobierno de Mariano Arista)
1/Jun/1853	Antonio López de Santa-Anna
31/Ene/1856	Ignacio Comonfort

La importancia de los aranceles residió en la ligazón que tuvieron con el momento en que se insertaron: algunos aranceles plasmaron políticas económicas totalmente diferentes, pero otros se movieron en la misma dirección que los anteriores. Así pues, las políticas económicas no terminaron con la derogación de un arancel vigente en un momento dado, sino que se ma-

nifestaron como tendencias políticas que abarcaron distintos ciclos y períodos del comercio exterior formando parte y expresión de aquéllos. Por ese motivo se encontrarán dentro del análisis particular de los ciclos económicos que se encontraron dentro de los años analizados.

1. De 1821 a 1823 fase del comercio exterior que localizamos en la investigación realizada. Durante estos años se detectó una fase terminal, de depresión, del valor del intercambio mundial, que se expresó como coronación de un ciclo desarrollado antes de la proclamación de la independencia de México.

Dentro de esta fase de depresión económica en el intercambio mundial mexicano, fue decretado el 15 de diciembre de 1821 el "Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio" que responde a un hecho de gran importancia como lo fue la declaración de independencia de México.

Si bien en el aspecto comercial se habían realizado reformas importantes para las colonias españolas como fue el permitir la libre comercialización entre ellas, en este primer arancel del México independiente se plasmó la libertad irrestrita de comerciar con todos los países, poniendo fin al proteccionismo español vivido durante tres siglos y a cuyo término el país fue lanzado a la competencia internacional.

A la expedición de este arancel detentaban los cargos de gobierno más importantes: como presidente de la Junta de gobierno Agustín de Iturbide, como Secretarios de los Mi-

nisterios de Relaciones Interiores y Exteriores José Manuel de Herrera, de Justicia José Domínguez Manzo, de Hacienda Rafael Pérez Maldonado, y de Guerra Antonio de Medina.

El arancel de 1821 legisló sobre los aspectos siguientes:

- a. Vigencia de puertos de comercio internacional.
- b. Impuestos a la importación de mercancías.
- c. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- d. Prohibiciones sobre el intercambio de ciertos productos.
- e. Exenciones de impuestos sobre productos de importación y exportación.
- f. Impuestos a las mercancías de exportación.

La política prohibicionista de este arancel abarcó un número muy bajo de mercancías, en general se puede decir que fue muy liberal. La política económica plasmada en este arancel no resolvió los problemas del intercambio mundial del país, ya que se ve que la fase de decrecimiento en el comercio exterior continuó hasta 1823.

2. De 1823-25 a 1830-32 primer ciclo del comercio exterior de México que se caracterizó por tener una balanza comercial que en promedio tuvo -2 millones de pesos ^{en contra,} cosa que no representó un alto grado de desfavorabilidad.

En los comienzos de este ciclo, 1824, se fue incrementando una política que restringió la libertad de comercio sobre ciertas mercancías, igualmente se desarrolló la discusión que concluyó con la promulgación de la Constitución que sentó las bases para la implantación de la primera República Federal. En octubre de ese mismo año subió a la presidencia de la República Guadalupe Victoria.

El gobierno de Victoria se conformó por elementos de diversa posición política, económica y social. Esta conformación del gobierno permitió el establecimiento de un equilibrio político y la permanencia del gobierno hasta finalizar su período constitucional en 1829.

En este ambiente de equilibrio político se promulgó el "Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República mexicana".

Los integrantes del gobierno a la expedición de este arancel fueron: como presidente Guadalupe Victoria, como Secretarios de los Ministerios de Relaciones Juan José Espinosa de los Monteros, de Justicia Miguel Ramos Arizpe, de Hacienda Francisco García, y de Guerra Manuel Gómez Pedraza.

El arancel de 16 de noviembre de 1827 legisló sobre:

- a. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- b. Impuestos sobre las mercancías de importación.
- c. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- d. Prohibiciones de comercialización de ciertas mercancías .
- e. Impuestos sobre mercancías de exportación.

En este arancel, la necesidad de proteger a las mercancías de producción interna se vió expresada por medio del aumento en el número de prohibiciones y de impuestos nacionales y regionales, sobre las mercancías de importación.

3. De 1830-32 a 1836-39 segundo ciclo del comercio exterior donde comienza a manifestarse un estancamiento en la producción nacional de exportación, que aún contando con un crecimiento de pocas proporciones en la importación, la relación

que guardaron entre sí fue cada vez más deficitaria en contra del valor de exportación.

Durante este ciclo económico encontramos definiciones políticas más claras: la corriente conservadora y la liberal entraron en escena con proyectos que abarcaron todos los niveles de la sociedad y que trataron de implantar desde la tribuna gubernamental. De estos proyectos, el que se fue imponiendo desde 1830 fue el del grupo conservador ya que para este año fueron implantándose alternativas económicas como fue la creación del Banco del Avío.

Para 1835-36 se adoptó un régimen de República centralista. Tal régimen de República reflejó igualmente la supremacía del pensamiento conservador y el fortalecimiento de los mismos.

En el año de 1837 se decretó el "Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas", el 11 de marzo. Cuando fue decretado este arancel, el gobierno estaba formado por las siguientes personas: como presidente interino José Justo Corro (presidente Antonio López de Santa-Anna), como Secretarios de los Ministerios de Relaciones José María Ortiz Monasterio, de Justicia Joaquín de Iturbide, de Hacienda José María Cervantes, de Guerra José María Tornel.

El arancel mencionado legisló sobre:

- a. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- b. Vigencia de los puertos habilitados para el comercio exterior.
- c. Impuestos sobre las mercancías de importación.
- d. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- e. Prohibiciones sobre la comercialización de ciertas mercan-

cías.

f. Impuestos sobre mercancías de exportación.

En este arancel la política económica propuesta para resolver los problemas que planteó el estancamiento en la producción de exportación fue la de prohibir más mercancías de importación a cambio de bajar los impuestos a las mercancías cuya importación estaba permitida. Durante estos años se dió el único momento en que los gobiernos regionales obtuvieron una participación mayor en los impuestos de las mercancías importadas, a diferencia de los gobiernos nacionales que tendieron a cobrar impuestos bajos.

4. De 1836-39 a 1848-49 tercer ciclo del comercio exterior mexicano cuando se desarrollaron y enfatizaron los problemas económicos y las alternativas propuestas en el ciclo anterior.

Durante este tercer ciclo la balanza comercial fue enormemente desfavorable ya que contuvo un déficit de -10 millones de pesos en promedio, y además la participación porcentual de los impuestos del comercio exterior dentro de la recaudación total de impuestos de los gobiernos nacionales fue la más baja que se dió entre 1821-1875, lo cual manifestó que la producción de mercancías para la exportación se encontraba en una profunda crisis.

En esos años el grupo conservador se consolidó en el poder gubernamental pudiendo implantar sus proyectos para el desarrollo nacional. El proyecto que este grupo manejó con respecto al comercio exterior tuvo una estrecha relación con la crisis de la producción de mercancías de exporta-

ción en la que vivía el país en esos momentos, hecho que fue claro en las orientaciones fiscales que se plasmaron en los tres aranceles de aduanas expedidos durante este ciclo.

El 30 de abril de 1842 fue expedido el "Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas", estando conformado el gobierno por las siguientes personas: como presidente Antonio López de Santa-Anna, como secretarios de los ministerios: de Relaciones José María de Bocanegra, del Interior Pedro Vélez, de Hacienda Ignacio Trigueros, y de Guerra José María Tornel.

El mencionado arancel legisló sobre:

- a. Impuestos y nacionalidad para los buques mercantes.
- b. Vigencia de puertos habilitados para el comercio exterior.
- c. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- d. Prohibiciones sobre la comercialización de ciertas mercancías.
- e. Impuestos sobre las mercancías de importación.
- f. Impuestos sobre las mercancías de exportación.

El siguiente arancel, de 1843, legisló de manera similar al anterior, el comercio exterior. En este año la conformación del gobierno nacional fue la misma.

Para 1844 cambió la composición gubernamental, considerándosele al nuevo gobierno como moderado con dominancia conservadora. Los integrantes del mismo fueron: como presidente José Joaquín de Herrera, como secretarios de los ministerios: de Relaciones Manuel de la Peña y Peña, de Justicia Bernardo Couto, de Hacienda Pedro Fernández del

Castillo, y de Guerra Pedro María Anaya.

Durante este gobierno fue decretado, el 4 de octubre de 1845, el "Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas" que legisló sobre:

- a. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- b. Vigencia de los puertos habilitados para el comercio exterior.
- c. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- d. Prohibiciones sobre la comercialización de ciertas mercancías.
- e. Medidas y pesos presentados en tabla de relaciones
- f. Impuestos a las mercancías de importación.
- g. Aspectos consulares.
- h. Impuestos a las mercancías de exportación.

En los tres aranceles mencionados encontramos una respuesta precisa sobre la situación crítica de la producción en la que estuvo inmerso el país durante 1836-1848. Si la producción para la exportación o bien la industria minera no producía en mayor escala, una forma de reanimar la producción podría ser la de enfocar la atención hacia ámbitos de la producción distintos de la minería, ámbitos que habían producido grandes ganancias y desarrollo a los países como Inglaterra y Francia. Este ámbito específico fue la producción de textiles, y para el grupo conservador este razonamiento se convirtió en la alternativa más viable para el desarrollo capitalista en el país en aquellos años.

Por lo tanto, en los aranceles que legislaron sobre el comercio exterior de 1842 a 1845 se estableció un mayor número de prohibiciones en las mercancías de importación y no sobre cualquier tipo de ellas. La prohibición se ejerció, particularmente sobre la importación de telas o teji-

dos de muchas clases que eran de suma importancia para los productores extranjeros y para el mercado mexicano. Con esto se esperó impulsar la producción interna de textiles fabricados industrialmente, aún cuando el producto no se destinara a la exportación. Por otro lado, los impuestos a obre mercancías de importación no prohibidas se redujeron, y los aplicados a los metales preciosos subieron.

En medio de estas condiciones económicas y de las políticas arancelarias aplicadas para el intercambio mundial de México con el fin de proteger la producción nacional textil, tiene lugar la guerra con los Estados Unidos en 1847-1848 con lo que llega a su punto más bajo la depresión del intercambio mundial en el ciclo analizado.

5. De 1848-1849. a 1867-69 cuarto ciclo del comercio exterior que se inició con la derrota del gobierno de México ante el ejército norteamericano, perdiéndose más de la mitad del territorio nacional. Durante este ciclo económico la balanza continuó deficitaria en alto grado. Este hecho nos muestra que la crisis en la producción de mercancías para exportar tampoco se resolvió en este ciclo, aunque comenzaron a generarse nuevas alternativas.

Aún cuando el grupo conservador continuó dentro del gobierno hasta 1855, se notó una pérdida en la capacidad de respuesta y en la consistencia de la alternativa de industrialización nacional que habían implantado exitosamente durante 1830-1848. Este hecho se evidencia en el análisis del "Arancel de aduanas marítimas y fronterizas" decretado el 10. de junio de 1853.

En este año el aparato gubernamental estaba compuesto por las siguientes personas: como presidente Antonio López de Santa-Anna, como secretarios de los ministerios: de Relaciones Lucas Alamán, de Justicia Teodosio Lares, de Hacienda Antonio de Haro y Tamariz, de Guerra José María Tornel, de Gobernación Manuel Díez de Bonilla, y de Fomento Joaquín Velásquez de León -las dos últimas secretarías fueron creadas durante esta administración.

El arancel de 1853 legisló sobre:

- a. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- b. Vigencia de los puertos habilitados para el comercio exterior.
- c. Vigencia de los puertos habilitados para el comercio de cabotaje.
- d. Vigencia de aduanas fronterizas.
- e. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- f. Prohibiciones sobre la comercialización de ciertas mercancías.
- g. Medidas y pesos presentados en tabla de relaciones.
- h. Impuestos sobre las mercancías de importación.
- j. Impuestos sobre las mercancías de exportación.

Con este arancel se dió marcha atrás en las prohibiciones establecidas, las telas y tejidos podrían importarse nuevamente. Esto fue parte del duro golpe propinado por el país del Norte, en sus momentos de expansión, al grupo conservador en el gobierno nacional que, desde entonces, comenzó a declinar y a perder viabilidad dentro de las fuerzas del país.

En 1855 la confrontación entre el grupo conservador y el liberal provoca la renuncia de Antonio López de Santa-Anna a la presidencia del país, sustituyéndose el gobierno por elementos liberales con Juan Alvarez a la cabeza. El 8 de

diciembre de 1855 se forma un nuevo gobierno con composición similar al anterior y en el que participaron: como presidente interino Ignacio Comonfort, como secretarios de los ministerios: de Relaciones Juan Antonio de la Fuente, de Gobernación José María Lafragua, de Justicia Ezequiel Montes, de Hacienda Manuel Payno, de Guerra Manuel María Sandoval, y de Fomento Manuel Silicio.

Durante el mandato de dicho gobierno se promulgó la "Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de la República Mexicana" el 31 de enero de 1856. Tal ordenanza legisló sobre:

- a. Vigencia de puertos habilitados para el comercio exterior.
- b. Vigencia de aduanas fronterizas.
- c. Vigencia de los puertos habilitados para el comercio de cabotaje.
- d. Impuestos y nacionalidad de los buques mercantes.
- e. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- f. Prohibiciones sobre la comercialización de ciertas mercancías
- g. Impuestos sobre las mercancías de importación.
- h. Impuestos sobre las mercancías de exportación.
- i. Medidas y pesos presentados en tabla de relaciones.

Esta ordenanza expresa el cambio en la correlación de fuerzas a favor de los liberales, cuya base se encuentra entre otras- en la incapacidad de los conservadores para resolver la crisis de la producción para la exportación -factor crucial de la relación de México con los países capitalistas industrializados- y por la derrota con los Estados Unidos cuyo efecto fué el retroceso en la política económica para el comercio exterior impulsada por los conservadores. La ordenanza de 1856 bajó el número de prohibiciones y aumentó los

impuestos de las mercancías importadas y exportadas en general, con lo que el eje de la política económica para el comercio exterior cambió: la prohibición a la importación textil se hizo a un lado para abrir las fronteras a estos productos. Fue bajo estas condiciones, entre otras, que se desarrolló la lucha final de ambos grupos, misma que culminó con el triunfo liberal en 1867. La crisis en la producción para la exportación no se resolvió durante este ciclo, finaliza con él en 1867-69 cuando las alternativas comenzaron a dar frutos.

F. De 1867-69 a 1875 segundo período del comercio exterior de México: primera fase del primer ciclo del mismo que se caracterizó por un crecimiento bastante elevado de el valor del intercambio mundial exportado e importado y por una balanza comercial favorable en más de 300 mil pesos promedio, hecho inusitado si recordamos que de 1821 a 1867-69 la balanza comercial fue promedialmente deficitaria.

Durante esta fase del segundo período se promulgaron, el 10 de enero de 1872 el "Reglamento de aduanas marítimas y fronterizas" y el "Arancel de aduanas marítimas y fronterizas". En este año, el gobierno se conformaba por las siguientes personas: como presidente Benito Juárez, como secretarios de los ministerios: de Relaciones Manuel Aspíros, de Gobernación José María Castillo Velazco, de Justicia Ramón I. Alcaraz, de Hacienda Matías Romero, y de Fomento Blas Balcárcel.

El reglamento de 1872 legisló sobre:

- a. Vigencia de puertos habilitados para el comercio exterior.
- b. Vigencia de aduanas fronterizas.

- c. Vigencia de aduanas de cabotaje dependientes de las marítimas de altura.
- d. Medidas y pesos presentados en tabla de relaciones.

El arancel legisló sobre:

- a. Consideraciones del tráfico de altura y de cabotaje.
- b. Abolición de prohibiciones sobre mercancías de importación y exportación.
- c. Exenciones de impuestos sobre mercancías de importación y exportación.
- d. Impuestos a las mercancías de importación.
- e. Impuestos a las mercancías de exportación.

En el reglamento y el arancel de 1872, se plasmaron las nuevas directrices del proyecto nacional que sostuvieron los liberales para el desarrollo capitalista de México. En ese sentido se abolieron todo tipo de prohibiciones a la importación y exportación de mercancías, se aumentaron los gravámenes nacionales a las mercancías de importación, se abolieron los gravámenes regionales y bajaron los impuestos a la exportación.

Enfatizamos una vez más que si bien existieron dos proyectos contrapuestos para el desarrollo capitalista del país, éstos sólo fueron viables según el momento en que se encontraba México. Fue durante la crisis en la industria de exportación que cristalizó el proyecto de la industrialización nacional; y sólo a partir de la derrota del proyecto industrializador nacional frente a la potencia del norte pudo hacerse factible el cambio de orientación económica y del triunfo del liberalismo.

Sin menospreciar aspectos de orden político y social, el comercio exterior nos reveló condiciones económicas que determinaron en última instancia las reflexiones y

alternativas de los grupos dirigentes en el interés de resolver los problemas y conflictos que aquejaron al país, así mismo nos mostraron los límites entre los que se movieron dichos grupos para poder desarrollar, en el México de 1821-1875, condiciones capitalistas de producción e intercambio.

NOTA ACLARATORIA

Los anexos que a continuación se presentan son los siguientes:

Anexo No.1. Este anexo está constituido por cuadros estadísticos correspondientes a las percepciones dinerarias por impuestos al comercio exterior que recaudaron las aduanas marítimas y fronterizas durante 1821-1875. Incluimos los cuadros que contemplaron más de cinco datos de percepción, presentando entonces lo correspondiente, por orden decreciente, a las aduanas de: Veracruz, Tampico Tamaulipas, Matamoros, Manzanillo, Mazatlán, San Elías, Sisal, Guaymas, Acapulco, Campeche, Tabasco, Isla del Carmen, Tuxpan, Presidio del Norte, La Paz, Camargo, Paso del Norte, Tonalá y Zapaluta.

Anexo No.2. Este anexo comprende las disposiciones legislativas expedidas para regular el movimiento de los buques mercantes que efectuaron el transporte de las mercancías de intercambio mundial. Estas disposiciones legislativas se presentan en forma de cronología, abarcando los años de 1821-1875.

Anexo No.3. Este anexo es una cronología legislativa sobre los impuestos y prohibiciones sobre los metales preciosos, plata y oro, que en diversas modalidades o grados de elaboración se tuvieron para su intercambio.

Anexo No. 4. Aquí presentamos una cronología legislativa sobre los impuestos aplicados a las mercancías de importación cuya entrada al país era permitida. Los impuestos a las mercancías de importación fueron conocidos como de cuotas o porcentajes fijos.

Anexo No.5. La cronología de este anexo contempla las mercancías cuya importación estuvo prohibida por disposiciones arancelarias.

Anexo No.6. Aquí se presentan las mercancías que gozaron de exención de impuestos a su importación por decretos plasmados en los aranceles de aduanas marítimas y fronterizas.

ANEXO No. 1

PERCEPCIONES DINERARIAS POR IMPUESTOS
SOBRE LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION
EN ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE
MEXICO ENTRE 1821-1875

CUADRO No.1

Aduana de VERACRUZ

<u>Años</u>	<u>Pesos de la época</u>	<u>Fuente</u>	<u>Años</u>	<u>Pesos de la época</u>	<u>Fuente</u>
1823	1.451,206	(56)pp.840-842 /	1848	2.091,918	(56)pp.840-842.
25	466,144	(ibid...)	49-50	3.881,069	(ibid...)
25-26	2.123,259	(ibid...)	50-51	3.259,068	(ibid...)
26-27	5.388,871	(ibid...)	51-52	3.847,627	(ibid...)
27-28	3.895,627	(ibid...)	52-53	3.972,689	(ibid...)
28-29	4.350,544	(ibid...)	54	4.367,037	(ibid...)
29-30	2.626,168	(ibid...)	55	4.260,409	(ibid...)
30-31	5.284,537	(ibid...)	56	5.028,955	(ibid...)
31-32	3.577,116	(ibid...)	57	3.485,505	(ibid...)
32-33	4.873,688	(ibid...)	58-59	2.756,408	(ibid...)
33-34	6.006,191	(ibid...)	59-60	4.259,672	(ibid...)
34-35	3.088,802	(ibid...)	60-61	3.906,263	(ibid...)
35-36	3.528,446	(ibid...)	61-62	1.982,032	(ibid...)
36-37	2.212,027	(ibid...)	62-63	2.805,227	()p
37-38	2.763,534	(ibid...)	64	4.036,268	(ibid...)
39	3.052,497	(ibid...)	65	4.867,480	(ibid...)
40	4.744,209	(ibid...)	66	6.039,644	(ibid...)
41	4.064,691	(ibid...)	67-68	4.066,060	(56)pp.840-842
42	2.958,740	(ibid...)	68-69	4.243,066	(ibid...)
43	4.592,450	(ibid...)	69-70	4.128,266	(ibid...)
44	4.501,253	(ibid...)	70-71	5.230,128	(ibid...)
45	2.880,661	(ibid...)	72-73	6.578,478	(ibid...)
46	3.924,562	(ibid...)	73-74	6.972,861	(ibid...)
47	333,260	(ibid...)			

CUADRO No. 2

Aduana de TAMPICO TAMAULIPAS

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	221,182	(37)C.No.4
1831-32	1.554,255	(38)C.No.3
1833-34	1.098,896	(41)C.No.3
1835-36	968,323	(42)C.No.3
1836-37	424,127	(43)C.No.4
1844	1.170,862	(47)C.No.2
1850-51	674,082	(50)C.No.1
1853-54	1.251,232	(51)C.No.1
1855	1.467,350	(52)Doc.176
1868-69	1.400,583	(54)Cuadro sin No. ni pág.:(54) pág.35
1869-70	642,587	(61)Edo.No.1
1870-71	759,468	(58)pág.182
1872-73	356,055	(59)pág.29
1873-74	431,442	(59)pág.30

CUADRO No. 3

Aduana de Matamoros

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	236,293	(37)Doc.176
1831-32	451,741	(40)C.No.3
1835-36	393,618	(42)C.No.3
1836-37	241,824	(43)C.No.2
1844	234,959	(47)C.No.2
1850-51	80,050	(50)C.No.1
1853-54	561,591	(51)C.No.1
1868-69	319,140	(54)C. sin No. ni pág.:(54) pág.79
1869-70	141,856	(61)Edo.No.1
1870-71	619,244	(58)pág.161

continúa.

Años	Pesos de la época	Fuente:
1872-73	748,069	(59) pág. 25
1873-74	411,659	(59) pág. 25

CUADRO No. 4

Aduana de Mexquillo

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	254,635	(37) C.No. 4
1835-36	8,143	(42) C.No. 3
1836-37	24,645	(43) C.No. 2
1850-51	90,116	(50) C.No. 1
1853-54	696,937	(51) C.No. 1
1868-69	1.325,538	(54) C. sin No. ni pág.: (54) pág. 92
1869-70	647,892	(61) Edo. No. 1
1870-71	783,574	(57) pág. 152
1872-73	614,380	(59) pág. 24
1873-74	540,234	(59) idem.

CUADRO No. 5

Aduana de Mazatlán

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	67,461	(37) C.No. 4
1831-32	172,320	(40) C.No. 3
1833-34	171,835	(41) C.No. 3
1835-36	235,082	(42) C.No. 3
1836-37	154,852	(43) C.No. 2
1844	1.123,233	(47) C.No. 2
1850-51	228,745	(50) C.No. 1
1853-54	783,248	(51) C.No. 1
1855	898,269	(52) Doc. No. 176
1868-69	1.388,781	(54) C. sin No. ni pág.: (54) pág. 94
1869-70	921,033	(61) Edo. No. 1

continúa

Años	Pesos de la época	Fuente:
1870-71	917,657	(57) pág. 157
1872-73	794,316	(57) pág. 24, 25
1873-74	969,309	(57) Idem.

CUADRO No. 6

Aduana de San Blas

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	513,022	(37) C.No. 4
1831-32	413,649	(40) C.No. 3
1835-36	56,056	(42) C.No. 3
1836-37	32,399	(43) C.No. 2
1844	146,450	(47) C.No. 2
1850-51	65,131	(50) C.No. 1
1853-54	353,908	(51) C.No. 1
1855	154,116	(52) Doc.No. 176
1868-69	95,648	(54) C. sin No. ni pág.; (54) pág. 93
1869-70	194,170	(61) Edo.No. 1
1870-71	54,645	(57) pág. 168, 169
1872-73	143,260	(57) pág. 28
1873-74	156,397	(57) Idem.

CUADRO No. 7

Aduana de Sisal

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	49,033	(37) C.No. 4
1831-32	22,760	(40) C.No. 3
1833-34	91,350	(41) C.No. 3
1835-36	71,979	(42) C.No. 3
1836-37	139,635	(43) C.No. 2
1850-51	34,089	(50) C.No. 1
1853-54	160,247	(51) C.No. 1

continúa

Años	Pesos de la época	Fuente:
1855	154,943	(52) Doc.No.176
1868-69	383,943	(54) C. sin No. ni pág.; (54) pág.87
1869-70	340,000	(61) Edo.No.1
1870-71	396,307	(5V) pág.173

CUADRO No. 8

Aduana de Guaymas

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	8,665	(37) C.No.4
1831-32	181,890	(40) C.No.3
1833-34	72,591	(41) C.No.3
1835-36	90,742	(42) C.No.3
1836-37	112,890	(43) C.No.2
1844	170,647	(47) C.No.2
1853-54	151,897	(51) C.No.1
1855	176,382	(52) Doc.No.176
1868-69	225,864	(54) C. sin No. ni pág.; (54) pág.95
1869-70	262,802	(61) Edo.No.1
1870-71	243,186	(51) pág.147
1872-73	264,293	(57) pág.23,24
1873-74	556,332	(59) Idem.

CUADRO No. 9

Aduana de Acapulco

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	49,989	(37) C.No.4
1831-32	29,728	(40) C.No.3
1833-34	42,723	(41) C.No.3
1836-37	37,586	(43) C.No.2
1844	35,408	(47) C.No.2

continúa

Años	Pesos de la época	Fuente:
1850-51	26,828	(56) C.No.1
1853-54	84,310	(51) C.No.1
1855	50,174	(52) Doc.No.176
1868-69	367,785	(54) C sin No. ni pág.; (54) pág.91
1869-70	190,450	(61) Edo.No.1
1870-71	347,553	(58) pág. 136,137
1872-72	236,026	(59) pág. 21,22
1873-74	224,807	(59) Idem.

CUADRO No. 10

Aduana de Campeche

Años	Pesos de la época	Fuente:
1825	142,536	(37) C.No.4
1831-32	75,622	(40) C.No.3
1833-34	113,971	(41) C.No.3
1835-36	88,912	(42) C.No.3
1836-37	90,837	(43) C.No.2
1850-51	156,149	(50) C.No.1
1853-54	107,179	(51) C.No.1
1855-	86,763	(52) Doc.176
1868-69	160,376	(54) C. sin No. ni pág.; (54) pág.80
1869-70	108,744	(61) Edo No.1
1870-71	141,101	(58) pág.140-141
1872-73	80,083	(59) pág.22
1873-74	164,318	(59) pág.22

CUADRO No.11

Aduana de Tabasco

<u>Años</u>	<u>Pesos de la época</u>	<u>Fuente:</u>
1825	22,548	(37)C.No.4
1831-32	94,070	(40)C.No.3
1833-34	79,342	(41)C.No.3
1835-36	76,993	(42)C.No.3
1836-37	66,848	(43)C.No.2
1844	192,167	(47)C.No.2
1850-51	74,237	(50)C.No.1
1853-54	145,722	(51)C.No.1
1855	109,249	(52)Doc.No.176
1868-69	220,988	(54)C.sin No. ni pág.:(54)pág.84
1869-70	157,019	(61)Edo.No.1
1870-71	244,131	(58)pág.176-177
1872-73	169,550	(59)ppág.29
1873-74	214,732	(59)Pág.29

CUADRO No.12

<u>Años</u>	<u>Pesos de la época</u>	<u>Fuente:</u>
1825	13,281	(37)C.No.4
1833-34	21,373	(40)C.No.3
1835-36	11,543	(41)C.No.3
1836-37	60'	(42)C.No.2
1853-54	34,354	(51)C.No.1
1855	175,803	(52)Doc.176
1868-69	58,664	(54)C.sin No.ni pág.:(54)
1869-70	53,332	(61)Edo.No.1
1870-71	57,052	(58)pág.201
1872-73	33,700	(59)pág.31
1873-74	63,546	(59)pág.31

CUADRO No.13

Aduana de Turpan

Años	Pesos de la época	Fuente:
1831-32	6,530	(40)C.No.3
1833-34	20,793	(41)C.No.3
1835-36	132,838	(42)C.No.3
1836-37	486'	(43)C.No.2
1868-69	11,614	(52)C.sin No.ni pág.; (54)pág.81
1869-70	9,854	(61)Edo. No.1
1870-71	21,472	(57)pág.188
1872-73	56,808	(57)pág.30
1873-74	30,015	(59)pág.30

CUADRO No.14

Aduana de Presidio del Norte

Años	Pesos de la época	Fuente:
1850-51	65	(50)C.No.1
1853-54	353	(51)C.NO.1
1855	13,375	(52)Doc.No.176
1868-69	55,806	(54)C.sin No.ni pág.; (54)pág.72
1869-70	42,279	(61)Edo.No. 1
1870-71	57,099	(57)pág.224
1872-73	124,449	(57)pág.32-33
1873-74	98,150	(59)pág.32-33

CUADRO No.15

Aduana de La Paz

Años	Pesos de la época	Fuente:
1831-32	38,277	(40)C.No.3
1833-34	18,976	(41)C.No.3
1836-37	3,206	(43)C.No.2
1853-54	4,376	(51)C.No.1
1855	7,993	(52)Doo.No.176
1868-69	60,936	(54)C.sin No.ni pág.;(54)pág.96
1869-70	36,059	(61)Edo.No.1
1870-71	22,545	(58)pág.116
1872-73	102,268	(59)pág.26
1873-74	85,771	(59)pág.26

CUADRO No.16

Aduana de Camargo

Años	Pesos de la época	Fuente:
1850-51	59,652	(50)C.No.1
1868-69	24,205	(54)C.sin No.ni pág.;(54)pág.77
1869-70	39,543	(61)Edo.No.1
1870-71	93,160	(58)pág.205
1872-73	6,152	(59)pág.33
1873-74	6,538	(57)pág.33

CUADRO No. 17

Aduana de Paso del Norte

Años	Pesos de la época	Fuente:
1853-54	7,493	(51) C.No.1
1855	46,579	(52) Doc.No.176
1868-69	18,359	(54) C.sin No.ni pág.(54)pág.71
1869-70	14,079	(61) Edo.No.1
1870-71	23,744	(58) pág.218
1872-73	4,248	(59) pág. 35
1873-74	4,232,	(59) pág. 35

CUADRO No.18

Aduana de Tonalá
Pesos de la época

Años	Pesos de la época	Fuente:
1836-37	624	(43) C.No.2
1853-54	3,016	(51) C.No.1
1855	3,715	(52) Doc.No.176
1868-69	12,664	(54) C.sin No.ni pág.; (54) pág.89
1869-70	25,959	(61) Edo.No.1
1870-71	13,563	(58) pág.184
1872-73	10,668	(59) pág. 30
1873-74	12,668	(59) pág. 30

CUADRO NO.19

Aduana de Zapaluta

Años	Pesos de la época	Fuente:
1853-54	2,110	(51) C.No.1
1868-69	10,214	(54) C.sin No.ni pág.; (54) pág.88
1869-70	8,783	(61) Edo.No.1
1870-71	8,828	(58) pág.232
1873-74	5,804	(59) pág. 37

Anexo No. 2

CRONOLOGIA LEGISLATIVA SOBRE BUQUES
MERCANTES 1821-1875

15/Dic./1821 Arancel General interino para gobierno de
las aduanas maritimas en el comercio libre
del imperio.

Cap. I...

Art. 6. Cualquier buque que fondee en puertos del imperio Siendo mercante será tratado según lo sean los del imperio mexicano, en los puertos respectivos de cada bandera, cobrán dole o no, con la más estrecha reciprocidad, los derechos de toneladas, ancorages, y demás que se vaguen por tránsito o permanencia de los buques en libre plática o en cuarentena.

Art.11. Se cobrará a todo buque de cualquier nación 20 reales por cada tonelada... (63) pág. 567 y ss.

16/Nov./1827 Arancel para las aduanas marítimas y de fron
tera de la República Mexicana.

Cap. I...

.3. Todo buque de cualquier nación que no esté en guerra con los Estados Unidos Mexicanos, será admitido en los puertos habilitados de la República, con tal que se sujete al pago de derechos y observancia de las reglas prescritas en este arancel, y reglamentos dados o que se dieren para las aduanas marítimas.

.4. Queda abolido el derecho de anclaje, y a todo buque ex tranjero que por cualquier motivo arribe a nuestros puertos, se le cobrarán 17 reales por tonelada, de los cuales se cederán 2 a los Estados a que pertenezcan los puertos.

.5. Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de es cala ni de cabotaje, en los puertos de la República... (64) pág. 26 y ss.

24/Sept./1829 Providencia de la Secretaría de Hacienda,
que no se cobre derecho de toneladas a los buques nacionales..
.. () pág. 141.

11/Mar./1837 Arancel general de aduanas marítimas y fronte
rizas.

"Cap. I
Bases

.2. Todo buque extranjero que arribe a los puertos de la República, pagará 12 reales por tonelada, a cuyo derecho sin rebaja alguna, quedarán sujetos aún los buques nacionales cuando vengan directamente de puerto extranjero. Continúa abolido para unos y otros derecho de anclaje.

.71. Las bases contenidas en los artículos anteriores de jan ileos los tratados especiales de comercio celebrados por la nación con las respectivas potencias extranjeras.

Cap. II

.72. Los buques nacionales cuando conduzcan géneros, fru tos o efectos extranjeros o del país de un puerto a otro u otros de la república, serán libres del derecho de toneladas ... (65) pág. 303 y ss.

30/Abr./1842

Arancel general de aduanas marítimas y
fronterizas.

Art. 1. Todo buque de cualquier nación que no esté en guerra con la mexicana será admitido en los puertos de ésta que se hallen habilitados para el comercio exterior, pero bajo la condición de que el capitán o sobrecargo y la tripulación del buque, así como éste y las mercancías que conduzca, se sujeten a la observancia de las reglas prescritas en este decreto, o las que fijan al tiempo del arribo del propio buque, a la satis facción de los derechos que este Arancel impone a las penas que el mismo establece para los casos de infracción de ellas.

.109. Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de escala ni de cabotaje en los puertos de la República: pero una vez concluida su demarga en cualquiera de ellos y hecha la visita de fondeo, podrán pasar directamente a los habilita dos de la República, para altura o cabotaje, a cargar Palo de Tinte o cualquier otro efecto nacional de los exceptuados en la ley de derechos a su exportación, con tal que acrediten con certificación en forma de la aduana respectiva, haber pagado en ella el derecho de toneladas... (66) pág. 160 y ss.

26/Sep./1843

Arancel de aduanas marítimas y fronteras.

Art. 1. Todo buque de cualquier nación que no esté en guerra con la mexicana, será admitido en los puertos de ésta que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero en el hecho de llegar, quedan sujetos el capitán o sobrecargo, y la tribulación del buque, así como éste y las mercancías que conduzca, a las reglas prescritas en este decreto, a la satisfacción de los derechos y a las penas que en él se establecen, o a las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo.

Art. 2. Los buques procedentes de puerto extranjero, aún los nacionales, no traerán más efectos que los destinados al puerto mexicano a que vengán dirigidos.

Art. 4. Los buques nacionales, cuando conduzcan géneros, frutos o efectos extranjeros o del país, de un puerto a otro u otros de la República, serán libres del derecho de toneladas.

Art. 5. Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de escala ni el cabotaje en los puertos de la República; pero una vez concluida su total descarga en cualquiera de ellas, y hecha la visita de fondeo, podrán pasar directamente a los habilitados de la República para altura o cabotaje, a cargar palo de tinte o efectos nacionales de los exceptuados por la ley de derechos a su exportación, con tal que acrediten con certificación en forma de la aduana respectiva, ...' (66) pág. 574 y ss.

4/Oct./1845

Arancel General de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 1. Todo buque, de cualquier nación, que se halle en relaciones de amistad con la mexicana, aún cuando no tenga celebrado con ella tratado especial de comercio, será admitido en los puertos de ésta que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero en el hecho de llegar, quedan sujetos el capitán o sobrecargo, y la tribulación del buque, así como éste y las mercancías que conduzca, a las reglas prescritas en este decreto, a la satisfacción, a las penas que en él se establecen y a todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo. Se considerarán arribados los buques, para todos los efectos que hagan relación con este

arancel, desde el momento en que anclen en las aguas del puerto.

Art. 2. Los buques procedentes de puerto extranjero, aún los nacionales, no podrán arribar a ningún otro puerto mexicano, más que a aquel a que vayan dirigidos, y si lo hicieren caerán en la pena de comiso, tanto el buque, como los efectos que conduzca; excepto en el caso prevenido en el Art. 72 de este arancel.

Art. 5. Los buques nacionales, cuando conduzcan géneros, frutos o efectos extranjeros o del país, de un puerto a otro u otros de la república, serán libres del derecho de toneladas.

Art. 49. Todo buque extranjero que arribe a los puertos de la República pagará 12 reales por tonelada, a cuyo derecho quedarán sujetos aún los buques nacionales, cuando vayan directamente de puerto extranjero... Continúa para unos y otros abolido el derecho de anclaje.

Art. 110. Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de escala ni el de cabotaje en los puertos de la República; pero una vez concluida su total descarga en cualquiera de ellos, y hecha la visita de fondeo, podrán pasar directamente a los habilitados de la República para altura o cabotaje, é igualmente al del valle de las Bandejas y al Navachiste, conforme al decreto de mayo 20 de 1836, para cargar solo de tinte u otros efectos nacionales de los exceptuados de derechos a su exportación, con tal que acrediten, con certificación en forma de la aduana respectiva, haber pagado en ella el derecho de toneladas... (67) pág 40 y ss.

11/Sep-/1846

Art. 1. Los buques mercantes que forzando el citado bloqueo (de las fuerzas navales de los Estados Unidos de América), entren a cualquiera de los puertos habilitados de la República, en que aquel sea efectivo, quedan exentos del derecho de toneladas, y pagarán solamente las 3/4 partes de los derechos de importación que por arancel les correspondan, en

jetándose en todo lo demás a las reglas y requisitos que el referido arancel previene...' (67) pág. 169

28/Oct./1847

Art. 1. Además del 25% de rebaja que para el pago de derechos de importación concedió el decreto de 11 de setiembre de 46 a los buques que forzando el bloqueo arribasen a los puertos de la República, gozarán los que entraren a los de San Blas y el Manzanillo, de un 20%, en los mismos términos contenidos en aquella disposición.

.2. La misma gracia disfrutará el puerto de Mazatlán luego que vuelva a la obediencia del gobierno, lo que se avisará oportunamente... (67) pág. 299

10./Jun-/1853

Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 1. Todo buque de cualquier nación que se halle en relaciones de amistad con la mexicana aún cuando no tenga celebrado con ella tratado especial de comercio, será admitido en los puertos de ésta, que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero en el hecho de llegar, quedan sujetos el capitán o sobrecargo, y la tripulación del buque, así como éste y las mercancías que conduzca, a las reglas prescritas en este decreto, a la satisfacción de los derechos, a las penas que en él se establezcan, y a todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo. Para todos los efectos de lo dispuesto en este arancel, se considerarán arribados los buques desde el momento en que anclen en las aguas del puerto.

Art. 2. Los buques procedentes de puerto extranjero, aún los nacionales, no podrán arribar a ningún otro puerto mexicano, más que a aquél a que vengan dirigidos, y si lo hicieren caerán en la pena de comiso, tanto el buque como su cargamento.

Art. 4. Los buques nacionales cuando conduzcan géneros, frutos o efectos extranjeros o del país, de un puerto a otros de la República, serán libres del derecho de toneladas.

Art. 46. Todo buque extranjero que arribe a los puertos de la República, pagará 12 reales por cada tonelada, a cuyo

derecho quedarán sujetos aún los buques nacionales cuando vengan directamente de puerto extranjero... '(68) pág. 463 y ss.

17/Ago./1853

Se declara que el derecho de toneladas que ha debido y deben pagar los buques llegados y que lleguen a Acapulco conduciendo carbón de piedra, para abastecer a los vapores que tocan aquel puerto, o para cualquier otro objeto es el de 12 reales por tonelada, señalando en los aranceles generales de 4 de octubre de 45 y lo. de junio del presente año. .. '(68) pág. 646

14/Sep./1853

Art. 1. Se restablecerá el derecho de 8 pesos por cada patente de navegación que se expida a los buques mercantes nacionales, que lo sean con todos los requisitos legales.

.2. El producto que se cobre de ellas, se invertirá exclusivamente en la adquisición y conservación de las embarcaciones menores de las capitánías de los puertos, a fin de que las que carezcan de ellas, las adquieran, y que todas se conserven en buen estado... '(68) pág. 667 y ss.

14/Oct./1853

Art. 1. Los buques que lleguen a los puertos de la República con objeto de remediar averías o abastecerse de víveres y agua, siempre que esas necesidades fueren probadas a satisfacción del administrador de la aduana y de la capitánía del puerto, con la información que al efecto se practicará, y con la que se dará cuenta al gobierno para su aprobación, no pagará el derecho de toneladas.

.2. En lo sucesivo, los buques que conduzcan exclusivamente carbón de piedra para el depósito que tienen en Acapulco los vapores que tocan en aquel puerto, solo pagarán 4 reales por cada una de las toneladas que midan.

.3. Los buques que además del carbón conduzcan cualquier

CAPITULO IILA MARINA MERCANTE DENTRO DEL COMERCIO
EXTERIOR DE MEXICO DURANTE 1821-1875

El intercambio mundial que México llevó a cabo con los países extranjeros se efectuó en el momento en que se llevó a cabo un cambio de mercancías por dinero de manos de los vendedores nacionales o extranjeros a las de los compradores extranjeros o nacionales.

Como los vendedores y compradores pertenecían a países separados por grandes distancias, este intercambio pudo realizarse sólo mediante la existencia de redes de comunicación eficientes. Las más importantes para realizar el intercambio mundial durante 1821-1875 en México, fueron las constituidas por las flotas mercantes, ya fuesen nacionales o extranjeras.

Ahora bien, para entender el proceso de la constitución de la flota mercante en general y el de su vinculación con el comercio exterior mexicano, es necesario analizar: la composición de la flota mercante por origen de los buques que la conformaron, la participación porcentual que tuvieron los buques de distinta nacionalidad en el total de la flota mercante, el crecimiento habido entre los buques mercantes de acuerdo a su procedencia, y la conducción que de estos hechos hizo la clase dirigente o sus fracciones hegemónicas.

A. La composición de la flota mercante durante los años analizados estuvo integrada por buques mexicanos, norteamerica-

Cuarta: Los buques que conduzcan mercancías producidas en su propia nación o en cualquier otra, pagarán solamente los derechos de toneladas y demás gravámenes de puerto que paguen los buques mexicanos, siempre que así esté convenido expresamente en los tratados celebrados con el gobierno del país a que pertenezcan dichos buques, y que en este país sea reputado en igual caso como nacional el pabellón de la República; más no concurren de estas 2 circunstancias, pagarán por derechos de toneladas, el doble de la cuota fijada en el arancel.

Quinta: Los buques de las naciones que no tengan celebrados tratados de comercio con la República mexicana, además de pagar el derecho adicional de importación sobre los efectos que conduzcan, pagarán también derechos dobles de toneladas, y el aumento sobre los de exportación, conforme a lo prevenido en la disposición segunda de este artículo.

.5. Se consideran como buques mexicanos para los efectos de esta ley, los que lo son en la actualidad conforme a las disposiciones vigentes hasta su publicación, los construidos en el territorio de la República, o apresados al enemigo por sus buques de guerra o corsarios y declarados buena presa por los tribunales competentes, siempre que además pertenezcan exclusivamente a mexicanos, y tengan por lo menos 2/3 partes de su tripulación compuesta de mexicanos, siendo así mismo mexicanos sus respectivos capitanes.

.6. En cuanto a los buques extranjeros, para determinar las circunstancias que les den la nacionalidad de la bandera que porten, y puedan disfrutar del privilegio de pagar los mismos derechos que los buques nacionales, si por los tratados tuvieran garantizado el referido privilegio, deberán tenerse presentes, o los referidos tratados celebrados con la nación a que pertenezcan, o a las leyes particulares de ésta, caso de que nadie se hubiere determinado en aquellos sobre esta particular. Si dichas leyes particulares no fueren conocidas por la autoridad respectiva, ésta exigirá a los buques extranjeros los mismos requisitos que se exigen en los mexicanos para ser tenidos por tales.

.8. Los buques mercantes de las naciones europeas, procedentes de sus posesiones de fuera de Europa serán tratados en la República de la manera siguiente:

- Primera: Si proceden de las colonias de la nación, en las cuales se haga pasar a los buques mexicanos derechos más altos de toneladas e importación que a los nacionales, por los productos naturales y manufacturas de la República que a ellas lleven, se someterán a lo prevenido en las disposiciones segunda y cuarta del artículo 2 de esta ley.
- Segunda: El aumento de derechos de exportación de que habla la citada 2a. disposición del artículo 2 solo se exigirá cuando se dirijan los efectos a las colonias o posesiones en que los buques mexicanos las mercancías que conduzcan, sean sometidas al pago de los derechos diferenciales de que trata el párrafo anterior; pero siempre que carguen para cualquier otra parte del mundo, que darán exentos del aumento de derechos de exportación, dando los remitentes una fianza de que no los llevarán a las colonias referidas.

.11. El comercio de cabotaje en las costas de la República, no es permitido en ningún caso sino a los buques mexicanos entendiéndose únicamente por tales, los que reunan las circunstancias que expresa el artículo 5 de esta ley; y cualquier buque que sin ellas se ocupe en dicho tráfico, será decomisado con todo el cargamento que conduzca. Los buques que se empleen en el comercio de cabotaje, continuarán exentos del derecho de toneladas... (69) pág. 29 y ss.

11/Ene./1856

Art. 1. Todo buque nacional de más de ochenta toneladas que conduzca directamente mercancías extranjeras a los puertos de la República, procedente de cualquier puerto extranjero en el continente de América o en las islas anexas, disfrutará por cada viaje un premio de 4 pesos por cada una de las toneladas que mida.

.2. Este premio será de 8 pesos por cada tonelada, respecto de los buques nacionales de más de 100 toneladas, que conduzcan mercancías de cualquier punto de Europa, Asia, Africa o Australia.

4. Para los efectos de esta ley, serán considerados como buques nacionales, los que lo son hoy conforme a las leyes vigentes, los construidos en el territorio de la República, o apresados al enemigo por sus buques de guerra o corsarios, y declarados buena presa por los tribunales competentes, siempre que además pertenezcan exclusivamente a ciudadanos mexicanos, y que su capitán y las 2/3 partes de los individuos de su tripulación sean igualmente mexicanos por nacimiento o naturalización, y matriculados en la marina nacional conforme a las leyes.

1

5. Los premios que se conceden a la marina nacional mercede por esta ley, no tendrán variación alguna, ni en la cuota ni en el modo de pagarla, durante 5 años contados desde su publicación, y al vencimiento de este término, si el gobierno lo cree conveniente, en vista del estado que guarde la marina, se disminuirán progresivamente dichos premios en un peso cada año, de manera que los relativos a los buques procedentes de puertos de América, desaparezcan a los 4 años siguientes, y los demás a los 8.

8. Queda derogada en todas sus partes el acta de navegación expedida en 30 de enero de 1854... (70) págs. 18 y ss.

31/Ene-/1856

Ordenanza General de aduanas marítimas y fronterizas de la República Mexicana.

Art. II

Todos los buques de cualquier nación del mundo, con tal de que no esté en guerra con la República Mexicana, serán admitidos en los puertos habilitados para el comercio extranjero, que se expresan en el artículo anterior, sujetándose al pago de los derechos y a las reglas que se establecen en esta Ordenanza general.

Art. III.

Los buques extranjeros que conduzcan mercancías, pasajeros y correspondencia a los puertos de la República, pagarán los derechos siguientes, sin que pueda imponerles otras, ninguna autoridad general, local o municipal de los puertos.

I. Por cada tonelada de las que miden

(Arqueo de Burgos)	\$	1	0
Por derechos de pilotaje y anclaje	\$	25	0

- Por derechos de faro por entrada y salida \$ 25 0
 Por derechos de pilotaje y anclaje en los
 puertos de cabotaje \$ 12 0
- II. Los vapores de cualquier nación que sean y
 aún cuando vengan cargados de mercancías,
 quedan exceptuados del derecho de tonela
 das, pero pagarán:
 Por derechos de pilotaje y anclaje. . . . \$ 30 0
 Por derechos de pilotaje y anclaje en los
 puertos de cabotaje \$ 20 0
 Por derecho de faro a la entrada cuando
 conduzcan mercancías \$ 100 0
 Por derecho de faro a la salida cuando
 hayan descargado mercancías. \$ 100 0
- III. Los buques de vela extranjeros o nacionales
 que vengan cargados con carbón de piedra
 para los depósitos que se establezcan con
 permiso del gobierno en los puertos de la
 República, quedarán exentos del pago de de
 rechos de pilotaje, anclaje y faro, que
 quedan mencionados.
- IV. En caso de traer carbón de piedra y mercan
 cías, pagarán también por cada tonelada de
 las que miden (Arqueo de Burges) \$ 1 0
- V. Los buques extranjeros cuando pasen a car
 gar palo de tinta u otras producciones na
 cionales a uno o a más puertos de la Repu
 blica, quedan exceptuados del pago de de
 rechos de faro de toneladas, acreditando
 haberlos satisfecho en el puerto a donde
 descargaron sus efectos, pero sujetos a
 los derechos de pilotaje y anclaje ya ex
 presados.
- VI. Los buques nacionales cuando conduzcan gé
 neros, frutos, efectos extranjeros o del
 país a uno o más puertos de la República,
 serán exentos del derecho de toneladas,
 pagando solo lo siguiente:

Por derecho de fano a la entrada	\$	3	0
Por derecho de fano a la salida	\$	3	0
Por derecho de pilotaje o anclaje cuando no excedan de 150 toneladas	\$	10	0
Cuando excedan de 150 toneladas	\$	25	0
En los puertos de cabotaje pagarán solamente la mitad de todas estas cuotas.			

VIII. Quedan exceptuados del pago de toneladas, pilotaje, anclaje y fano los buques de guerra nacionales y extranjeros, así como los paquetes o buques de correos a quienes anteriormente se hubiesen concedido por el gobierno franquicias o excepciones más amplias que las expresas en esta Ordenanza general, las que quedarán vigentes por todo el tiempo que se hubiesen otorgado.

IX. Todos los buques extranjeros que vengan solo con el objeto de recibir o conducir pasajeros, correspondencia, metales, caudales o palo de tinta, podrán arribar a todos los puertos de la República habilitados al comercio extranjero y al de cabotaje, sin pagar derecho de toneladas.

X. Los buques balleneros y de largo curso, que navegan para puertos extranjeros, pueden arribar libremente a los de la República, con el objeto de invernar, hacer aguada, refrescar víveres o reparar averías, sin que se les exija tampoco el pago de derecho de toneladas ni ningún otro... (70) pág. 42 y ss.

10./Ene./1872

Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

Capítulo I

Art. 1. Todos los buques mercantes, de cualquier nación que sean, podrán hacer el comercio por los puertos de la República habilitados al comercio de altura; igualmente lo podrán hacer las naciones limítrofes por las aduanas fronterizas.

.2. Durante el tiempo que alguna nación se encuentre en guerra con la República, no gozará de dicha libertad. Un decreto especial del gobierno fijará o oportunamente la interdicción, que durará hasta que otro decreto la levante.

Capítulo II

.3. Los buques extranjeros que conduzcan a la República,

mercancías procedentes del extranjero, sólo podrán descargarse en los puertos habilitados, o que en lo sucesivo se habilitaren para el comercio de altura.

.4. En el caso de que algún puerto de los abiertos al comercio de altura fuera ocupado por fuerzas que no obedezcan al gobierno federal, quedará cerrado para el comercio extranjero y el de escala y cabotaje.

.6. Los buques extranjeros pagarán por derechos de puerto, los siguientes:

- I. Los buques extranjeros que no sean de vapor y traigan mercancías que no sean carbón de piedra, pagarán:
- A. Por cada tonelada de a un metro cúbico de las que midan \$ 1 0
 - B. Derecho de practicaje que se satisfará en la respectiva capitania de puerto, conforme al reglamento de 22 de abril de 1851, el cual obra al fin de esta ley, en el concepto de que solamente pagarán de derecho de practicaje los buques que pidieren práctico.
 - C. Derecho de faro, por entrada y salida, donde hubiere faro. \$ 25 0
- II. Los vapores, aún cuando vengan cargados de mercancías quedan exceptuados del derecho de toneladas, pero pagarán:
- A. Por derecho de faro, donde hubiere faro, donde hubiere faro, cuando conduzcan mercancías a la entrada. \$ 100 0
 - B. A la salida después de haber descargado. . . \$ 100 0
- III. Los buques de vela que vengan cargados con solo carbón de piedra, quedarán exentos del pago del derecho de toneladas, y solo sujetos a los de faro donde hubiere faro, y practicaje cuando pidan práctico.
- IV. En caso de traer carbón de piedra y mercancías, pagarán los buques de vela por cada tonelada de las que ocupan las mercancías. \$ 1 0
- VI. Los buques que pasen a cargar palo de tinta u

otras producciones nacionales a uno o más puertos de la República, quedarán exceptuados del pago de derechos de fano y toneladas, acreditando haberlos satisfecho en el puerto donde descargaron sus efectos, pero sujetos al de practicaaje cuando pidan práctico.

.8. Los buques que vengan solo con el objeto de recibir o conducir pasajeros, correspondencia, metales, palo de tinta u otros productos nacionales, podrán arribar a todos los puertos de la República, habilitados al comercio de altura, sin pagar derecho de toneladas.

.9. Los buques balleneros y de largo curso de navegación para puertos extranjeros, pueden arribar libremente a los de la República con el objeto de invernar, hacer aguada, refrescar víveres o reparar averías, sin que se les exija el pago de derechos de toneladas, ni ningún otro; pero sujetos a la vigilancia y reconocimiento que los administradores crean conveniente ejercer sobre ellos.

.10. Quedan exceptuados del pago de todos los derechos referidos, los buques de guerra, cualquiera que sea su nacionalidad.

Capítulo III

.11. Todo buque nacional, sea de vela o de vapor, procedente de puerto extranjero que conduzca mercancías a uno o más puertos de la República, estará exento del derecho de toneladas y de fano, pero satisfará el de practicaaje, cuando pida práctico.

.12. Los buques nacionales a que se refiere el artículo anterior no podrán dedicarse al tráfico de cabotaje, sin haber concluido su total descarga en el puerto o puertos a que hayan venido destinados.

Capítulo IV

.13. El tráfico de cabotaje no puede hacerse aún más que por buques nacionales.

.14. Estos buques quedan exentos de todos los derechos de puerto, pagando solo el de practicaaje cuando pidan práctico.

Capítulo XVII De la Exportación

.79. Los buques nacionales y los extranjeros a falta de aquellos, después de haber concluido su descarga en el puerto o puertos a que hayan venido destinados, podrán pasar a cualquier punto de la costa, aún cuando no hubiese en él aduana, ni aún de cabotaje, con el objeto de cargar efectos nacionales, obteniendo previamente el permiso del administrador de la aduana marítima correspondiente y con sujeción a los reglamentos respectivos... (74) pág. 6 y ss.

Anexo No. 3

CRONOLOGIA LEGISLATIVA SOBRE LA EXPORTACION
DE METALES PRECIOSOS 1821-1875

15/Dic./1821 Arancel general interino para gobierno de
las aduanas marítimas en el comercio libre
del imperio.

Derechos de exportación, que han de cobrar al oro y plata.

Oro acuñado 2 %
- labrado en piezas 1 %
- en pasta 3 %

Plata acuñada precisamente en
razón de comercio 3.5%
- labrada 3 %
- en pasta 5.5%

... ' pág. 567 y ss.

14/Ene./1822 Decreto

20. Que se prohíba toda extracción de plata y oro en pasta.
.. ' (63) pág. 588

16/Nov./1827 Arancel para las aduanas marítimas y de
frontera de la República mexicana.

Cap. IV

40. De la exportación.

... (pagará por derechos) ...

Plata acuñada y labrada..... 3.5%
Oro acuñado y labrado 2 %

41. Se prohíbe bajo la pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta... ' (64) pág. 26 y ss.

9/Mar./1832 Ley

Art. 1. Se deroga la ley de 19 de julio de 1828, que permite la extracción del oro y la plata en pasta.

.2. Respecto del oro y plata acuñada o labrados, se estará

a lo prescrito en los artículos 40 y 41 del arancel vigente de aduanas marítimas, dado por decreto de 16 de noviembre de 1827.

.3. Se remueva, bajo la pena de comiso, la prohibición de exportar plata y oro sin quinto ...' (64) pág. 412 y ss.

17/Oct./1833

Art. 1. Por el término de 6 meses, contados desde la publicación de este decreto en las capitales de los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Oaxaca, podrá exportarse el oro y la plata en pasta; de los 3 primeros por los puertos de Mazatlán y Guaymas, y del último por el puerto de Vera cruz.

.2. Se cobrará por único derecho de exportación del oro y plata, el 7% ...' (64) pág. 564.

19/Ene./1836 Ley

Art. 1. Puede el gobierno conceder permisos para que se extraigan de la República oro y plata en pasta, pura o mixta, con tal de que el total de ellos no exceda de mil marcos del primer metal y mil barras del segundo.

.2. Los exportadores satisfarán en la Tesorería general un 8% sobre el valor de la extracción... (65) pág. 122

11/Mar./1837 Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Cap. V De la exportación.

.82. los siguientes pagarán para la Hacienda Nacional:

Oro acuñado.....	2	¢
- labrado, quintado	2.5	¢
Plata acuñada	3.5	¢
-labrada, quintada	4.5	¢

.83. Se prohíbe bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata en pasta, o en piedra y polvillo;... (65) pág. 303 y ss.

10/Nov./1841

Art.1. El oro y la pasta que se exporte de la República por los puertos de Guaymas y Mazatlán en virtud del permiso que concede el artículo 2. de esta ley de 20 de junio de 1837, entre tanto se establecen las casas de moneda o tesorerías de rescate de que habla el mismo artículo; solo pagarán por únicos derechos, el 7% sobre su valor... (66) pág. 47 y ss.

16/Feb./1842

Art. 1. El oro y la plata que se extraigan por los puertos de Guaymas y Mazatlán, solo pagarán por únicos derechos un 5%.

. 2. El mismo día que se abra la casa de Moneda mandada es tablecer en Hermosillo, cesarán los permisos concedidos para la extracción de dichos metales... (66) pág.117

30/Abr./1842

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Sección Novena.

De la exportación.

Art. 111. los siguientes pagarán para la Hacienda Nacional:

Oro acuñado	2	%
- labrado quintado	2.5	%
Plata acuñada	3.5	%
- labrada quintada	4.5	%

.112. Se prohíbe bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata en pasta o en piedra y polvillo.

.113. Continuará el permiso de exportar oro y plata en pasta, por los puertos de Guaymas y Mazatlán, bajo las formalidades prescritas en el decreto de 10 de noviembre de 1841, y de 16 de febrero de este año... (66) pág. 160 y ss.

18/Sep./1843

El oro y la plata pasta que conforme a la repetida ley de

de 30 de junio de 1837, se exporte por Guaymas y Mazatlán entretanto no estén en corriente las casas de Moneda de Guadalupe Calvo y Hermosillo deben satisfacer el mismo aumento decretado en 10 de marzo último, pagando en consecuencia el oro, 11% sobre su valor, y 9.5 la plata, por los derechos de circulación y exportación en lugar de 5% que prevenía el citado artículo 10. del decreto de 16 de febrero del año próximo pasado que debe considerarse derogado ...' (66) pág. 568

26/Sep./1843 Arancel general de aduanas marítimas y
fronterizas.

Sección Novena.
De la exportación.

Art. 107. Los siguientes pagarán para la Hacienda Nacional:

Oro acuñado	6 %
- labrado quintado	6.5%
Plata acuñada	6 %
- labrada quintada	7 %
Plata labrada copella, acreditando con certificación haber pagado los derechos de quinto	7 %

.108. Se prohíbe bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata en pasta, o en piedra y polvillo.

.109. Se prohíbe igualmente bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata labrada sin quintar.

.110. Continuará el permiso de exportar oro y plata en pasta por los puertos de Guaymas y Mazatlán., pero satisfaciendo el oro a su exportación, 11%, la plata 9.5% y sobre su valor ...' (66) pág. 574 y ss.

4/Oct./1845 Arancel general de aduanas marítimas y
fronterizas.

Sección Novena.
De la exportación.

Art. 112. los siguientes pagarán para la Hacienda Nacional:

Oro acuñado	3	%
Plata acuñada	6	%
- labrada quintada	7	%
copella o pura, labrada en muñecos, a creditando con certificación haber pagado los derechos de quinto	7	%

.113. Se prohíbe, bajo la pena de comiso, la exportación de oro y plata en pasta o en piedra y polvillo, y la del oro y plata labrada sin quintar.

.114. Continuará el permiso de exportar oro y plata en pasta para los puertos de Guaymas y Mazatlán., pero satisfaciendo a la exportación el oro, 11% y la plata 9.5% sobre su valor...' (67) pág. 40 y ss.

28/Oct./1847

Considerando ser excesivos los derechos que se cobran a la moneda al tiempo de su introducción en los puertos y de su exportación: que por este motivo es mayor estímulo de defraudarlos, aprovechándose la facilidad que presenta para ello el estado de nuestras costas; que las escaseces del erario no permiten por ahora el establecimiento de resguardos marítimos y terrestres que impidan los embarques clandestinos, y que solo la reducción de los derechos puede en las actuales circunstancias evitar el contrabando, lográndose que el erario perciba mayores ingresos.

Art. 1. Durante el estado de guerra en que se encuentra la República, o entre tanto el congreso general dispone otra cosa, en lugar del 10% que hoy paga la moneda por derechos la circulación y exportación, solo se cobrará el 5% respecto de la que se embarque por los puertos de San Blas y el Manzanillo.

.5. El mismo beneficio gozará el puerto de Mazatlán luego que vuelva el orden, previo el aviso que al efecto se comunicará...' (67) pág. 208

10/Ago./1848

En lo sucesivo el cobro de los derechos de circulación y

exportación se ejecute conforme a las leyes, esto es, el de 4% de circulación al tiempo de introducirse los caudales en el puerto, y el de 6% de exportación al hacerse el embarque ...' (67) pág. 433 y ss.

2/May./1849

{ A falta de aduana en Veracruz)... (Se) ha tenido a bien disponer, que en lo sucesivo el cobro de los derechos de circulación y exportación se ejecute conforme a las leyes, esto es, el de 4% de circulación al tiempo de introducirse los caudales al puerto, y el de 6% de exportación al hacerse el embarque; y que para asegurar el pago de dichos derechos, y suplir las faltas de las guías, por estar prevenido, que el numerario que se conduzca a los puertos sin aquel requisito, caiga en la pena de comiso, los remitentes de esta ciudad deberán presentar en esta tesorería, una manifestación expresando la cantidad que pongan en conducta. ...' (67) pág. 554 y ss.

24/Ene./1853

Decimoséptima. Se reduce el derecho de exportación de plata acuñada a 4% quedando vigente el de circulación al 2% que se cobrará en las plazas de donde salgan caudales... (68) pág. 306 y ss.

23/May./1853

Art. 1. Se deroga la prevención 17a. del decreto de 24 de enero del presente año, en la parte que dispuso la reducción del derecho de exportación de la moneda de plata a 4%, quedando vigente lo determinado en la misma prevención sobre circulación, cuyo derecho de 2% se seguirá cobrando en las plazas de donde salgan los caudales, conforme entonces se mandó.

. 2. En consecuencia, desde la publicación de este decreto, la plata acuñada que se exporte pagará 6%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. de la ley de 10. de noviembre de 1851... (68) pág. 416

1/Jun-/1853

Arancel de aduanas maritimas y fronterizas

Art. 102. Todos los generos, frutos y efectos nacionales que se exporten, aún el palo de tinta, serán libres de todos los derechos, y ni los Estados y territorios de su procedencia, ni los de tránsito, ni los litorales, podrán imponérselos directa ni indirectamente, bajo ninguna denominación excepto los siguientes que pagarán para la Hacienda Nacional:

Oro acuñado	3	%
Plata acuñada	6	%
- labrada quintada	7	%
- copella o para labrada en muñecos, <u>a</u> creditando con certificación haber <u>pa</u> gado los derechos de quinto.....	7	%

.103. Se prohíbe bajo la pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta o en moneda y solvillo y las de oro y plata labrada sin quintar ...' (60) pág. 463 y ss.

18/Oct./1853

Art. 1. Interin comienza sus labores la casa de Moneda de Hermosillo. mandada establecer por decreto de 29 de abril de 1852, se permite la exportación por el puerto de Guaymas de oro y plata en pasta que se produzca en el Departamento de Sonora, bajo las condiciones y formalidades prescritas en el decreto de 10 de noviembre de 1841; pero satisfaciendo a la exportación el oro, 11%, y la plata 9.5% sobre su valor.

.2. Esta concesión cesará el mismo día que se abra la casa de Moneda referida en el artículo anterior...' (60) pág. 714

19/May./1854

Desde la publicación de este decreto la plata y oro amon
nedados que se extraigan para los puertos de mar y puntos f
fronterizos, pagarán el 4% por derechos de circulación, en

vez de 2% a que estaban sujetos por las disposiciones de la materia ...' (69) pág. 201

19/May./1854:

Art. 1. Para ningún punto fronterizo o que esté al rumbo de las márgenes del Río Bravo del Norte y línea trazada últimamente como divisoria entre esta República y los Estados Unidos, podrá hacerse extracción de numerario en cantidad ninguna sin guía expedida por la administración principal del respectivo departamento fronterizo, en que conste quedar hecho el cobro de los derechos de circulación y exportación.

.2. Tampoco podrá haber tráfico de numerario con rumbo a la frontera, sino en los períodos establecidos para la salida de conductas... ' (69) pág. 201

12/Abr./1855

Art. 1. El dinero que en conducta se dirija a los puertos habilitados al comercio de ~~atura~~ atura, pagará en los lugares señalados por derecho de circulación el 7%, y el 3% de exportación en los respectivos puertos.

. 2. El dinero que circule fuera de conducta, satisfará los derechos anteriormente establecidos... ' (67) pág. 460

31/Ene./1856

Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de la República Mexicana.

Art. XII
Exportación.

Queda prohibida por los puertos de la República, la exportación de los artículos siguientes:

Oro y plata en tejos, hojas, polvillo o barras.
Piedras minerales de oro y plata, a no ser en cantidades pequeñas y con permiso del gobierno, para enriquecer los gabinetes de historia natural.

Se permite la exportación de los efectos que siguen con los derechos que se expresan:

Oro acuñado o labrado	1.5 %
Plata acuñada	3.5 %
- labrada quintada	7 %
copella o pura en muñecos, acreditando con certificación haber pagado los derechos de quinto	7 %
...'	(70) pág. 42 y ss.

18/Feb./1857

Art. 1. La plata acuñada que se exporte, pagará 6% de derechos en vez de 3.5% que designa el art. XII de la Ordenanza general de aduanas de 31 de enero de 1856 ...' (70) pág. 419

18/Abr./1861

Se ha servido disponer, que bajo ningún pretexto consienta la exportación por ese puerto, de plata u oro pasta, aunque esté autorizada por el gobierno general o por los de los Estados, ya fuere por permisos o por contratos y órdenes anteriores... ' (71) pág. 163

9/Dic./1871

Art. 1. La plata acuñada en pesos fuertes que se dirija a los puertos, pagará el derecho de exportación en el lugar de la extracción. La moneda que se lleve a los puertos para la circulación, en menudo de plata o en oro, pagará el derecho de exportación al exportarse, y en el lugar que se verifique la exportación ...' (73) pág. 719 y ss.

1/Ene./1872 Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

...

Cap. XVII

De la exportación.

.78. Son libres de derechos a su exportación, todos los productos y manufacturas nacionales, con excepción de las

pastas de oro y plata que pagarán los derechos de fundición, ensaye y acuñación, fijados en la ley de 24 de diciembre de 1871, y reglamento de la misma, que obran al final de este arancel, y de las antigüedades mexicanas, cuya exportación no se permite...' (74) pág. 6 y ss.

25/Mar./1872

Art. 1. Se aprueba el contrato celebrado hoy por la Secretaría de Hacienda con el Albacea testamentario del arrendatario de la casa de Moneda de esta capital; y en consecuencia, se permite desde esta fecha la exportación del oro y plata en pasta de los minerales situados en los estados de Hidalgo, Morelos, México, Querétaro, Michoacán, Guerrero, Tlaxcala, Puebla y Veracruz, en el Distrito Federal, y en los Distritos del Sur y Centro de Tamaulipas, que correspondan al distrito minero de la Casa de Moneda de esta capital, haciéndose la exportación, con arreglo a las bases establecidas en la ley de 24 de diciembre de 1871

.2. Se permite bajo la misma base, la exportación de oro y plata en pasta de Aguascalientes, en los distritos del Saltillo y Parras del estado de Coahuila en los cantones de la Barca, Lagos, Teocaltiche, Sayula y Ciudad Guzmán, del Estado de Jalisco, y de los partidos del Doctor Arroyo, y Linares del Estado de Nuevo León, cuyos distritos mineros corresponden a esas casas de Moneda que han vuelto a la administración del ejecutivo.
(Posteriormente se quita la prohibición de exportación de metales preciosos en pasta a San Luis Potosí y Chihuahua).
...' (74) pág. 169 y ss.

Anexo No. 4

CRONOLOGIA LEGISLATIVA SOBRE IMPUESTOS
COBRADOS A LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION

15/Dic./1821 Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre de imperio.

"Cap. I

Art. 3. Un solo derecho se cobrará por cuenta de la Hacienda pública en la entrada de todos géneros, frutos y efectos de todas las naciones, que será un 25% sobre las tarifas que aplica el arancel. Las consideraciones a que en esta materia se hagan acreedores los españoles y los americanos que estaban sujetos a la dominación española y son ya independientes, se reservan a los tratados definitivos que con ellos se ajusten.

Cap. II

De los géneros cuyo avalúo queda a la inteligencia de las vistas por no estar comprendidos en ~~este arancel~~.

Los efectos que se comprenden en las nueve clases especificadas en los nueve artículos siguientes, quedarán sujetos al aforo que ha de hacer el vista con previo conocimiento del administrador, por el mismo orden que ha seguido en el reglamento del año 78, cargando el propio 25% de derechos sobre el referido aforo... (63) pág. 57 y ss.

16/Nov./1827 Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana.

.15. Los géneros, frutos y efectos extranjeros especificados en este arancel, pagarán la cuota que en él se fija; y si su ancho excediere del máximo designado en él, por cada ochava del exceso se le cobrará otra ochava de cuota. Los no especificados, pagarán un 40% sobre el aforo que se haga de ellos en el puerto.

.20. Los efectos importados antes de que se ponga en práctica esta ley quedan sujetos al pago del derecho de internación actualmente establecido y el gobierno tomará

las medidas necesarias para hacer efectivo su cobro... (64) pág. 26 y ss.

14/Mar./1828 Aclaración al arancel general de 16 de noviembre de 1827.

. 1. El aforo para cobrar en los Estados el derecho de consumo que les está concedido sobre los efectos extranjeros será la cantidad que se forme con el duplo de las cuotas respectivas señalada en el arancel general de 16 de noviembre último, y además la mitad de las mismas cuotas... (64) pág. 65

24/Feb./1829 Ley

El 3 % de derecho de consumo a los efectos extranjeros para cuya imposición se facultó a los Estados en 22 de diciembre de 1824, se cobrará desde luego en el distrito y territorios de la Federación, exceptuándose los que están exentos del pago de alcabala interior ... (64) pág. 94

22/Ago./1829 Ley

'Art. 1. Los Estados podrán imponer un 2% de derecho de consumo a los efectos extranjeros a más del 3 para que estén facultados por decreto de 22 de diciembre de 1824.

.2. En el Distrito y territorios se cobrará con arreglo al decreto de 24 de febrero de 1829, con el aumento del 2%.' (64) pág. 151

24/Ago./1830 Ley

'Art. 1. Los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera pagarán un 5% de derecho de consumo sobre el que ahora pagan.' (64) pág. 283

1/May./1831 Ley

. 2. Durante 6 meses contados desde la publicación de este

decreto en los Estados respectivos, pagarán los géneros, frutos y efectos extranjeros 1% más de derecho de consumo, exigible en las aduanas marítimas o fronterizas al tiempo de la internación de ellos.

. 3. A los 6 meses de publicado este decreto comen arán las aduanas marítimas a exigir a todos los géneros, frutos y efectos extranjeros 1% más en el derecho de importación, y esta parte se exhibirá sin los plazos que para el resto concede el arancel.' (64) pág. 324

21/Jul./1831 Ley

Los Estados no pueden imponer a los géneros, frutos y efectos extranjeros otros derechos que los de consumo, con sujeción a los decretos de 22 de diciembre de 1824 y 22 de agosto de 1829.' (64) pág. 388

15/Nov./1832 Decreto del gobierno en virtud de facultades extraordinarias. Aumento al derecho de alcabalas.

' Los efectos extranjeros pagarán 4% de derecho de consumo sobre el que tienen impuesto...' (64) pág. 453 y ss.

11/Mar./1837 Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

' . 41. Todos los géneros sujetos a medidas por yardas, anas veras, etc. cuando en su ancho exceden de una vara se cuadrarán cargándose la cuota respectiva a cada vara cuadrada. A los no comprendidos sobre los precios que consten en las facturas particulares se les agregarán el tanto por ciento que expresa el artículo siguiente, y sobre el total pagarán el 30% de derecho...' (65) pág. 303 y ss.

26/Nov./1839 Ley

' Art. 1. Entretant se arreglan las contribuciones interiores en la República, se exigirá a géneros, frutos y efectos extran

jeros, desde el día siguiente a la publicación de esta ley, en el lugar de cada administración, receptoría o subreceptoría de rentas terrestres, un 15% de consumo, inclusa la cantidad que ahora se cobra, sobre aforo que se ejecutará con arreglo a los precios por mayor que tengan las mercancías, en el lugar el día del adeudo, sin otra rebaja en los dichos precios, que la de un 15%, para que no resulte excedente el aforo.

. 2. El 15% de que trata el artículo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho de consumo, que se causa por leyes anteriores, y debe continuar cobrándose también en las aduanas marítimas, a la internación de los géneros, frutos y efectos extranjeros...' (65) pág. 667 y ss.

4/Sep./1841

' Art. 1. Entretanto resuelve el congreso nacional lo conveniente sobre la ley de 26 de noviembre de 1839, no se cobrará el 15% de aumento, al derecho de consumo establecido por ella. ...' (66) pág. 30 y ss.

19/Oct./1841

Art. 1. Queda sin efecto la ley de 26 de noviembre de 1839 que aumentó a 15% el derecho de consumo de los efectos extranjeros, desde el día que señalen los gobernadores, de acuerdo con las juntas departamentales. En el departamento de México y cualquier otro en que se hubiese puesto en ejecución la orden del gobierno de 4 de septiembre último, no tendrá efecto el señalamiento del día indicado.

. 2. En consecuencia, solo se cobrarán en lo sucesivo los derechos establecidos por las leyes que regían antes de la referida de 26 de noviembre de 1839.

. 3. Quedan asimismo sin efecto las leyes de 27 de diciembre de 1839, 23 de abril y 9 de junio de 1840, referentes al propio derecho de consumo...' (66) pág. 39 y ss.

30/ Abr./1842

Arancel general de aduanas marítimas y
fronterizas.

' Sección tercera.

Derechos conforme a precios de factura.

. 10. Todos los géneros, frutos y efectos que se comprenden en la nomenclatura de este arancel, pagarán las cuotas que en él se prefijan. Los géneros sujetos a medida se reducirán a varas cuadradas, y cada vara cuadrada pagará las cuotas prefijas. A los expresados en la nomenclatura de este arancel, sobre los precios que consten en las facturas particulares se les aumentará el tanto por ciento que expresa el artículo siguiente; y sobre todo pagarán el 25% de derecho.

. 11. El tanto por ciento que según el artículo anterior deberá aumentarse sobre los precios de las facturas particulares, a los géneros, frutos y efectos no comprendidos en la nomenclatura, será (viene la lista por clase),

. 98. A la importación de las mercancías no se cobrará más derechos para la Hacienda Nacional que las prefijados en este arancel, y el 1% establecido por decreto de 11 de marzo de 1838; son perjuicio de los derechos municipales y locales de los puertos, a los cuales no se refiere este artículo.
... (66) pág. 160 y ss.

27/Jun./1842

'Art. 1. Desde el día 30 de octubre de este año, en que comenzará a regir el nuevo arancel de 30 de abril último, el 5% de consumo impuesto a los efectos extranjeros, corresponda a una quinta parte del de importación y a dos quintas partes el 10% exigible a los licores extranjeros en las aduanas marítimas y fronterizas...' (66) pág. 225 y ss.

27/Oct./1842

' Se concede a los puertos de Mazatlán y Acapulco, por el término de diez años, el derecho municipal de un real por cada tercio o barril de procedencia extranjera que se introduzcan por aquellos puertos, cuyo producto se invertirá en obras de beneficencia pública y ornato...' (66) pág. 327

4/Nov./1842

Art. 1. Se concede al puerto de Guaymas, por el término de diez años, el derecho municipal de un real por cada tercio o barril de procedencia extranjera, que se introduzca por aquel puerto.

. 2. Del producto del expresado derecho, se destina una mitad al fomento de la educación primaria, entregándose íntegra dicha mitad a la subdirección del ramo, y el resto a obras de beneficencia pública y ornato ...' (66) pág. 328

7/Abr./1843

Art. 1. Durante la guerra que actualmente sostiene la nación con los sublevados de Tejas y los disidentes de Yucatán, se aumentará un 20% a los derechos de importación que se cobran en la actualidad por el arancel de 30 de abril del año próximo pasado... ' (66) pág. 411 y ss.

26/Sep./1843

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Sección tercera.
Derechos por Aforo.

Art. 11. Todos los géneros, frutos y efectos que se comprenden en la nomenclatura de este arancel, pagarán las cuotas que en él se prefijan. Los no expresados en la nomenclatura, se aforarán, y sobre el percio del aforo, pagarán el 30% de derechos... ' (66) pág. 574 y ss.

6/Dic./1843

Primera: Las aduanas marítimas y fronterizas, se arreglarán para la expedición de guías de cobro del 5 y 10% de los derechos que se satisfacen a la internación al arancel de 26 de septiembre último, desde el día que se cumpla en cada uno respectivamente el maximum de los plazos que establece el artículo 101, cualquiera que sea la fecha en que se hayan introducido las mercancías, procediendo a aforar a aquellas cuyos derechos se exigían por valor de factura, y a aplicar a las otras las cuotas que

les correspondan.

Segunda: Durante los 45 días señalados para las aduanas fronterizas, los 4 meses para las aduanas marítimas del Seno mexicano y los 6 meses para las del Sur, se arreglarán dichas oficinas.

Tercera: Las aduanas y receptorías interiores, en las liquidaciones de guías procedentes de aduanas marítimas, se sujetarán para el cobro del 5% de los derechos de consumo, a deducirlo del capital que representen los derechos exigidos a la importación, según el arancel por el cual se haya verificado, multiplicado por 4 el importe de la guía si se ha expedido con arreglo al arancel de 30 de abril de 1842, o por $3 \frac{1}{3}$ si lo ha sido por el 26 de septiembre del presente año... (66) pág. 641

4/Oct./1845 Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 10. Queda vigente la ley de 29 de marzo de 1827, en el concepto de que la facultad que ella concedió a las legislaturas de los Estados para designar las épocas de importación la ejercerán las asambleas departamentales.

Derechos por aforo.

.12. Todas las mercancías que se comprenden en la nomenclatura de este arancel pagarán las cuotas que en él se pre fijan. A las mercancías no expresadas en la nomenclatura, se fijarán por el vista o vistas que concurren al despacho, el derecho que paguen aquellas con las cuales tengan más analogía; y las que no se encuentren en este caso se aforarán a precio de plaza; de este precio se rebajará un 30% y sobre el líquido remanente pagarán por derechos de 30%. Este mismo 30% servirá de base, tanto en los efectos de aforo, como en los derechos fijos de la nomenclatura para calcular el principal sobre que se hayan de ajustar los derechos de internación, consumo, etc... (67) pág. 40 y ss.

3/May./1848

Art. 1. Luego que cese la guerra y se restablezca en los puer

tos y fronteras de la República el arancel de aduanas marítimas de 4 de octubre de 1845, solo se cobrará el 60% de los derechos de importación que señala el propio arancel.

. 3. La rebaja de que se habla en el artículo 1. no comprende el derecho de 1% establecido por la ley de 31 de marzo de 1838, ni al 2% de avería, los cuales se seguirán pagando en su totalidad... (67) pág. 356

9/Oct./1851

Art. 1. Se establece un 8% de consumo a los efectos extranjeros que se introduzcan de las aduanas marítimas y fronteras al interior de la República.

. 2. Este derecho se cobrará solamente por una vez en el lugar del consumo, limitándose el cobro a la parte del cargamento que no pase a otros puntos de escala.

. 3. La mitad de este derecho será para los Estados y territorios en que respectivamente se pague, y la otra mitad para el gobierno general... (68) pág. 126 y ss.

30/Mar./1852

. Habiendo tomado en consideración el Excmo. Sr. Presidente las representaciones del comercio de algunos puertos, solicitando la derogación de los artículos mercantiles que estableció el reglamento de 24 de diciembre último, para la exacción del derecho de consumo, porque limitan el envío de sus mercancías a muy reducido número de puntos interiores de la República; y considerando también que su existencia cedería en perjuicio de las rentas de algunos Estados, queriendo por otra parte conciliar los intereses particulares con los del erario nacional, de modo que sin perjuicio de éste no se extorsionen aquellos, y mediante a que suprema orden de 8 del corriente se ha concedido al comercio interior la mayor libertad posible para la circulación y tráfico de efectos extranjeros, pues que una vez satisfecho el derecho de consumo, basta para el movimiento mercantil el salvoconducto que se pida para dirigirlos al lugar que convenga, y aún señalar 3 destinos según lo permita la misma

disposición, sin que en ninguno de ellos pueda repetirse el cobro del 8% de consumo por no deberlo satisfacer cuando la carga se presente con salvoconductos, supuesto que el expresado derecho se causa una sola vez por las introducciones que se hagan con guías de aduanas marítimas o fronterizas, conforme a las bases de la ley de 9 de octubre último.

Primero: Se derogan los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del reglamento de 24 de diciembre último.

Segundo: En consecuencia, las aduanas marítimas y fronterizas podrán expedir guías para todos los puntos de la República... (68) pág. 170 y ss.

8/Mar./1853

En vista de que muchos Estados han alterado las cuotas del derecho de consumo sobre efectos extranjeros, que estableció la ley de 9 de octubre de 1851, y considerando que la falta de uniformidad en la de un mismo impuesto, y de los requisitos que deben llenarse para su exacta recaudación, producen menoscabos al erario nacional.

Art. 1. Desde la publicación de este decreto, en cada punto interior de la República se cobrará a los efectos extranjeros que se introduzcan en ellos, de las aduanas marítimas y fronterizas, un 5% de derechos de consumo en lugar del 3% que estableció la ley de 9 de octubre de 1851.

. 3. La distribución del producto de este impuesto se hará con arreglo al artículo 3 de la ley de 9 de octubre ... (68) pág. 323

1/Jun./1853 Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 8. Queda vigente la ley de 29 de marzo de 1827, en el concepto de que la facultad que ella concedió a las legislaturas de los Estados para designar las épocas de importación de maíces, la ejercerán las autoridades locales nuevamente creadas, con aprobación del supremo gobierno de la nación.

.9. Todas las mercancías que se comprenden en la nomenclatura de este arancel, pagarán las cuotas que en él se prefijan. A las mercancías no expresadas en la nomenclatura, se fijará por el vista o vistas que concurren al despacho, el derecho que paguen aquellas con las cuales tengan más analogía; las que no se encuentren en este caso, se aforarán al precio de plaza y pagarán a 30% sobre dicho precio, este mismo 20% sobre dicho precio servirá de base, así en los efectos de aforo como en los derechos fijos, para calcular el principal sobre que han de ajustarse los derechos de internación, consumo, etc.

. 93. A la importación de las mercancías no se cobrarán más derechos para la Hacienda Nacional, que los prefijados en este arancel, el 1% establecido por decreto de 31 de mayo de 1838 y el 2% de avería que hizo extensivo a todos los puertos el de 28 de febrero de 1843, sin perjuicio de los derechos municipales y locales de los puertos, a los cuales no se refiere este artículo. El 1 y 2% citados estarán en lo sucesivo bajo la inmediata dirección y administración del Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, para atender a los objetos de su creación...' (68) pág. 463 y ss.

25/Jul./1853

' Se prorroga por término de 10 años, contados desde la fecha, la concesión hecha por decreto de 31 de mayo de 1842 a la Ciudad de Santa Anna de Tamaulipas, del cobro del derecho municipal de un real por cada tercio o barril de procedencia extranjera que se introduzca por aquel puerto, cuyo producto se invertirá en obras de beneficencia pública y ornato...' (68) pág. 614

25/Jul./1853

Circular del Ministerio de Hacienda.- Que se continúe observando en el Estado de Yucatán el arancel excepcional.

' Que entre tanto se resuelva definitivamente lo que corresponda sobre el particular, se continúe observando en los puertos de ese Estado el arancel excepcional que en ellos ha estado rigiendo expedido con fecha lo. de octubre de 1845...' (68) pág. 614 y ss.

5/Ago./1853

Art. 1. Se establece el impuesto de un real por cada tercio de efectos de importación marítima extranjera que desembarque en el puerto de Veracruz, arreglándose a 8 arrobas el peso de cada una de las piezas de abarrotes.

.2. Los productos de este impuesto se invertirán en pagar los gastos del tribunal mercantil de dicho puerto y los sueldos de sus empleados, creándose con el sobrante que resulte, un fondo que se destinará en costear el establecimiento de muelles en la bahía y otras obras de seguridad... (68) pág. 635 y ss.

18/Oct./1853

Art.1. Se establece el impuesto de un real por cada tercio de efectos que se introduzca en el puerto de San Blas, ya sea del extranjero o de cualquier otro puerto nacional, arreglándose a 8 arrobas el peso de cada una de las piezas de abarrotes.

. 2. El producto de este impuesto se destinará exclusivamente al desmante y policía de la población del referido puerto de San Blas, y su recaudación e inversión se consignará al Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio... (68) pág. 714

16/Abr./1855

Art. 1. Se establece el impuesto de un real por cada bulto de mercancías que se introduzcan por mar en los puertos del Manzanillo y Tabasco, ya sean de procedencia extranjera o nacional.

. 2. Para el cobro de este impuesto, se entenderán por bultos los que por su peso y volumen forman ordinariamente media carga de mula, y respecto de las piezas mayores, se hará el cálculo de los que deban pagar, reduciendo su peso total a bultos de 8 arrobas, según se practica en los demás puertos de la República donde se halla establecido el mismo impuesto.

.3. El producto de este impuesto se recaudará por las aduanas marítimas de los mismos puertos, las cuales los entregarán al agente respectivo del Ministerio de Fomento para cubrir los gastos del Tribunal mercantil, a cuyo objeto es destinado, de conformidad con lo que previene el artículo 10. 4o. del código de Comercio... (69) pág. 467

17/Abr./1855

' El dinero que de cualquier procedencia se dirija a los puertos, irá precisamente en las conductas establecidas por el gobierno, cayendo en caso contrario en la pena de comiso... (69) pág. 467

31/Ene./1856

Ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras de la República Mexicana.

Art. VIII

Segunda: Todos los efectos no comprendidos ni especificados en la tarifa, y que no estén expresamente prohibidos por el artículo VI de la Ordenanza general de aduanas, pagarán 25% sobre el precio por mayor de plaza de dichos efectos, en el día que se despachen.

Art. XI

Derechos adicionales.

Los derechos adicionales que pagarán los efectos, frutos y géneros extranjeros que se importen por las aduanas marítimas de la República, serán los siguientes:

- 1o.- Derecho municipal.
- 2o.- Derecho de mejoras materiales.
- 3o.- Derechos de internación.
- 4o.- Derecho de contrarregistro.
- 5o.- Derecho de amortización de la deuda pública líquida y consolidada.

El derecho municipal consistirá en un real por cada bulto de 8 arrobas de peso, cuyo impuesto lo recaudarán las aduanas marítimas, llevando cuenta separada y destinándolo a las municipalidades de los puertos en la forma que se designe por un decreto del gobierno general.

El derecho de mejoras materiales será la quinta parte de la cuota total a que asciendan los derechos de importación liquidadas que sean las facturas con arreglo a las cuotas de la tarifa, y este derecho se invertirá precisamente en el pago de los réditos de los capitales que dentro o fuera de la República se levanten para la construcción de caminos de fierro, en los términos y con las formalidades que determine el supremo gobierno por un decreto especial.

El derecho de internación será la décima de la cuota total a que asciendan los derechos de importación, liquidadas que sean las facturas con arreglo a las cuotas de la tarifa. Este derecho se pagará a la salida de los efectos de los puertos y aduanas fronterizas, para la población del interior.

El derecho de contrarregistro, será la 5a. parte de los derechos de importación, liquidadas las facturas en los mismos términos que indican los antecedentes párrafos, y se pagará a la llegada de los efectos a las capitales o poblaciones de los Estados o Departamentos, conforme se designe por un decreto del supremo gobierno.

El derecho de amortización de la deuda, será la 4a. parte del importe de los derechos de importación, liquidadas igualmente las facturas, en los mismos términos que indican los antecedentes párrafos y se pagará precisamente en la Tesorería general de la nación, en bonos de la deuda pública liquidada y consolidada... (70) pág. 42 y ss.

1/Ene./1872 Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas.

Capítulo V.
Abolición de prohibiciones.

.15. Se permite la importación de toda clase de mercancías extranjeras al territorio de la República. Las que estuvieren comprendidas en el artículo 18 de este arancel, pagarán por único derecho las cuotas que en el se establecen: las que no estuvieren comprendidas en dichas tarifas, pagarán el 55% sobre su aforo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21, queda en consecuencia abolida toda prohibición de importar efectos extranjeros en la República.

Capítulo XIX.

Art. 83. Los efectos extranjeros que hayan pagado los derechos de importación conforme a este arancel, podrán ser internados a la República, sin que en los lugares de tránsito y consumo causen derecho alguno.

. 84. Para la internación de efectos conforme al artículo anterior, presentará el remitente, por duplicado, a la aduana marítima, un pedimento según el modelo No. 5, que se acompaña, usando en uno de los ejemplares estampilla por valor de 25 centavos... (74) pág. 6 y ss.

Anexo No. 5

CRONOLOGIA LEGISLATIVA SOBRE LA PROHIBICION
DE MERCANCIAS DE IMPORTACION 1821-1875

Las mercancías de importación prohibidas en 1821 fueron:

1. Tabaco en rama
2. Algodón en rama
3. Cera labrada
4. Pasta en fideo
5. Galones, encajes, puntillas, blondas de metal, de lentejuela y canutillo, de telar y de seda.
6. Algodón hilado No. 60
7. Cinta de algodón blanca y de colores

En 1827 se establecieron las siguientes prohibiciones:

1. Aguardiente de caña y de todo aquel que no sea de uva, excepto el ginebra
2. Almidón
3. Anís, cominos y alcarabea
4. Azúcar en todas ~~sus~~ formas
5. Arroz
6. Baquetas y badanas.

7. Botas y medias botas de piel.
8. Bridones.
9. Café.
10. Carne salada o ahumada.
11. Cera lavrada.
12. Chocolate.
13. Chales o paños de rebozo de algodón o seda.
14. Charreteras.
15. Cinta de algodón.
16. Colchas hechas.
17. Colchones.
18. Cordones de todo género.
19. Cortinas.
20. Costales de lienzo.
21. Carpetas.
22. Cinchas.
23. Cordobanes.
24. Cortes de piel para botas.
25. Coyundas.
26. Cubiertas para zapatos.
27. Cobre bruto o planchas.
28. Estampas obscenas.
29. Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
30. Guarniciones de becerrillo, baqueta, tafilete u otra piel con hebillaje de todas clases.
31. Harina
32. Hilo o hilaza de algodón # 20.
33. Jabón duro y blando.
34. Lentejas.
35. Loza.
36. Libros.
37. Manteca de cerdo y oso.
38. Miel de caña.
39. Maletas.
40. Paños ordinarios de segunda y tercera.
41. Pergaminos.
42. Plomo.
43. Pasta en fideos.
44. Ropas interiores y exteriores.
45. Sal común.
46. Sebo.
47. Sombreros de suela, lana con algodón.
48. Tabaco en rama y labrado.
49. Trigo y todas clases de semillas.
50. Tocino y destrozos de cerdo.
51. Zapatos.
52. Zarapes y frazadas.

El arancel de 1837 marca las siguientes prohibiciones:

1. Aguardiente de caña, todo aquel que no sea de uva -con excepción del ginebra-.
2. Almidón.
3. Anís.
4. Azúcar.
5. Arroz.
6. Afíles.
7. Alambre de latón y cobre.
8. Asta.
9. Botas y medias botas.
10. Botones.
11. Café.
12. Clavazón fundida de fierro.
13. Cobre labrado.
14. Carey y asta labrado.
15. Charreteras.
16. Cordobanes.
17. Estaño en greña.
18. Estampas obscenas.
19. Galones de todas clases.
20. Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
21. Jerça y jerguetilla.
22. Harina.
23. Hilo o hileza de algodón # 20 y menores de 20.
24. Hilo o hilaza de algodón # 21 y mayores de 20.
25. Jabón.
26. Juguetes para niños.
27. Loza.
28. Libros.
29. Manteca de cerdo.
30. Miel de caña.
31. Maderas -excepto arboladuras de buques-.
32. Naipes.
33. Oro volador fino y falso.
34. Oropel.
35. Paños de lana no siendo de la.
36. Pergaminos.
37. Plomo.
38. Rebozos de algodón y seda.
39. Ropa exterior e interior.
40. Sal común.
41. Sebo en bruto y labrado.
42. Sayal o sayalete.
43. Tabaco en rama y cigarros de papel.
44. Tejidos ordinarios de algodón.
45. Trigo y toda clase de granos.
46. Tocinó y los destrozos de cerdo.

47. Zarapes y frazadas y cobertores de lana y algodón.
48. Zapafos.

Para 1842, las prohibiciones se ennumeran como sigue:

1. Aguardiente de caña y todo aquel que no sea de uva -excepto ginebra y ron.
2. Almidón.
3. Anís, cominos o alcarabea.
4. Azúcar de todas clases.
5. Arroz.
6. Algodón en rama.
7. Añiles.
8. Alambre de latón y cobre.
9. Botas y medias botas de piel.
10. Botones.
11. Café.
12. Cera labrada.
13. Clavazón fundida.
14. Cobre en pasta.
15. Carey y asta labrado.
16. Charreteras.
17. Cordobanes.
18. Estaño en greña.
19. Estampas etc. obscenas.
20. Galones.
21. Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
22. Harina.
23. Hilaza de algodón.
24. Hilo de algodón.
25. Jabón.
26. Jurga y jerguetilla.
27. Juguetes para niños.
28. Loza.
29. Libros.
30. Manteca de cerdo.
31. Miel de caña.
32. Maderas -excepto arboladuras de buques y otras-.
33. Naipes.
34. Oro volador fino y falso.
35. Pergaminos.
36. Plomo.
37. Pólvora.
38. Rebozos de algodón o seda.
39. Ropa hecha de todas clases.
40. Sal común.
41. Sayal y sayalete.
42. Sebo.
43. Tabaco de todas clases.
44. Tejidos de algodón lisos, trigueños y blancos, que no exce-

- dan de 30 hilos de pié y trama en $1/4$ de in.²
45. Tejidos de algodón lisos de colores, que no excedan de 25 hilos de pié y trama en $1/4$ de in.²
 46. Tejidos de algodón lisos, de colores no firmes, o no de ácidos, que excedan de 25 hilos y no pasen de 30 hilos de pié y trama en $1/4$ de in.²
 47. Tejidos lisos trigueños y blancos, en cuya composición entre algodón mezclado con lana o con lino o con cáñamo, que no excedan de 30 hilos etc.
 48. Tocino y destrozos de cerdo.
 49. Toda clase de granos y semillas.
 50. Zapatos y chinelas.
 51. Zarapes, frazadas y cobertores.

En 1843 se prohíbe:

1. Aguardiente de caña y todo aquel que no sea de uva -excepto ginebra y ron-.
2. Almidón.
3. Anís, cominos y alcarabea.
4. Azúcar de todas clases.
5. Arroz.
6. Algodón en rama.
7. Añiles.
8. Alambre de latón y de cobre.
9. Azufre.
10. Botas y medias botas.
11. Botones.
12. Café.
13. Cera labrada.
14. Cobre en pasta y labrado.
15. Carey y asta labrado.
16. Charreteras.
17. Cordobanes.
18. Estaño en greña.
19. Estampas obscenas.
20. Flores artificiales.
21. Galletas.
22. Balones.
23. Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
24. Harina.
25. Hilaza de algodón.
26. Hilo de algodón.
27. Jabón.
28. Loza.
29. Libros.
30. Manteca de cerdo.
31. Miel de caña.
32. Maderas de todas clases -excepto arboladuras de buques -.
33. Municiones de plomo y cualquier metal.

34. Naines.
35. Oro volador fino y falso.
36. Paño no siendo de primera.
37. Pastas.
38. Pergaminos.
39. Plomo en bruto o en pasta.
40. Pólvora.
41. Rebozos de todas clases.
42. Ropa hecha.
43. Sal común.
44. Salitre.
45. Sayal o sayalete.
46. Sebo en bruto o labrado.
47. Tabaco de todas clases y formas.
48. Tejidos de algodón lisos o listados, trigueños o blancos...
49. Tejidos de algodón asargados o cruzados, trigueños, nuros o mezclados....
50. Tejidos de algodón lisos, de colores y rayados, nuros o mezclados...
51. Tejidos de algodón lisos, de colores y rayados, nuros o mezclados, cuyo color sea firme o de ácidos...
52. Tirantes.
53. Tocino y destrozos de cerdo.
54. Trigo y toda clase de granos.
55. Zapatos y chinelas.
56. Zarcas o frazadas y cobertores de lana o algodón o su mezcla.

Las mercancías prohibidas en 1845 son:

1. Aguardiente de caña y cualquier que no sea de uva -con excepción de ginebra y ron y otros.
2. Almidón.
3. Anís, alcarabea y cominos.
4. Azúcar de todas clases.
5. Arroz.
6. Algodón en rama.
7. Afiles.
8. Alambre de latón y de cobre.
9. Armas blancas y de fuego.
10. Azufre.
11. Botas y medias botas de piel.
12. Botones.
13. Café.
14. Cera labrada.
15. Clavazón fundida.
16. Cobre en pasta y labrado.
17. Carey y asta labrados.
18. Charreteras.
19. Coráobanes.

20. Estaño en greña.
21. Estampas etc. obscenas.
22. Frenos, bocados y escuelas al estilo del país.
23. Galones.
24. Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
25. Jerga y jerguetilla.
26. Harina.
27. Hilaza de algodón.
28. Hilo de algodón.
29. Hilo mezclado de lino y algodón.
30. Jabón.
31. Juguetes para niños.
32. Loza ordinaria.
33. Libros.
34. Libranzas etc. de despacho para las aduanas.
35. Manteca.
36. Miel de caña.
37. Maderas -con excepciones-.
38. Monturas o sillas de montar.
39. Naipes.
40. Oro volador fino y falso.
41. Paño que no sea de primera.
42. Pergaminos.
43. Plomo en bruto, pasta o municiones.
44. Pólvora.
45. Rejas de arados al estilo del país.
46. Rebozos.
47. Ropa hecha.
48. Sal común.
49. Salitre.
50. Sayal y sayalete.
51. Sebo.
52. Tabaco.
53. Tejidos de algodón lisos o listados, trigueños y blancos, puros y mezclados...
54. Tejidos de algodón asargados o cruzados, trigueños, puros o mezclados...
55. Tejidos de algodón lisos, de colores y rayados, puros o mezclados, que no excedan
56. Tejidos de algodón lisos, de color o rayados, puros o mezclados, cuyo color no sea firme...
57. Tocino y trozos de cerdo.
58. Trigo y toda clase de granos.
59. Zapatos y chinelas.
60. Zarapes, frazadas y cobertores de lana o algodón o con mezcla de ambos.

En 1853 se prohíbe:

1. Aguardiente de caña y todo aquel que no sea de uva -con excepción del ginebra, ron y otros-.
2. Almidón.
3. Anís no estrellado, alcarabea y cominos.
4. Azúcar de todas clases.
5. Arroz.
6. Añiles.
7. Alambres de latón y cobre.
8. Azufre.
9. Botas y medias botas de piel.
10. Botones.
11. Café.
12. Cera labrada.
13. Clavazón fundida.
14. Cobre en pasta y labrado.
15. Carey y asta labrados.
16. Charreteras.
17. Cordobanes.
18. Estaño en greña.
19. Estampas etc. obscenas.
20. Frenos, brocados y espuelas al estilo del país.
21. Galones.
22. Gamuzas, gamuzones, gamucillas.
23. Harina.
24. Hilaza de algodón, -solo por un año más-.
25. Jabón.
26. Jugueyes para niños.
27. Jerga y jerguetilla.
28. Loza ordinaria.
29. Libros.
30. Toda clase de documentos gravados.
31. Manteca.
32. Miel de caña.
33. Maderas de todas clases.
34. Monturas o sillas de montar, fustes y sus aderezos.
35. Naipes.
36. Oro volador, fino y falso.
37. Paño que no sea de primera.
38. Pergaminos.
39. Plomo en bruto, pasta y municiones.
40. Pólvora.
41. Rejas de arados al estilo antiguo del país.
42. Repozos.
43. Ropa hecha de todas clases.
44. Sal común.
45. Salitre.
46. Sayal, sayalete y chamaneos.
47. Sebo.

48. Tabaco de todas clases.
49. Tocino y destrozos de cerdo.
50. Trigo y toda clase de granos y semillas.
51. Zarapes, frazadas y cobertores de lana o algodón o con mezcla de ambos.

Las prohibiciones establecidas en 1856 son:

1. Aguardiente de caña y todo aquel que no sea de uva -excepto ginebra, ron y otros-.
2. Azúcar de todas clases.
3. Arroz.
4. Botones.
5. Calzados ordinarios de piel.
6. Café.
7. Cera labrada en velas.
8. Estampas etc. obscenas.
9. Frenos, bocados y espuelas al estilo del país.
10. Harina.
11. Libros.
12. Manteca.
13. Monturas, sillas de montar, fustes y sus aderezos.
14. Naipes.
15. Rebozos.
16. Tabaco en rama, labrado, cernido en polvo y rané.
17. Trigo y toda clase de semillas.
18. Zarapes y frazadas de lana y algodón, o con mezcla de ambos.

Para 1872:

Se abole toda prohibición sobre la importación de mercancías.

Grificando el movimiento de las prohibiciones de productos de importación en base al criterio cuantitativo del número de tipos de mercancías extranjeras incluidas en esta política, tenemos lo siguiente.

Anexo No. 6

CRONOLOGIA LEGISLATIVA SOBRE EXENCIONES DE IMPUESTOS A LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION 1821-1875

15/Dic/1821 Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio.

Los artículos que siguen serán libres de derechos a su importación...

- .1. Toda clase de instrumentos que sirven para la ciencia y la cirugía.
 - .2. Toda clase de instrumentos y máquinas útiles para la agricultura, minería y artes.
 - .3. Todos los libros impresos no empastados, con prohibición de los contrarios a la religión y a las buenas costumbres.
 - .4. Las estampas sueltas o en cuadernos de principios de pintura, escultura y arquitectura, y los modelos o diseños de varias artes que sirven para la enseñanza, con prohibición de las contrarias a la religión o a las buenas costumbres.
 - .5. Música escrita o impresa.
 - .6. Las simientes de plantas exóticas, o plantas ya prendidas.
 - .7. Lino en rama, rastrillado o sin rastrillar.
 - .8. Los animales vivos.
- ... (63) pág. 567 y ss.

29/Mar/1827.+

'...'

.2. A los introductores de ellos (maices) se exime del pago de derechos de importación de 10 barriles de ha rina extranjera por cada 100 cargas de maiz que introduz can.

... (64) pag.7

22/May/1827.- Ley.

'...'

.1. Se permite la importación de maderas libres de de rechos por el término de 2 años, para solo el objeto de formar, conservar o aumentar poblaciones en las costas en la extensión de veinte leguas litorales.

.2. Son igualmente libres de derechos las maderas nacionales que se inviertan en los objetos de que habla el artículo anterior.

... (64) pag.14

16/Nov/1827.- Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República mexicana.

'... Importación.

Cap.II. Exención de derechos en todo o en parte.

...'

.35. Serán igualmente libres de todo derecho.

1. Alambre de cardas.
2. Animales exóticos vivos o disecados.
3. Azogue.
4. Carruajes de transporte de nueva invención.
5. Casas de madera.
6. Cosas preciosas de historia natural.
7. Libros impresos.
8. Mapas geográficos y topográficos.
9. Máquinas e instrumentos para las ciencias, agricultura, minería y artes.
10. Medallas chicas, monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres y cartones.
11. Música escrita o impresa.
12. Navíos y todas embarcaciones en la naturalización y venta.
13. Pizarras de piedra o de cartón de varios tamaños con marcos de madera.
14. Plantas exóticas y sus simientes.
15. Prismas de cristal.
16. Tafetanes ingleses para heridas.

... (64) pags.26 y sigs.

11/Mar/1837.- Arancel general de aduanas marítimas y fronteri--
zas.

'...'

Cap.II....

.73. Serán libres de todo derecho en cualquiera buque que se importaren, los efectos siguientes:

1. Animales exóticos o desecados.
 2. Azogue.
 3. Alambre de cardas.
 4. Cosas preciosas de Historia natural.
 5. Libros impresos, a la rústica y en pasta.
 6. Mapas geográficos y topográficos y cartas náuticas.
 7. Máquinas, aparatos o instrumentos para las ciencias.
 8. Máquinas o aparatos para la agricultura, minería o artes; excluyéndose los alambiques.
 9. Monetarios antiguos y modernos, de todos metales, azufre y cartones.
 10. Toda clase de embarcaciones en su naturalización.
- ... (65) pag. 303 y sigs.

30/Abr/1842.- Arancel general de aduanas marítimas y fronteri--
zas.

'...'

Sección primera.

Exenciones de derecho en todo o en parte.

...'

.4. Serán libres de todo derecho en cualquier buque que se importen, los efectos siguientes:

1. Animales exóticos o desecados.
 2. Azogue.
 3. Alambres de cardas.
 4. Colecciones mineralógicas y geológicas.
 5. Cosas preciosas de Historia natural.
 6. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
 7. Los libros impresos, a la rústica y en pasta.
 8. Mapas geográficos y topográficos y cartas náuticas.
 9. Máquinas, aparatos e instrumentos para las ciencias.
 10. Máquinas y aparatos para la agricultura, minería y artes...
 11. Monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufre y cartones.
 12. Palos mayores para arboladuras de buques.
 13. Plantas exóticas y sus simientes.
 14. Toda clase de embarcaciones en su naturalización.
 15. Trajes de lino en pedacería.
- .5. Los efectos libres de derechos a su importación, lo serán igualmente de cualquiera otro en la circulación

interior.

... (66) pags. 160 y sigs.

26/Sep/1843.- Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

...

Art. 5. Serán libres de todo derecho, en cualquiera buque que se importen, los efectos siguientes:

1. Alambres de cardas.
2. Animales exóticos o desecados.
3. Azogue.
4. Carbón de piedra mientras no se explote en las minas de la República.
5. Colecciones mineralógicas y geológicas.
6. Cosas preciosas de Historia natural.
7. Diseños y modelos de bultos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
8. Ladrillos y tierra para hornos de fundición.
9. Letra de imprenta.
10. Libros impresos a la rústica...
11. Mapas geográficos y topográficos, y cartas náuticas.
12. Máquinas, aparatos e instrumentos para las ciencias.
13. Máquinas y aparatos para la agricultura, minería y artes.
14. Monetarios antiguos y modernos, de todos metales, azufres y carttones.
15. Palos mayores para enarboladuras de buques.
16. Plantas exóticas y sus simientes.
17. Toda clase de embarcaciones en su naturalización.
18. Trapos de lino en pedacería.
19. Tinta de imprenta.

6. Los efectos libres de derechos a su importación, lo serán igualmente de cualquiera otra en la circulación interior.

... (66) pags. 574 y sigs.

1/Oct/1845.- Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

...

Art. 6.

Serán libres de todo derecho, en cualquier buque en que se importen, los efectos siguientes:

1. Alambre de hierro o acero para cardas.
2. Animales exóticos, vivos o preparados, para los gabinetes de historia natural.
3. Azogue.
4. Carbón de piedra, mientras no se explote en el país en cantidad suficiente, y pueda conducirse económicamente a los puntos de su consumo.
5. Colecciones mineralógicas y geológicas, y de todos los

- ramos de historia natural.
6. Cosas curiosas de historia natural.
 7. Diseños y modelos de bulto, de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
 8. Letra, escudos, espacios y viñetas de imprenta.
 9. Libros impresos, a la rústica, y música impresa o manuscrita, no comprendiéndose en esta excepción los libros impresos conocidos de enseñanza primaria, calendarios, devocionarios, ni los que vengan con pastas o medias pastas.
 10. Mapas geográficos, topográficos y cartas náuticas.
 11. Máquinas, aparatos e instrumentos para las ciencias, o sus partes sueltas.
 12. Máquinas y aparatos para la agricultura, industria, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invención...
 13. Moneterios antiguos y modernos en todos metales, azufre, pastas y cartones.
 14. Palos, masteleros y perchas para buques.
 15. Plantas exóticas y sus simientes, y aún las indígenas siendo para mejorar su clase.
 16. Toda clase de embarcaciones en su naturalización y venta.
 17. Franos de lino para fabricar papel.
 18. Tierra, piedras y ladrillos refractarios, para hornos de fundición y para crisoles.
 19. Tinta de imprenta.

Art.7.

Los efectos libres de derechos a su importación, lo serán igualmente de cualquiera otro en la circulación interior.

... (67) pags. 40 y sigs.

1/Jun/1853.- Arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

...

Art.5. Serán libres de derechos en cualquier buque en que se importen, los efectos siguientes:

1. Alambre de acero o hierro para cardar.
2. Azogue.
3. Animales exóticos, vivos o preparados para los gabinetes de historia natural.
4. Carbón animal.
5. Carbón de piedra, mientras no se explote en el país, en cantidad suficiente, y pueda conducirse económicamente a los puertos de su consumo.
6. Colecciones mineralógicas y geológicas, y todos los ramos de historia natural.
7. Diseños y modelos de bulto, de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.

8. Leña y maderas de construcción que se introduzcan por la aduana del Paso del Norte en el Estado de Chihuahua, según el decreto de 4 de abril de 1849.
 9. Letra, escudos, espacios, y viñetas de imprenta.
 10. Libros impresos a la rústica y música impresa o manuscrita, no comprendiéndose en esta excepción los libros impresos conocidos de enseñanza primaria, calendarios, devocionarios, ni los que vengan con pastas o medias pastas.
 11. Mapas geográficos, topográficos y cartas náuticas.
 12. Máquinas aparatos e instrumentos para las ciencias, o sus partes sueltas.
 13. Máquinas y aparatos para la agricultura, industria, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invención...
 14. Monetarios antiguos y modernos de todos metal, azufres, pastas y cartones.
 15. Objetos curiosos de historia natural.
 16. Palos masteleros y perchas para buques.
 17. Plantas exóticas y sus simientes y aún las indígenas, siendo para mejorar su clase.
 18. Toda clase de embarcaciones, en su naturalización y venta.
 19. Trajes de lino para fabricar papel.
 20. Tierra, piedras y ladrillos refractarios, para hornos de fundición y para crisoles.
 21. Tinta de imprenta.
- Estos efectos serán igualmente libres de todo derecho en la circulación interior.
- ... (68) pags. 463 y sigs.

31/Ene/1856.- Ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras de la República Mexicana.

...

Art. IV.

...

Son libres de derechos a su importación en las aduanas marítimas de la República, los efectos siguientes:

1. Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena, que se pesca en la costa del Pacífico, importados en buques extranjeros.
2. Alambre de fierro o acero para cardar.
3. Animales de todas clases, vivos o preparados para los gabinetes de historia natural (excepto los caballos frisonos castrados).
4. Azogue.
5. Arados y rejas sueltas.
6. Carbón de piedra y antracita.
7. Carbón animal y vegetal.

8. Casas de madera y de fierro -siempre que no pueda hacerse uso separado del fierro-.
 9. Coches y carros para caminos de fierro.
 10. Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.
 11. Diseños y modelos de bultos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
 12. Embarcaciones de todos tamaños y clases en su naturaleza o venta, o en su introducción para navegar en las bahías, lagos y ríos de la República.
 13. Fierro labrado, fundido o forjado, precisamente en rieles para caminos de fierro, y el cual no puede aplicarse a otros usos del comercio y de la industria.
 14. Guano nacional o extranjero.
 15. Leña.
 16. Letra, escudos, espacios, placas y viñetas de imprenta.
 17. Libros impresos de todas clases, a la rústica.
 18. Mapas geográficos, náuticos y cartas topográficas.
 19. Mármol en losas en cualquiera dimensión para pisos o techos y trozos de mármol en bruto.
 20. Máquinas y aparatos para la agricultura y las ciencias, la industria, la minería y las artes, y sus partes sueltas o piezas de refacción.
 21. Máquinas de vapor o locomotoras para caminos de fierro...
 22. Maderas de construcción de todas clases y duelas para techos.
 23. Monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres, pastas y cartones.
 24. Moneda legal de plata u oro de todas las naciones.
 25. Objetos curiosos de historia natural.
 26. Palos masteleros y verchas para buques.
 27. Plantas exóticas y sus simientes, y aún las indígenas siendo para mejorar su clase.
 28. Plata y oro en pasta, en polvo, barras o tejos.
 29. Pasto seco.
 30. Pizarra para techos.
 31. Sal común que se introduzca por el Paso del Norte.
 32. Tierra, piedra, ladrillos y crisoles refractarios.
 33. Tinta de imprenta.
 34. Trapo de todas clases para la fabricación del papel.
- Art.V...
- Los efectos de que habla el artículo anterior, pagarán por único derecho, sin que pueda imponerles otro, bajo ningún título ni denominación, autoridad alguna de los Estados o Departamentos, 1 real por cada bulto, desde una a 8 arrobas de peso, a su introducción a los puertos,

y otro tanto a su final, destino en los pueblos y ciudades del interior...' (70) pags. 42 y sigs.

1/Ene/1872.-- Arancel de aduanas marítimas y fronterizas;

'...

Capítulo VI ...

Art.16. Son libres de toda clase de derechos, a su importación a la República los artículos siguientes:

1. Armamento para la guardia nacional de los Estados, siempre que pidan la exención al ejecutivo de la Unión, los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.
2. Alambre para telégrafo, cuyo destino acreditarán en las aduanas marítimas los respectivos interesados.
3. Alambre de fierro o acero para cardas, desde el No.26 para arriba.
4. Animales de toda clase, vivos o preparados para gabinetes de historia natural, con excepción de los caballos castrados.
5. Alabastro en bruto.
6. Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena.
7. Acero en barras para minas.
8. Arboladuras y anclas para embarcaciones mayores y menores.
9. Arados y rejas para la agricultura.
10. Avena en grano y paja.
11. Azogue.
12. Bombas para incendio y las comunes de todas clases y materias, para riego y otros usos.
13. Coas, machetes ordinarios sin vaina, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas picos, azadas y azadones para la agricultura.
14. Cal hidráulica.
15. Cañerías de todas clases, materias y dimensiones.
16. Cardas de alambre armadas en fajas para maquinaria y cuerdas vegetales.
17. Carretillas de mano de una o dos ruedas, y borriquetes.
18. Crisoles de todas clases, materias y dimensiones.
19. Coches y carros para caminos de fierro.
20. Carbón de todas clases.
21. Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.
22. Casas de madera y de fierro completas.
23. Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
24. Duelas y fondos para barriles.
25. Embarcaciones de todas clases y formas en su natura-

- lización o venta, o en su introducción para navegar en las bahías, lagos, canales y ríos de la República.
26. Fierro y aceño labrado en rieles para caminos de fierro.
 27. Frutas y legumbres frescas, con excepción de las especificadas.
 28. Guano.
 29. Hielo.
 30. Harina de maiz.
 31. Instrumentos para las ciencias.
 32. Libros impresos a la rústica o con pasta.
 33. Leña.
 34. Ladrillos y tierra refractarios.
 35. Letra, escudos, espacios, placas, viñetas y todo tipo de imprentas.
 36. Madera ordinaria de construcción y duelas para techos y para envases.
 37. Maiz.
 38. Mapas, geográficos, topográficos, cartas náuticas y esferas celestes y terrestres.
 39. Máquinas y aparatos de todas clases para la industria la agricultura, la minería, las ciencias y artes, y sus partes sueltas o piezas de refacción...
 40. Máquinas de vapor o locomotoras, durmientes de fierro y demás accesorios para caminos de fierro.
 41. Mármol en bruto y en losas de todas dimensiones, para pisos.
 42. Madera de box.
 43. Monetarios de todas clases, antiguos y modernos.
 44. Metales preciosos en pasta o en polvo.
 45. Moldes y patrones para las artes.
 46. Mecha y cañuela para minas.
 47. Moneda legal de plata u oro, de todas las naciones.
 48. Objetos de historia natural para museos y gabinetes.
 49. Plantas y semillas para la mejora de la agricultura.
 50. Pasto seco en paja.
 51. Pizarras para techos y pisos.
 52. Piedras litográficas.
 53. Pólvora para minas.
 54. Pus vacuno.
 55. Remos para embarcaciones menores.
 56. Sal común que se introduzca por Paso del Norte.
 57. Salitre.
 58. Sulfato de cobre.
 59. Tipos de madera y demás útiles para la litografía.
 60. Tinta de imprenta.
 61. Tases.
 62. Trapo de todas clases para la fabricación de papel.
 63. Yunques.

... (74) pag. 6 y sigs.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- (1) Memoria presentada al Soberano Congreso Mexicano por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Exteriores, México... 1822.
- (2) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1823.
- (3) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1825.
- (4) Memoria ...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1826
- (5) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1827.
- (6) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México....1827
- (7) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1829.
- (8) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1830.
- (9) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1831.
- (10) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1832.
- (11) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1833.
- (12) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1835.

- (13) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1838.
- (14) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1839.
- (15) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1840.
- (16) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1841.
- (17) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1844.
- (18) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1845.
- (19) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1847.
- (20) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1849.
- (21) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1850.
- (22) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1851.
- (23) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1873.
- (24) Memoria...de Relaciones Interiores y Exteriores, México...1875.
- (25) Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la República, que la Dirección General de estos ramos presenta al Gobierno Supremo en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842, México...1843.

- (26) Memoria sobre el estado de la agricultura e industria...México...1845.
- (27) Dirección de Colonización e Industria, Memoria de la Dirección de Colonización e Industria, año de 1849, México...1850.
- (28) Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Escrita por el Ministro O. Manuel Siliceo, para dar cuenta al Congreso Constituyente, México...1857.
- (29) Memoria...de Fomento, Colonización, Industria y Comercio...México...1866.
- (30) Memoria...de Fomento, Colonización, Industria y Comercio...México...1868.
- (31) Exposición que dirige al Ministro de Relaciones Interiores y de Gobernación la Junta de Fomento y Administrativa de Minería, con motivo de algunas noticias pedidas por la Comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre el estado de la deuda que reporta el fondo dotal de la misma minería, México...1849.
- (32) Balanza del comercio marítimo Mecho por el puerto de Veracruz...1825.
- (33) Balanza del comercio...1826
- (34) Exposición al Supremo Congreso Mexicano sobre el estado de la Hacienda Pública, y conducta del ciudadano Antonio Medina en el tiempo que fue a su cargo el ministerio, México...1823.
- (35) Apéndice a la exposición al Soberano Congreso sobre el estado de la Hacienda Pública, y conducta del ciudadano Antonio de Medina en el tiempo que fue a su cargo el ministerio, México...1824.

- (36) Análisis de la memoria del Ministerio de Hacienda formado por la Comisión nombrada al efecto por la Cámara de Diputados, México...1825.
- (37) Memoria que el ministro de Hacienda presenta al Soberano Congreso sobre el estado del erario, México...1826.
- (38) Memoria... de Hacienda...México...1827.
- (39) Memoria...de Hacienda...México...1828.
- (40) Memoria...de Hacienda...México...1833.
- (41) Memoria...de Hacienda...México...1835.
- (42) Memoria...de Hacienda...México...1837.
- (43) Memoria...de Hacienda...México...1838.
- (44) Memoria...de Hacienda...México...1839.
- (45) Memoria...de Hacienda...México...1840.
- (46) Memoria...de Hacienda...México...1841.
- (47) Memoria...de Hacienda...México...1845.
- (48) Memoria...de Hacienda...México...1850.
- (49) Memoria...de Hacienda...México...1851.
- (50) Memoria...de Hacienda...México...1852.
- (51) Memoria...de Hacienda...México...1855.
- (52) Memoria...de Hacienda...México...1856-57.
- (53) Memoria...de Hacienda...México...1857.
- (54) Memoria...de Hacienda...México...1868.

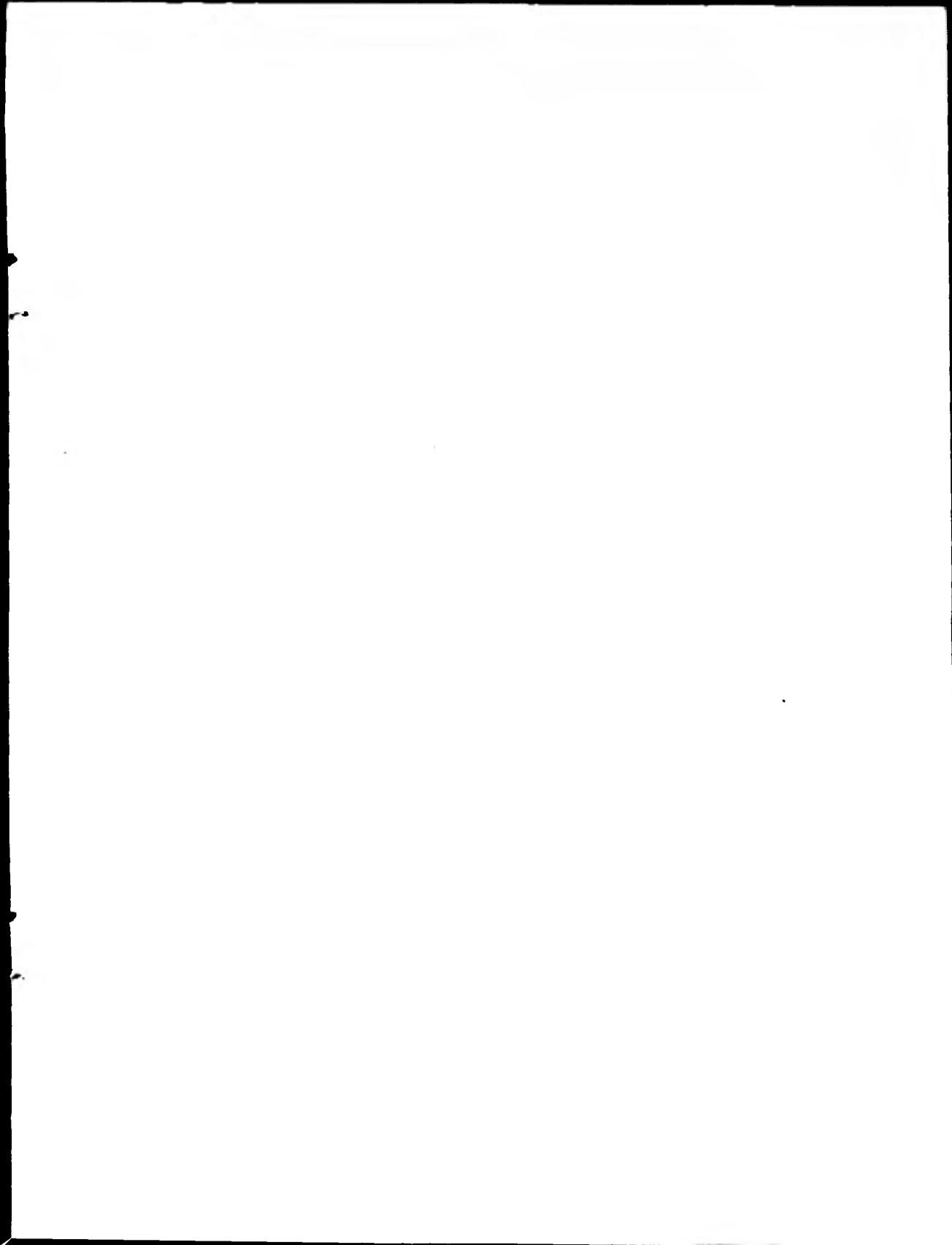
- (55) Memoria de Hacienda...1869-70.
- (56) Memoria...de Hacienda...México...1870.
- (57) Memoria...de Hacienda...México...1872.
- (58) Memoria...de Hacienda...México...1870-71.
- (59) Memoria...de Hacienda...México...1874-75.
- (60) Memoria...de Hacienda...México...1877.
- (61) Memoria...de Hacienda...México...1879-80.
- (62) Las cuentas federales en el decenio de 1869-1879.
México...1880.
- (63) Legislación Mexicana o colección completa de las
disposiciones Legislativas expedidas desde la
Independencia de la República Mexicana, por Ma-
nuel Dublán y José María Lozano. México, Tomo I
1687-1826.
- (64) Legislación Mexicana o colección...Tomo II
1827-1834.
- (65) Legislación Mexicana o colección completa.....
Tomo III 1835-1840.
- (66) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo IV 1841-1844.
- (67) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo V 1845-1850.
- (68) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo VI 1851-1853.
- (69) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo VII 1854-1855.
- (70) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo VIII 1856-1860.

- (71) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo IX 1861-1866.
- (72) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo X 1867-1869.
- (73) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo XI 1870-1871.
- (74) Legislación Mexicana o colección completa de...
Tomo XII 1872-1875.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- (75) BAZANT, Jan, Breve Historia de México, de Hidalgo a Cárdenas (1805-1840), La red de Jonás, México 1980.
- (76) CARDOSO, Ciro, México en el siglo XIX (1821-1810), Editorial Nueva Imágen, México 1980.
- (77) Colección de documentos para la Historia del Comercio exterior de México, Protección y Libre Cambio: El Debate entre 1821-1836, publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., México 1971.
- (78) COSÍELOB, Michael P., La Primera República Federal de México (1824-1835), Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- (79) HERRERA, Inés, Estadística del Comercio Exterior de México (1821-1875), SEP/INAH Colección Científica No. 87, México 1980.
- (80) KULA, Witold, Problemas y métodos de la historia económica, Ediciones Península, México 1977.
- (81) LOPEZ Rosado, Diego, Historia y pensamiento económica de México, comercio interior y exterior. Sistema monetario y del crédito, UNAM, México 1971.
- (82) RODRIGUEZ López, Ma. Guadalupe, Bibliografía de la Historia económica de México 1856-1876, Tesis Profesional, México 1980.
- (83) TRAPAGA D., Yolanda, Bibliografía de la Historia económica de México 1821-1855, Tesis Profesional, México 1978.
- (84) SEMO, Enrique, Historia Mexicana, economía y lucha de clases, Serie Popular Era, México 1978.

- (85) MANERO, Vicente, Noticias Históricas sobre el Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta el año de 1878. México, 1879.



FALLA
DE

ORIGEN.

SERVICIOS DE
MICROFILMACIÓN.